



IA agéntica La nueva socia de la abogacía

Celebramos una abogacía que se reinventa junto a profesionales que abrazan el desafío de combinar experiencia, criterio y ética con la potencia transformadora de la IA agéntica.

Gastón E. Bielli
Karina V. Salierno
Mariana Sánchez Caparrós
Juan Ignacio Cruz Matteri
Lucila M. Larsen
María Cecilia Lanús Ocampo
Aníbal M. Ramírez
Gustavo J. Thomas
Lucía Garbarino
Constanza María Ravera

Doctrina

Inteligencia artificial agéntica en la praxis legal

Responsabilidad profesional y doble control en el uso de agentes autónomos



Gastón E. Bielli

Abogado (UNLZ). Magíster en Derecho Procesal (UNR). Presidente del Instituto Argentino de Derecho Procesal Informático (IADPI). Subdirector del Instituto de Derecho Informático del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). Miembro del Foro de Derecho Procesal Electrónico (FDPE - E-Procesal). Presidente de la Comisión de Derecho Informático del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora (CALZ). Docente universitario de grado y posgrado (UBA, Univ. Austral, UCA y UNLZ, entre otras).



Karina V. Salierno

Abogada y notaria. Doctoranda en Ciencias Jurídicas. Magíster en Gobernanza Ética de la IA (Univ. de Salamanca) y en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (Univ. de Barcelona). Posgraduada en Infancia y Adolescencia (Univ. de Salamanca), en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia y en Derecho e Inteligencia Artificial (UBA), y en el Sistema Universal y Europeo de Protección de Derechos Humanos (Fundación René Cassin). Secretaria General del Consejo Académico (Univ. Notarial Argentina). Coordinadora académica de Grooming Argentina y Grooming LATAM. Miembro de AJUFRA. Docente, investigadora y autora

Sumario: I. Introducción: del texto a la acción. — II. ¿Qué es un agente de inteligencia artificial? — III. Agentes de IA: la metáfora del “nuevo socio” y los riesgos de la inteligencia no humana. — IV. El marco de la responsabilidad profesional en el derecho argentino y su proyección sobre lo agéntico. — V. El doble control humano especializado (SICURA-JUS) frente a la IA agéntica. — VI. Aplicaciones en la actividad profesional del abogado, casuística y estándares de conducta. — VII. La función jurisdiccional y el agente que “redacta la sentencia”. — VIII. La función notarial: el agente que “arma la escritura”. — IX. Hacia un estatuto de los agentes: autonomía concedida, imputación graduada y responsabilidad concurrente. — X. Conclusiones.

I. Introducción: del texto a la acción

La reflexión jurídica sobre la inteligencia artificial generativa (IAGen) se ha construido, hasta aquí, sobre un presupuesto implícito que asume que la máquina produce un contenido y el operador humano decide qué hacer con él. En un trabajo anterior sostuvimos que los modelos lingüísticos de gran escala (*large language models* o LLM) generan lenguaje plausible, pero no conocimiento jurídicamente validado, y que su empleo sin controles adecuados compromete los deberes profesionales de diligencia, competencia, lealtad y confidencialidad. Sobre esa base propusimos un modelo de doble control humano especializado, denominado SICURA-JUS, que ordena la intervención del jurista en dos momentos críticos: la confección responsable de la instrucción o control de *inputs* y la auditoría exhaustiva del resultado o control de *outputs* (1).

Ese esquema conserva plena vigencia, pero resulta insuficiente para captar el salto cualitativo introducido por la denominada *inteligencia artificial agéntica*. Un agente de IA puede dejar de limitarse a elaborar un borrador y pasar a navegar por la *web*, consultar repositorios, completar formularios, utilizar herramientas externas, ingresar a portales, preparar comunicaciones, emitir comprobantes, encadenar tareas y ejecutar acciones instrumentales para cumplir un objetivo formulado en términos generales. El objeto del control deja entonces de ser un texto estático y pasa a ser una conducta desplegada en el tiempo, con múltiples pasos intermedios, accesos a datos y efectos potencialmente externos.

Ese desplazamiento del texto a la acción motiva este nuevo aporte donde afirmamos que la IA agéntica amplía la eficiencia, pero también la superficie de riesgo. Por ello no desplaza la responsabilidad del profesional, sino que cuanto mayor sea la capacidad conferida al sistema para actuar sobre terceros, datos, plazos, patrimonio o procedimientos, mayor deberá ser la justificación del despliegue y más intensas las medidas de configuración, autorización, trazabilidad e interrupción. Sobre esta hipótesis nos proponemos: a) delimitar qué es un agente de IA y por qué su autonomía operativa altera la ecuación de la responsabilidad; b) demostrar que el marco argentino de responsabilidad civil, protección de datos y deontología profesional no solo resulta aplicable, sino que exige controles proporcionales al grado de autonomía concedido; c) extender el modelo SICURA-JUS para

gobernar procesos dinámicos; y d) trasladar el análisis a la práctica cotidiana del abogado, del juez y del notario.

II. ¿Qué es un agente de inteligencia artificial?

II.1. De los modelos generativos a los agentes

Un LLM es, en su base, un modelo entrenado para estimar distribuciones de probabilidad sobre secuencias de unidades lingüísticas y generar la continuación más plausible de un contexto. Esa descripción técnica, sin agotar todas las capacidades emergentes de la IA, encuentra su límite natural: la fluidez verbal no equivale a comprensión jurídica, verdad factual ni actualización normativa (2). Su producto típico es un contenido que el profesional puede leer, contrastar, corregir, incorporar o descartar. En la metáfora que hemos empleado, dentro del estudio jurídico se asemeja a un “pasante digital” extraordinariamente rápido y elocuente, pero falible y carente de criterio profesional propio.

Según la Agencia Española de Protección de Datos, en su documento *Inteligencia artificial agéntica desde la perspectiva de protección de datos* (versión 1.2, febrero de 2026), “un agente de IA es un sistema de inteligencia artificial que utiliza modelos de lenguaje (3) para cumplir un objetivo. Un agente de

(2) BROWN, Tom B. et al., “Language Models are Few-Shot Learners”, *Advances in Neural Information Processing Systems*, 2020, vol. 33, 2020, ps. 1877-1901, <https://proceedings.neurips.cc/paper/2020/hash/1457c0d6bfc4967418bfb8ac-142f64a-Abstract.html>.

(3) En general, grandes modelos de lenguaje (LLMs) como término ampliamente aceptado, aunque podrían ser otro tipo de modelos de lenguaje, incluyendo modelos multimodales o MLLM.

IA actúa de manera adecuada según sus circunstancias y sus objetivos, es flexible ante entornos y metas cambiantes, aprende de la experiencia y toma decisiones apropiadas, dadas sus limitaciones perceptivas y computacionales (4). Para ello descompone tareas complejas en sub tareas, que se ejecutan de forma planificada creando una cadena de razonamiento, cada una implementada con distintas herramientas y cuyo entorno perciben mediante el acceso a servicios internos y externos” (5).

El agente de IA suele construirse sobre uno o más modelos generativos y añadirles, al menos, con tres capacidades: la primera es la planificación operativa, donde el sistema descompone un objetivo general en sub tareas y selecciona una secuencia de pasos; la segunda es el uso de herramientas (*tool use*), es decir, que puede invocar un navegador, una base documental, un gestor de correo, una API, un sistema de facturación o una plataforma de gestión; y, la tercera es la ejecución iterativa, porque observa el resultado de una acción, lo incorpora como nuevo contexto y elige el paso siguiente sin requerir autorización humana en cada eslabón.

El término “decide” aplicado al agente debe entenderse desde una perspectiva funcional, evitando atribuirle características propias de los seres humanos. El sistema selecciona acciones conforme a objetivos, reglas, datos, permisos y probabilidades, pero no posee discernimiento, conciencia de las consecuencias ni responsabilidad moral. Sin embargo, esa selección funcional puede producir consecuencias jurídicas reales. La diferencia relevante es, entonces, que el LLM genera un insumo, mientras que el agente puede ejecutar una conducta, por ejemplo, remitir una comunicación, modificar un registro, iniciar un trámite, preparar una presentación, emitir un comprobante o realizar un pago. El problema y el riesgo radican en que, una vez ejecutados y exteriorizados, algunos de esos actos no se neutralizan mediante un simple “deshacer”. Por ello, cuando hablamos de IA agéntica, el análisis del riesgo se desplaza hacia el nivel de autonomía concedida al agente.

II.2. La autonomía como continuo: tres escalas disponibles

¿Qué nivel de autonomía tiene el agente y cuál es la incidencia de la conducta humana? La autonomía no se limita a ser algo que se tiene o no, sino que es un aspecto gradual que puede evaluarse de distintas maneras, dependiendo del criterio seleccionado. Tres aportes recientes resultan especialmente útiles para el jurista, porque miden dimensiones complementarias del grado de autonomía de los agentes.

La primera escala ordena la interacción según el rol que conserva el usuario. Los autores afirman que “...en lugar de considerar la autonomía como una consecuencia inevitable del aumento de las capacidades de los agentes, esta puede ser una decisión de diseño deliberada tomada por sus

desarrolladores. Es decir, dado un conjunto fijo de capacidades y un entorno operativo definido, los desarrolladores pueden tomar decisiones intencionadas sobre el nivel de autonomía con el que opera un agente y guiar su diseño en función de dichas decisiones” y distinguen cinco niveles de autonomía: *operador*, *colaborador*, *consultor*, *aprobador* y *observador* (6). En el extremo inicial, la persona planifica, decide y ordena cada acción; en el extremo final el sistema opera con amplia autonomía y la persona audita *a posteriori* o interviene solo ante una emergencia. Su valor jurídico consiste en desplazar la atención desde la capacidad abstracta del producto hacia la posición concreta del ser humano que lo utiliza.

La segunda escala, elaborada desde la perspectiva de la protección de datos, formula cuatro posiciones: el agente propone y el humano opera; ambos colaboran; el agente opera y el humano es consultado o aprueba; y el agente opera mientras el humano observa. La Agencia Española de Protección de Datos destaca que el nivel de autonomía no es una cualidad inmutable del producto, sino que constituye una decisión de diseño del responsable, que debe justificarse sobre evidencias y documentarse (7).

La tercera escala, desarrollada por IALAB y CAF, ordena cinco niveles de automatización: *software* tradicional sin IA; automatización con IA generativa sin autonomía; *workflow* agéntico de baja autonomía; flujo de autonomía moderada orquestado mediante rutas fijadas por personas; y *workflow* agéntico de elevada autonomía (8). Su aporte es práctico y la base de la escala se enquista en el principio de proporcionalidad vs. eficacia: es decir que la solución debe ser proporcional al problema. En este sentido afirman que no corresponde resolver mediante un agente autónomo aquello que un automatismo determinista, más simple y auditable, puede ejecutar con menor costo y riesgo. Analizadas las tres perspectivas, las escalas propuestas no se contradicen, sino que se complementan. En este sentido, la primera mide el rol del usuario; la segunda, el reparto de la operación; la tercera, la sofisticación del flujo, no obstante, ninguna de las tres responde por sí sola a la pregunta específicamente jurídica: ¿qué ocurre cuando la acción del sistema produce efectos externos, irreversibles o capaces de comprometer derechos fundamentales?

II.3. Una escala jurídico-funcional propia de cuatro grados de agencia

Proponemos una escala propia de cuatro grados de agencia construida sobre tres criterios

(6) FENG, K. J. Kevin - McDonald, David W. - ZHANG, Amy X., “Levels of Autonomy for AI Agents”, University of Washington, 2025, <https://arxiv.org/abs/2506.12469>. Traducción propia.

(7) Agencia Española de Protección de Datos, “Inteligencia artificial agéntica desde la perspectiva de protección de datos”, 18 de febrero de 2026, especialmente aps. II.C y IV.D.

(8) CORVALÁN, Juan Gustavo - SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, “Agentes de inteligencia artificial y workflows agénticos: la nueva frontera de la automatización. Guía práctica para comprender qué son, cómo funcionan y cuándo utilizarlos”, IALAB-UBA y CAF, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2025, cap. 3, ISBN 978-987-03-4896-2. https://www.researchgate.net/publication/389200721_Agentes_de_inteligencia_artificial_y_workflows_agenticos_la_nueva_frontera_de_la_automatizacion.

(4) RUSSELL, Stuart J. - NORVIG, Peter, “Artificial Intelligence: A Modern Approach”, Pearson, 2021, 4.ª ed., p. 34.

(5) Agencia Española de Protección de Datos, “Inteligencia artificial agéntica desde la perspectiva de protección de datos”, versión 1.2, febrero de 2026, p. 10, <https://www.aepd.es/guias/orientaciones-ia-agentica.pdf>.



LA LEY AI
(análisis inteligente)
por TR + Microsoft Copilot

¿Cuál es el tema jurídico debatido?

1. Gastón E. Bielli y Karina V. Salierno

La responsabilidad profesional y el control humano en el uso de agentes de IA agéntica. Se debate cómo la autonomía operativa de estos sistemas altera la ecuación de la responsabilidad y exige nuevos estándares de diligencia. La IA agéntica amplía la eficiencia, pero también la superficie de riesgo. Por ello no desplaza la responsabilidad del profesional, sino que cuanto mayor sea la capacidad conferida al sistema para actuar sobre terceros, datos, plazos, patrimonio o procedimientos, mayor deberá ser la justificación del despliegue y más intensas las medidas de configuración, autorización, trazabilidad e interrupción. Se destaca la necesidad de un doble control humano especializado, denominado SICU-RA-JUS, que ordena la intervención del jurista en dos momentos críticos: la confección responsable de la instrucción o control de *inputs* y la auditoría exhaustiva del resultado o control de *outputs*. Además se advierte: el agente puede exhibir planificación, adaptación y selección de acciones, pero carece de comprensión normativa, conciencia de las consecuencias y responsabilidad moral. La inteligencia artificial agéntica puede incrementar significativamente la eficacia de la praxis legal, pero no desplaza la responsabilidad del operador jurídico.

2. Mariana Sánchez Caparrós

La gobernanza responsable de sistemas agénticos en áreas legales se estructura en tres dimensiones: ética, cognitiva y económica. Cuando un sistema puede por sí solo buscar actuaciones en expedientes, seleccionar y clasificar documentos relevantes, buscar e identificar antecedentes aplicables, evaluarlos, extrapolarlos y proponer un borrador, no solo asiste en la ejecución de distintas tareas propias de la profesión, sino que incide de manera directa en el modo que el profesional se vincula cognitivamente con ese caso y los aspectos jurídicos asociados. Esos límites y controles solo pueden ejercerse a partir de una gobernanza que, para resultar suficiente, debería estructurarse obligatoriamente en torno a tres dimensiones interdependientes: una gobernanza ética, orientada a proteger los derechos de las personas; una gobernanza cognitiva, dirigida a gestionar el *AI Slop* y una gobernanza económica, destinada a asegurar que las soluciones de IA sean económicamente viables, eficientes y sostenibles. El desafío es diseñar adecuadamente las condiciones de esa asociación entre el humano y la máquina, que exige mucho más que solo mirar la técnica.

3. Juan Ignacio Cruz Matteri y Lucila M. Larsen

Se exige ética profesional en el uso de inteligencia artificial por abogados, especialmente la responsabilidad indelegable, la competencia tecnológica, la confidencia-

jurídicos fundamentales (9). El primero es el reparto entre consentimiento y ejecución. No interesa atribuir al sistema una voluntad humana inexistente, sino determinar quién consiente el curso de acción y quién ejecuta materialmente cada acto. Mientras la persona conserva la ejecución final, la imputación es relativamente directa y la dificultad aumentará cuando el sistema ejecuta sobre la base de una configuración previa y sin aprobación singular.

El segundo criterio es la reversibilidad. Una acción es reversible cuando puede deshacerse antes de producir consecuencias jurídicas o materiales relevantes y, *a contrario sensu*, es irreversible o por lo menos de reversión imperfecta, cuando consume un plazo, comunica información, modifica un registro, genera un pago, perfecciona una aceptación o expone datos a terceros.

El tercero es el alcance externo. Una operación interna del estudio, del juzgado o de la escribanía suele admitir corrección antes de su utilización, pero una acción que trasciende hacia el cliente, el requirente, la contraparte, el tribunal, un registro, una autoridad fiscal o un proveedor ya puede haber producido efectos independientes de la intención posterior del profesional.

De la combinación de esos tres criterios jurídicos elaboramos una escala de cuatro grados de autonomía donde los grados describen de manera ascendente despliegues de capacidades con independencia del sistema utilizado. Esto significa que una misma aplicación puede operar en grado I para investigar y en grado III si recibe credenciales y permisos de ejecución. Asimismo es importante destacar que la autonomía del agente es, desde el punto de vista jurídico, *autonomía concedida*, es decir, alguien selecciona la herramienta, define el objetivo, habilita accesos, fija límites y decide si existe aprobación humana. Esa decisión constituye el punto inicial de la imputación de responsabilidad que desarrollaremos más adelante.

Grado I. Agente instrumental. El agente procesa información, ordena, busca, resume, compara, sugiere o prepara, pero la acción externa la ejecuta siempre la persona. Sus resultados son internos y, en principio, reversibles: buscadores semánticos, indexadores de prueba, correctores de estilo, generadores de líneas de tiempo y asistentes de clasificación. La decisión y la ejecución permanecen mediadas por un control humano previo.

Grado II. Agente asistencial con proyección externa. El agente interactúa con terceros o prepara actuaciones destinadas a exteriorizarse, aunque los actos jurídicamente relevantes requieren todavía una validación humana final. Puede responder preguntas frecuentes, informar el estado de un trámite, proponer una agenda o elaborar una comunicación. Aparece aquí el deber de transparencia relacional y un riesgo informativo o precontractual que no existe en la misma medida en el grado I.

Grado III. Agente ejecutivo. El agente ejecuta acciones externas dentro de parámetros preconfigurados y sin aprobación humana acto por acto: envía, notifica, factura, paga, acepta condiciones, renueva servicios o modifica registros. La voluntad del profesional se expresa en la configuración inicial, pero no necesariamente en cada resultado concreto y entonces, el foco de la diligencia se desplaza hacia la arquitectura de permisos, los límites, los puntos de detención y los registros de actividad.

Grado IV. Agente orquestador. El agente planifica secuencias complejas, coordina plataformas y puede delegar sub tareas en otros agentes. A la irreversibilidad y al alcance externo se añaden la opacidad de la planificación, la dependencia de múltiples servicios y los errores compuestos: un dato incompleto alimenta una inferencia defectuosa que, a su vez, desencadena una acción equivocada.

III. Agentes de IA: la metáfora del “nuevo socio” y los riesgos de la inteligencia no humana

III.1. La seducción de la metáfora del “socio” y sus límites

La industria del *legaltech* ha popularizado la imagen del agente como “nuevo socio” del estudio que se traduce en un colaborador incansable que trabaja de manera continua, recuerda los expedientes, consulta bases y ejecuta tareas en segundos. La retórica comercial llegó a prometer que una herramienta convertía “horas o días de trabajo legal en segundos”, en el contexto del uso de IA durante el juicio penal seguido contra Prakazrel Michel. La posterior discusión judicial mostró la distancia que puede existir entre el *marketing* y la confiabilidad forense de una herramienta (10).

La metáfora resulta atractiva, pero es jurídicamente equívoca, ya que un socio humano es un centro de imputación, tiene capacidad, patrimonio, matrícula, deberes deontológicos, responsabilidad profesional y, eventualmente, seguro. En cambio, un agente de IA no reúne ninguna de esas condiciones bajo el derecho vigente. Es *software* o un sistema compuesto, es decir, un bien inmaterial y un instrumento utilizado por personas u organizaciones, y su eventual capacidad de actuar no lo transforma en sujeto de derecho. Por ello, conviene reformular la metáfora: si el LLM para el estudio jurídico era un pasante digital cuyo trabajo debía revisarse, el agente es ese mismo pasante al que se entregaron accesos, credenciales, herramientas y capacidad de ejecución. En este escenario, el aumento de facultades operativas traslada la necesidad de control desde el mero contenido hacia el proceso completo.

(10) “United States v. Prakazrel Michel”, Criminal No. 19-148-1 (CKK), United States District Court for the District of Columbia, Memorandum Opinion, 30 de agosto de 2024, Doc. 371. La frase promocional “turned hours or days of legal work into seconds” fue atribuida al abogado David Kenner en una comunicación de EyeLevel.AI posterior al juicio. La sentencia rechazó el pedido de nuevo juicio basado, entre otros argumentos, en el uso de IA, sin convertir por ello la herramienta en una fuente confiable ni validar sus errores. https://www.govinfo.gov/app/details/USCOURTS-dcd-1_19-cr-00148/USCOURTS-dcd-1_19-cr-00148-4/summary.

(9) La escala es original de este trabajo. Los criterios operan de manera acumulativa y el grado se determina por el rasgo de mayor exigencia que presente el despliegue concreto.



LA LEY AI
(análisis inteligente)
por TR + Microsoft Copilot

lidad y la verificación diligente. La responsabilidad indelegable constituye, quizás, el principio cardinal: el abogado sigue siendo el único responsable frente al cliente y frente al tribunal por el contenido de sus presentaciones, con independencia de que estas hayan sido asistidas por una herramienta de inteligencia artificial. Además, la competencia profesional —exigencia clásica de la ética forense— se resignifica hoy como competencia tecnológica: mantenerse actualizado sobre el funcionamiento, los alcances y, sobre todo, las limitaciones de estas herramientas, pasa a integrar el estándar mínimo de diligencia exigible al profesional contemporáneo. La supervisión humana, en este sentido, no es un control de forma, sino un control de fondo, que solo puede ejercer quien domina la materia sobre la que la máquina opina.

4. María Cecilia Lanús Ocampo

La IA agéntica plantea una transformación de la profesión jurídica y desafíos para la formación del abogado. El nuevo socio *legaltech* del abogado es un agente IA, que deja de sugerir y crear, para transformarse en un novedoso *partner* jurídico. Una de las principales características de la inteligencia artificial agéntica es su capacidad para pasar de la generación de respuestas a la ejecución autónoma de tareas orientadas a objetivos. Comienza a modificarse la manera en que se organizan las tareas, se distribuyen las responsabilidades, se gestionan los procesos y se generan los resultados dentro de una organización jurídica. Además, La incorporación de inteligencia artificial agéntica obliga a los abogados a preguntarse qué información puede ser introducida en estas herramientas, cómo se almacena y procesa, quién puede acceder a ella y qué mecanismos deben implementarse para evitar usos indebidos o filtraciones. El criterio jurídico y el tecnológico deben integrarse: el desafío para las universidades y para la profesión será, precisamente, formar abogados capaces de integrar estas competencias sin perder aquello que constituye el núcleo de la profesión, es decir, el criterio jurídico, la responsabilidad profesional y la capacidad de tomar decisiones con fundamento y ética.

5. Aníbal M. Ramírez

La delegación operativa y cognitiva en la abogacía por IA agéntica determina riesgos y responsabilidades. La delegación cognitiva y operativa introduce una nueva dimensión del riesgo en el ejercicio profesional de la abogacía. Mientras la primera supone encomendar a un sistema tareas vinculadas con el análisis, la interpretación, la síntesis o la generación de alternativas; la segunda permite que agentes dotados de cierto grado de autonomía ejecuten acciones, utilicen herramientas, interactúen con sistemas y encadenen decisiones intermedias para alcanzar un objetivo. El abogado sigue siendo responsable: la delegación tecnológica no importa una transferencia

III.2. Opacidad, alucinación, autonomía y permeabilidad instruccional

El agente puede exhibir planificación, adaptación y selección de acciones, pero carece de comprensión normativa, conciencia de las consecuencias y responsabilidad moral. En este aspecto existen algunas características típicas de los agentes que deben tenerse en cuenta a la hora de su implementación en toda estructura jurídica.

En primer lugar, es importante destacar su opacidad. La auditoría de un sistema complejo, además de observar las entradas y las salidas, requiere controlar la dinámica de los procesos. El acceso de caja negra puede resultar insuficiente para reconstruir por qué el modelo produjo un resultado, cuáles fueron sus dependencias, qué datos utilizó o cómo se comportará ante variaciones del entorno (11). En este sentido, Peralta afirma: “Cuando la inteligencia artificial interviene de modo material en tareas de investigación, clasificación, síntesis, redacción o apoyo decisorio, la cuestión relevante ya no es únicamente la corrección aparente del resultado final, sino la posibilidad de reconstruir, controlar y justificar el proceso por el cual dicho resultado fue generado, revisado y adoptado por un operador humano responsable. La hipótesis central es que el uso profesionalmente legítimo de la inteligencia artificial en el trabajo jurídico exige un estándar mínimo de trazabilidad, validación humana sustantiva y carácter defendible del proceso. Ese estándar se intensifica cuando la IA opera bajo arquitecturas agentivas o conectadas a fuentes externas, repositorios, herramientas o bases documentales, debido a riesgos específicos como la inyección de *prompts*, la contaminación de bases de conocimiento, la exfiltración de información sensible y la ejecución de acciones no previstas” (12). En un agente, esa opacidad se proyecta sobre una cadena de acciones y herramientas.

En segundo lugar aparece la *alucinación*, entendida como la producción de afirmaciones falsas o no sustentadas con apariencia de seguridad. En un sistema puramente generativo, el error permanece como contenido hasta que una persona lo utiliza. En un agente puede transformarse directamente en conducta: calcular mal un vencimiento, confundir un destinatario, asumir que un trámite se completó o incorporar a un formulario un dato no verificado. En este sentido la alucinación puede afectar directamente derechos fundamentales cuando el sistema malinterpreta datos existentes o completa lagunas con información inexistente.

El tercero es la velocidad y la autonomía de ejecución. La sucesión rápida de pasos reduce la ventana natural de reflexión. El profesional puede advertir el desvío cuando la comunicación ya fue

enviada, el archivo ya fue compartido o el registro ya fue modificado, no antes. Existe una relación inversa: a mayor grado de autonomía y velocidad de ejecución, menor es la posibilidad de una intervención humana efectiva antes de que el proceso produzca efectos jurídicos.

El cuarto es la permeabilidad instruccional. El agente puede recibir instrucciones no solo del usuario, sino también de documentos, correos, páginas o archivos que consulta. La inyección indirecta de *prompts* debe distinguirse de la contaminación documental y del envenenamiento de datos o modelos, pero todas esas técnicas pueden desviar el comportamiento y provocar accesos o comunicaciones no previstos (13).

Los riesgos, además, se acumulan. En una tarea de múltiples pasos, un error temprano puede propagarse, ser tratado como verdadero y fundar decisiones posteriores. Esta dinámica explica por qué la confiabilidad de una respuesta aislada no garantiza la confiabilidad de un flujo agéntico completo.

III.3. La reserva de humanidad como principio rector

Frente a esos riesgos, la doctrina ha formulado la idea de *reserva de humanidad*. Bajo este concepto se entiende que determinadas decisiones y funciones, por su incidencia sobre derechos, patrimonio, libertad o fe pública, no pueden ser abdicadas en favor de un sistema automatizado. El concepto dialoga con el principio de supervisión y determinación humanas de la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, según el cual la responsabilidad y rendición de cuentas últimas deben permanecer en personas físicas o jurídicas y los sistemas no deben desplazar la responsabilidad humana final (14).

La reserva de humanidad no niega la utilidad del agente, pero delimita el ámbito en el que puede asistir al humano sin riesgo de sustituir con la complejidad de las consecuencias que de ello derivan o pueden derivar. Un agente puede recopilar, clasificar, ordenar, comparar, alertar, preparar borradores y ejecutar pasos instrumentales reversibles, pero no puede reemplazar el juicio profesional del abogado, la decisión jurisdiccional del juez ni la intermediación, calificación y dación de fe del notario.

IV. El marco de la responsabilidad profesional en el derecho argentino y su proyección sobre lo agéntico

Al cierre de este trabajo, la Argentina no cuenta con una ley federal general e integral de inte-

(13) Agencia Española de Protección de Datos, “Inteligencia artificial agéntica desde la perspectiva de protección de datos”, ob. cit., ap. VI, especialmente ps. 51-54.

(14) CORVALÁN, Juan G. - SÁ ZEICHEN, Gustavo - ALBERTSEN, Lihué M., “Actividad administrativa automatizada. Inteligencia artificial, potestad reglamentaria, delegación algorítmica, acto administrativo automatizado y reserva de humanidad”, en CORVALÁN, Juan G. (dir.), “Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2021, t. II, ps. 193-240; UNESCO, “Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial”, adoptada el 23 de noviembre de 2021, especialmente párrs. 35, 36 y 68, <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>.

(11) CASPER, Stephen et al., “Black-Box access is insufficient for rigorous AI audits”, en “Proceedings of the 2024 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency (FAccT ’24)”, 2024, ps. 2254-2272, DOI 10.1145/3630106.3659037, arXiv:2401.14446.

(12) PERALTA, Jorge Eduardo, “Trazabilidad, validación humana y uso defendible de inteligencia artificial y agentes en el trabajo jurídico: hacia un estándar mínimo de control profesional”, *Revista Jurídica Austral*, 2026, vol. 7, n.º 1, ps. 633-664, DOI 10.26422/RJA.2026.0701.per, <https://ojs.austral.edu.ar/juridicaaustral/article/view/2183>.



LA LEY AI
(análisis inteligente)
por TR + Microsoft Copilot

de la responsabilidad profesional. El abogado continúa siendo quien asume frente al cliente y frente al sistema jurídico el deber de diligencia propio de su actividad. A medida que los profesionales conozcan —o debieran conocer— las limitaciones, alucinaciones y riesgos de los sistemas que emplean, disminuye el espacio para alegar desconocimiento acerca de la necesidad de supervisarlos.

6. Gustavo J. Thomas

La IA agéntica ha dado lugar en la abogacía a una crisis de crecimiento y riesgos probatorios. La IA agéntica es un *partner* operativo de la abogacía para investigar, redactar, organizar/controlar prueba, controlar expedientes, anticipar riesgos y asistir estrategias, pero al mismo tiempo puede ser una fuente inédita de incertidumbre probatoria, responsabilidad y desconfianza que remarca una nueva lección: no se trata del reemplazo del abogado, se trata de hacerlo más eficiente. El uso de este socio en la abogacía está sujeto a errores, como se ha visto en recientes casos de gran repercusión mediática, que ponen de manifiesto los riesgos de no controlar los materiales generados por inteligencia artificial, lo que señala que hoy ni la IA generativa ni la agéntica son un sustituto de los abogados. El criterio profesional sigue siendo insustituible. Además, las irregularidades generadas por IA en los documentos judiciales han dejado de ser meras anomalías, para convertirse en una tendencia de aplicación de la ley.

7. Lucía Garbarino y Constanza María Raveira

Una transición de la IA de herramienta a socio y su gobernanza es necesaria para el uso responsable en la abogacía. Cuando se empieza a delegar en la IA y esta empieza a actuar en nuestro nombre, pasamos de usar una herramienta a tener un socio. A la herramienta le indicamos cada paso; mientras que a un socio le encargamos un objetivo y confiamos en su criterio para lograrlo. Esa delegación de control no viene acompañada de una pérdida de responsabilidad: quienes firmamos el documento y respondemos por el acto seguimos siendo únicamente nosotros. Se proponen tres capas para implementar la gobernanza: una política que defina qué se puede delegar; un comité que decida dónde trazar esa línea y la mantenga al día; y un período de prueba o prueba de aceptación de usuario (UAT) para verificar que lo escrito se cumple en los hechos. El abogado *in-house* del presente ya no es quien tiene la última palabra siempre, sino el que construye el sistema para tomar mejores decisiones.

Inteligencia artificial. Existe un marco fragmentario compuesto por el derecho común, la protección de datos, normas sectoriales, programas y guías administrativas y diversos proyectos legislativos. Esa ausencia de una ley integral no equivale a un vacío de responsabilidad, ya que las reglas vigen-

tes proporcionan criterios suficientes para analizar la selección, configuración y uso profesional de agentes de IA (15).

IV.1. El estándar de diligencia de los arts. 1724 y 1725 del Cód. Civ. y Com.

El art. 1724 del Cód. Civ. y Com. define la culpa como la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar; incluye la imprudencia, la negligencia y la impericia profesional. El art. 1725 añade que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la diligencia exigible y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias (16). La especialización del abogado y del notario, la confianza depositada por el cliente y la relevancia de los bienes jurídicos involucrados justifican un juicio de conducta conforme a la *lex artis* y a las técnicas disponibles en el momento de la actuación. Kemelmajer de Carlucci ha explicado que la responsabilidad profesional se valora a partir de la diligencia exigible en la profesión, con atención a la impericia o negligencia y al estado de la técnica, sin necesidad de apelar a fórmulas absolutas o descontextualizadas (17). La proyección sobre la IA agéntica es directa, aunque no debe aplicarse de forma mecánica, ya que no cabe afirmar que toda autonomía vuelve necesariamente más probable cualquier error; si que amplía la exposición al error cuando el sistema recibe más permisos, encadena más pasos o ejecuta acciones externas. Como dijimos, la diligencia exigible debe crecer de manera proporcional al impacto, la irreversibilidad, la sensibilidad de los datos y la dificultad de detectar o reparar el desvío.

IV.2. El art. 1768 Cód. Civ. y Com. y la culpa profesional

El art. 1768 Cód. Civ. y Com. dispone que la actividad del profesional liberal está sujeta a las reglas de las obligaciones de hacer y que la responsabilidad es subjetiva, salvo que se haya comprometido un resultado concreto. También excluye esa actividad del régimen objetivo de las actividades riesgosas, con la excepción del daño derivado del vicio de las cosas empleadas en la prestación del servicio (18).

Por ello, no es preciso sostener que toda prestación profesional constituye invariablemente una obligación de medios. El análisis depende del contenido concreto de la obligación y de si se pro-

metió un resultado determinado. En lo que aquí interesa, el uso defectuoso de un agente se encuadrará, por regla, en la culpa profesional cuando el daño derive de una selección inadecuada, una configuración insegura, permisos excesivos, falta de verificación, ausencia de barreras o insuficiente capacitación. La negligencia puede consistir en omitir el cotejo de datos, citas, archivos o acciones registradas por el agente. La imprudencia, en habilitar la ejecución de actos irreversibles sin puntos de autorización o contingencia y la impericia, en desplegar una herramienta compleja sin comprender sus límites, flujos de datos, vulnerabilidades o mecanismos de control. La Guía elaborada por el CPACF sintetiza esta regla al señalar que la IA es un instrumento, que no exime de responsabilidad y que el abogado sigue siendo responsable del contenido que presenta o firma. También afirma que la última decisión debe permanecer en la persona y que la IA puede sugerir, pero no sustituir el criterio jurídico (19). Aunque la Guía fue redactada principalmente para IA generativa, su fundamento se proyecta con mayor intensidad sobre sistemas capaces de ejecutar. En este sentido la Guía afirma dentro de los pilares de uso responsable que se deberá “Promover siempre el control humano adecuado y vedar la delegación de decisiones: La última palabra la debe tener un humano. Siempre. La IA puede sugerir, nunca decidir. De acuerdo con el Código de Ética Profesional, es misión esencial de la abogacía el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del derecho. Es preciso señalar que la IA Gen, dada su naturaleza, no se halla inmune a la producción de resultados que contengan sesgos susceptibles de generar discriminación, así como tampoco a caer en “alucinaciones”. Estos aspectos adquieren una relevancia particular en el ámbito legal, donde la exactitud y la veracidad son primordiales. En consecuencia, la supervisión humana, provista de pensamiento crítico para analizar, corregir o modificar el contenido generado por la IA Gen, constituye una actividad ineludible en el trabajo colaborativo con esta nueva herramienta” (20).

IV.3. El deber general de prevención: arts. 1710, 1711 y 1713 Cód. Civ. y Com.

El art. 1710 Cód. Civ. y Com. impone a toda persona el deber de evitar causar un daño injustificado, adoptar de buena fe medidas razonables para impedirlo o disminuirlo y no agravarlo, si ya se produjo. La acción preventiva del art. 1711 Cód. Civ. y Com. procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción, continuación o agravamiento de un daño, sin exigir factor de atribución. El art. 1713 Cód. Civ. y Com. autoriza medidas de dar, hacer o no hacer, con criterios de menor restricción y mayor idoneidad (21). Aplicado a un agente de IA, el deber de prevención se traduce en una obligación de *gobernanza* donde necesariamente se deberán evaluar riesgos antes del despliegue, probar el sistema en un entorno

controlado, limitar privilegios, incorporar aprobaciones humanas, registrar acciones, establecer alertas y prever procedimientos de interrupción y respuesta. En un caso concreto la tutela preventiva podría justificar la suspensión de una funcionalidad autónoma, la revocación de accesos o la imposición de una aprobación humana antes de acciones sensibles.

IV.4. Protección de datos personales y secreto profesional

La ley 25.326 exige que los datos sean adecuados, pertinentes y no excesivos respecto de la finalidad; que sean exactos, actualizados y tratados de modo lícito; que exista una base habilitante; que se informe a las personas; y que se adopten medidas de seguridad y confidencialidad. Su art. 10 impone el deber de secreto a quienes intervienen en el tratamiento, incluso después de finalizada la relación. El art. 12 regula las transferencias internacionales, complementado por su reglamentación (22). En la IA agéntica el problema excede la recomendación elemental de no copiar datos sensibles en un *chat* público, ya que un agente puede leer correos, abrir expedientes, consultar bases, retener memoria, invocar servicios de terceros, transmitir parámetros y almacenar registros. En este sentido, cada funcionalidad gradual de la herramienta amplía la superficie de tratamiento y puede incorporar nuevos destinatarios, encargados o transferencias. Por ello, antes de desplegarlo, el profesional debe determinar qué categorías de datos puede acceder; para qué finalidad; durante cuánto tiempo; dónde se almacenan; si se utilizan para entrenar o mejorar modelos; qué proveedores y subproveedores intervienen; en qué jurisdicciones se procesan; cómo se revocan permisos; y qué trazabilidad existe. La anonimización o disociación efectiva puede reducir riesgos, pero la mera sustitución de nombres por iniciales no siempre impide la reidentificación cuando subsisten datos contextuales suficientes. Cuando la identificación no sea necesaria, debe aplicarse minimización; cuando sí lo sea, corresponde utilizar entornos y contratos compatibles con el secreto profesional, controles de acceso y garantías técnicas adecuadas.

IV.5. Deontología profesional y responsabilidades concurrentes

A la responsabilidad civil se suman las consecuencias disciplinarias. El Código de Ética del CPACF consagra, entre otros, los deberes de lealtad, probidad, buena fe, capacitación permanente, secreto profesional, veracidad frente al cliente, celo, saber y dedicación. La ley 23.187 contempla sanciones disciplinarias que incluyen llamado de atención, advertencia, multa, suspensión y, en supuestos graves y específicos, exclusión de la matrícula (23). El profesional no queda liberado, porque también puedan responder el estudio, la organización empleadora, el proveedor del modelo, el integrador, el desarrollador de una aplicación o un tercero atacante.

(15) Entre las disposiciones administrativas relevantes pueden mencionarse: AAIP, res. 161/2023, Programa de Transparencia y Protección de Datos Personales en el Uso de la Inteligencia Artificial; Ministerio de Justicia, res. 111/2024, Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia; Ministerio de Seguridad, res. 710/2024; y SIGEN, res. 197/2026, Guía de Controles sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en el Sector Público Nacional. La afirmación sobre la inexistencia de una ley integral se formula según el estado normativo verificado al 8 de agosto de 2026 y sin desconocer los proyectos en trámite.

(16) Cód. Civ. y Com., arts. 1724 y 1725, texto actualizado de la ley 26.994.

(17) KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída, “Responsabilidad del abogado, del escribano y del juez”, Lecciones y Ensayos, 1998/1999, nros. 72-74, ps. 117-176, especialmente ps. 128 y 131.

(18) Cód. Civ. y Com., art. 1768.

(19) Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, “Laboratorio Fintech y Legaltech - Unidad de Innovación y Transformación Digital”, Guía para el uso de Inteligencia Artificial para abogados, Buenos Aires, julio de 2025, ps. 1-9. https://www.cpacf.org.ar/public/uploads/files/com/13082513_GuiaI2.pdf.

(20) Ob. cit., p. 3.

(21) Cód. Civ. y Com., arts. 1710, 1711 y 1713.

(22) Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, especialmente arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10 y 12; dec. 1558/2001 y normas complementarias de la autoridad de aplicación.

(23) Código de Ética del CPACF, especialmente arts. 10 y 19; ley 23.187, art. 45.

La eventual concurrencia depende del vínculo contractual, el régimen aplicable, la causalidad y la conducta de cada interviniente. La pluralidad de responsables puede distribuir el costo del daño, pero no elimina el deber propio de selección, configuración, supervisión y prevención.

IV.6. Actividad riesgosa y vicio de la cosa

El art. 1757 Cód. Civ. y Com. establece responsabilidad objetiva por el riesgo o vicio de las cosas y por actividades riesgosas o peligrosas. Sin embargo, el art. 1768 Cód. Civ. y Com. excluye expresamente la actividad del profesional liberal de la responsabilidad objetiva por actividad riesgosa y limita la excepción a los daños derivados del vicio de las cosas empleadas (24). Como el agente de IA es normalmente *software* (un bien inmaterial) su encuadre como “cosa” no es automático. Podrán existir supuestos en los que un defecto material de *hardware* active la excepción, o casos en los que otros regímenes especiales alcancen al proveedor de un producto o servicio digital, pero, respecto de la conducta del profesional que utiliza el agente, el análisis principal seguirá centrado en la culpa: qué conocía o debía conocer, qué permisos otorgó, qué salvaguardas implementó, qué controles efectuó y cómo reaccionó ante el incidente.

IV.7. Del pasante digital al agente autónomo: intensificación del deber de gobierno

El abogado diligente históricamente verificó citas, consultó textos oficiales, controló plazos y revisó el trabajo de sus colaboradores por ello, la IA generativa no creó esos deberes, sino que mutó el instrumento sobre el que recaen. Asimismo la IA agéntica amplía nuevamente el objeto de control que ya no se limita al resultado final, sino que comprende la selección del sistema, la arquitectura de accesos, los datos utilizados, las autorizaciones, los registros y los mecanismos de recuperación. La transformación es fáctica y cuando el asistente o auxiliar deja de redactar para comenzar a actuar, el deber profesional se convierte también en un deber de gobierno tecnológico.

V. El doble control humano especializado (SICURA-JUS) frente a la IA agéntica

V.1. Del control de instrucciones y resultados al control del despliegue

El modelo SICURA-JUS fue concebido para ordenar la intervención humana frente a la IA generativa. El control de *inputs* comprende la elaboración de instrucciones claras, la contextualización jurídica (jurisdicción, fuero, hechos, normativa y finalidad), la delimitación de la tarea y la exclusión de información que no deba compartirse. El control de *outputs* impone auditar el resultado, verificar hechos y cálculos, contrastar citas en fuentes primarias y asumir la posición de editor responsable antes de utilizar el contenido (25). En la IA agéntica esas dos fases siguen siendo necesarias, pero cambian de objeto. La “entrada” ya no es solo el

prompt, sino que incluye también la configuración del sistema, las herramientas habilitadas, las credenciales, la memoria, las reglas de escalamiento y los límites de actuación. El “resultado” tampoco es un único documento, ya que ahora comprende una secuencia de consultas, decisiones instrumentales, comunicaciones, transformaciones de datos y acciones externas.

V.2. ¿Por qué el control acto por acto puede resultar insuficiente?

El doble control clásico presupone un resultado discreto, legible y anterior a su uso. El agente quiebra ese presupuesto, porque no solo puede encadenar numerosos actos intermedios, algunos de los cuales ocurren fuera de la vista inmediata del usuario, sino que ciertas acciones producen efectos antes de que exista una oportunidad real de revisión. A ello se suma que la velocidad del flujo puede volver ilusorio un control exclusivamente manual. De esto no se sigue que deba abandonarse el control humano, sino que debe diseñarse de modo distinto. Así, en tareas de bajo riesgo puede bastar una auditoría por muestreo y controles automáticos de consistencia; en acciones de alto impacto o difícil reversión, en cambio, la aprobación humana previa sigue siendo indispensable para colocar barreras en los puntos donde el error puede convertirse en daño.

V.3. El doble control extendido en cuatro capas

Proponemos extender entonces el SICURA-JUS mediante cuatro capas complementarias:

Primera capa: control de configuración o input estructural. El deber primario consiste en definir el objetivo, las fuentes admitidas, las herramientas disponibles, los permisos, los datos accesibles, las reglas de memoria, los límites temporales y económicos y los supuestos de derivación. En esta capa debe aplicarse el principio de *mínimo privilegio*; es decir, que el agente solo recibe los accesos indispensables para la tarea y durante el tiempo estrictamente necesario. La configuración debe incluir, además, pruebas previas en entornos controlados, criterios de aceptación, versiones documentadas, listas de acciones prohibidas y una evaluación periódica de cambios del proveedor. Un agente que modifica su comportamiento después de una actualización no debe continuar operando sobre procesos críticos sin nueva validación.

Segunda capa: control de autorización o intervención humana en la ejecución. Las acciones con relevancia jurídica externa, alto impacto o reversión imperfecta deben incorporar un punto de detención. Presentar un escrito, enviar una comunicación sustancial, aceptar condiciones, emitir un comprobante, realizar un pago, compartir un expediente o modificar información registral exige, como estándar propuesto, aprobación explícita de una persona competente. La AEPD recomienda definir desde el diseño puntos de control antes de acciones sensibles, irreversibles o capaces de generar responsabilidad legal (26).

Tercera capa: control de trazabilidad o resultado verificable. El sistema debe conservar registros íntegros y comprensibles sobre las fuentes consultadas, datos procesados, herramientas invocadas, instrucciones relevantes, acciones ejecutadas, fecha, hora, identidad del usuario y resultado. La trazabilidad no equivale a revelar cadenas internas de razonamiento del modelo, sino que exige evidencia operativa suficiente para reconstruir qué ocurrió y demostrar la diligencia del despliegue en cada caso.

Cuarta capa: control de interrupción, cortacircuitos y recuperación. Deben existir mecanismos para detener la ejecución ante desvíos, bucles, accesos anómalos, comunicaciones masivas, superación de topes o pérdida de consistencia. En agentes veloces, el corte no puede depender exclusivamente de la reacción manual, sino que se requieren alertas, límites duros de pasos, revocación automática de credenciales, degradación a modo seguro y procedimientos de recuperación. La documentación de AEPD identifica expresamente los *circuit breakers*, las rutas de escalamiento, la reversibilidad y el *principio de los cuatro ojos* como medidas disponibles para procesos de alto impacto (27). La política de *cuatro ojos* en el uso de sistemas de IA establece que toda decisión, resultado o recomendación generada por una herramienta de inteligencia artificial debe ser revisada o validada por una segunda persona antes de adoptarse como definitiva.

V.4. Intervención humana significativa, no meramente nominal

La supervisión humana solo es real cuando quien interviene posee competencia técnica y jurídica, autoridad para alterar o detener el resultado, información suficiente, independencia, recursos y tiempo. Una persona que recibe centenares de alertas sin posibilidad material de analizarlas no supervisa, sino que legitima formalmente una automatización que permanece fuera de control. El art. 14 del Reglamento de IA exige que los sistemas de alto riesgo puedan ser vigilados de manera efectiva por personas físicas durante su utilización y que las medidas de supervisión sean proporcionales a los riesgos, al nivel de autonomía y al contexto de uso (28). No se trata de una norma directamente aplicable a la práctica profesional argentina, sino que constituye una referencia comparada coherente con el deber local de prevención y con el principio de responsabilidad humana de la UNESCO (29). El objetivo del doble control extendido es, precisamente, convertir la supervisión en capacidad efectiva de comprender, verificar, corregir, escalar e interrumpir.

(27) *Ibid.*, especialmente aps. VII.E y VII.F: rutas de escalamiento, principio de los cuatro ojos, documentación, trazabilidad, cortacircuitos y límites duros de pasos.

(28) Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial), art. 14, DO L de 12 de julio de 2024, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj?locale=es>.

(29) UNESCO, “Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial”, cit., especialmente párrs. 35, 36 y 68.

(24) Cód. Civ. y Com., arts. 1757 y 1768.

(25) SALIERNO - BIELLI, “IA generativa en la praxis legal...”, ob. cit.

(26) AEPD, “Inteligencia artificial agéntica...”, ob. cit., aps. VII.E y VII.F, especialmente los criterios y puntos de control para intervención humana, acciones irreversibles, reversibilidad, trazabilidad y documentación.

VI. Aplicaciones en la actividad profesional del abogado, casuística y estándares de conducta

VI.1. Agentes de navegación e investigación jurídica

El agente recibe la consigna de investigar una cuestión, navega repositorios, consulta bases, recupera normas y jurisprudencia y devuelve un informe con referencias aparentemente listas para utilizar. La conexión a fuentes reales reduce algunos riesgos respecto de un modelo desconectado, pero no elimina la posibilidad de error. El sistema puede interpretar mal una sentencia, tomar una norma derogada como vigente, confundir una opinión minoritaria con la doctrina del tribunal, citar un pasaje fuera de contexto o completar una fuente no recuperada mediante una referencia plausible.

La casuística comparada muestra el problema. En “Mata v. Avianca, Inc.” se impusieron sanciones por la presentación y posterior defensa de decisiones judiciales inexistentes generadas mediante ChatGPT. En el procedimiento disciplinario “People v. Crabill”, el abogado utilizó citas falsas y realizó manifestaciones inexactas al tribunal. En “Smith v. Farwell” se reprochó la inclusión de autoridades inexistentes. En “Daniel Jaiyong An v. Archblock, Inc.”, la Corte de Cancillería de Delaware detectó citas incorrectas, denegó la petición con perjuicio y advirtió que futuras presentaciones debían certificar el uso de IA; esa resolución no impuso en ese momento una sanción pecuniaria (30). En el ámbito argentino, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala II, examinó agravios sustentados en precedentes inexistentes en “Giacomino c. Monserrat”. El tribunal formuló un llamado de atención, comunicó lo ocurrido al Colegio profesional y aclaró que esa medida no constituía, por sí misma, una sanción. El fallo enfatizó que el riesgo de *alucinaciones* es conocido y que el abogado debe verificar la información antes de presentarla (31). El estándar de conducta es inequívoco: ninguna cita, norma, fecha o precedente aportado por un agente debe incorporarse a una presentación sin contraste independiente en una fuente primaria u oficial. El enlace suministrado por el propio agente no reemplaza la verificación, porque puede dirigir a una fuente distinta de la afirmación atribuida. También debe controlarse la vigencia, el tribunal, la integración, el contexto procesal, la doctrina efectivamente sostenida y la pertinencia para el caso.

VI.2. Agentes en portales de notificaciones y presentaciones electrónicas

En este escenario el agente accede al sistema de gestión, revisa movimientos, descarga notificaciones, identifica vencimientos, prepara borradores y, si se lo habilita, adjunta archivos o ejecuta presentaciones. Se trata de un despliegue de *grado III* por su incidencia directa sobre el proceso. Los riesgos combinan irreversibilidad y consecuencias procesales. Un cómputo defectuoso puede conducir a una presentación extemporánea; una falsa confirmación puede dejar un escrito en borrador; un archivo equivocado puede revelar datos reservados; una selección incorrecta de expediente puede incorporar información ajena; y una falla de autenticación puede generar una apariencia errónea de actuación profesional.

Como estándar de diligencia, la presentación de escritos y documentos debe quedar sujeta a aprobación humana previa, con lectura integral y control de tribunal, carátula, partes, plazo, tipo de presentación, anexos, firma y destinatario. Este estándar se formula como una exigencia profesional derivada de la relevancia y difícil reversión del acto; no como la descripción de una prohibición legal general y expresa actualmente vigente para toda automatización.

El cálculo de plazos generado por el sistema debe tratarse como una hipótesis a validar conforme a la normativa procesal, días inhábiles, notificación concreta y eventuales reglas locales. Después de presentar, corresponde com-

probar la constancia oficial de recepción y conservarla. La confianza en un mensaje interno del agente no sustituye la evidencia del portal.

VI.3. Agentes conversacionales para atención de clientes

Un estudio puede utilizar un agente para responder preguntas frecuentes, informar requisitos generales, agendar reuniones o comunicar el estado de un trámite. Se trata, normalmente, de un grado II. El riesgo aumenta cuando el sistema formula orientación jurídica individualizada, recibe documentos o produce afirmaciones que el destinatario interpreta como consejo profesional definitivo.

Estos sistemas conversacionales deben cumplir como mínimo cuatro reglas básicas: la primera regla es la transparencia, es decir, la interfaz debe informar de manera clara que se interactúa con un sistema de IA y explicar su finalidad y sus límites. El art. 50.1 del Reglamento europeo de IA exige, dentro de su ámbito, informar a las personas cuando interactúan directamente con un sistema de IA, salvo que ello sea evidente. Como estándar comparado, la regla refuerza los deberes locales de lealtad y no engaño; no autoriza a afirmar que el derecho argentino impone hoy, con idéntico texto y alcance, una obligación general de información continua (32). La segunda regla es la derivación. El agente debe reconocer supuestos que requieren intervención profesional: urgencias, vencimientos, conflicto de intereses, violencia, niñez, capacidad, salud, privación de libertad, operaciones patrimoniales relevantes o cualquier consulta que exija valoración individual. En esos casos no debe improvisar una respuesta concluyente, sino derivar a una persona competente. La tercera regla es la minimización de datos. Debe evitarse que el sistema solicite información sensible antes de que resulte necesaria. La persona debe saber quién tratará sus datos, con qué finalidad y bajo qué condiciones. Las conversaciones no deben reutilizarse para finalidades incompatibles ni conservarse indefinidamente. La cuarta regla es el control del contenido jurídico. Las respuestas generales pueden automatizarse dentro de un *corpus* cerrado y validado; la orientación individualizada debe incorporar revisión humana antes de producir una recomendación susceptible de generar confianza y consecuencias.

VI.4. Agentes de facturación y gestión administrativa

El agente puede relevar tareas, calcular importes, preparar liquidaciones, emitir comprobantes, conciliar pagos y generar recordatorios. Aunque se trate de administración, el acto puede producir efectos tributarios, contractuales, patrimoniales y reputacionales.

Un error de identificación puede facturar al sujeto equivocado; un cálculo incorrecto puede afectar honorarios o impuestos; una comunicación de deuda improcedente puede vulnerar la confidencialidad o lesionar al destinatario; y la transmisión a un sistema externo de cobranzas o información crediticia, cuando corresponda y sea jurídicamente admisible, exige controles adicionales sobre exactitud, legitimación y destinatarios.

La emisión de comprobantes y las comunicaciones de contenido patrimonial deben incorporar validación previa o, en operaciones estandarizadas y de bajo riesgo, controles automáticos robustos: topes, conciliación con registros fuente, detección de duplicados, alertas ante variaciones y bloqueo ante datos incompletos. Toda acción debe ser trazable y permitir rectificación conforme a la normativa aplicable.

VI.5. Síntesis: matriz de riesgo y control

Aplicación	Grado habitual	Riesgo dominante	Barrera decisiva
Investigación jurídica	I-II	Citas apócrifas, interpretación errónea, desactualización	Verificación independiente en fuente primaria
Portales y presentaciones	II-III	Pérdida de plazo, expediente o archivo equivocado, divulgación	Aprobación humana previa y control de constancia oficial
Atención conversacional	II	Asesoramiento erróneo, engaño, tratamiento excesivo de datos	Transparencia, límites, derivación y minimización
Facturación y gestión	II-III	Error patrimonial o fiscal, comunicaciones improcedentes	Validación, topes, conciliación y trazabilidad

(30) “Mata v. Avianca, Inc.”, 678 F. Supp. 3d 443 (S.D.N.Y. 2023); “People v. Zachariah C. Crabill”, Case No. 23PDJ067, 2023 WL 811898 (Colo. O.P.D.J., 22 de noviembre de 2023); “Smith v. Farwell, Norfolk Superior Court”, Civil Action No. 2282CV01197, “Findings, Rulings and Order Imposing Sanction”, 12 de febrero de 2024; “Daniel Jaiyong An v. Archblock, Inc.”, C.A. No. 2024-0102-LWW, Delaware Court of Chancery, Letter Opinion, 4 de abril de 2025, 2025 WL 1024661, <https://courts.delaware.gov/Opinions/Download.aspx?id=377750>.

(31) CCiv. y Com. Rosario, Sala II, “Giacomino, César Adrián y otros c. Monserrat, Facundo Damián y otros s/ daños y perjuicios”, 20 de agosto de 2025, TR LALEY AR/JUR/95812/2025, publicado en LA LEY, 29/08/2025, p. 29. La resolución dispuso un llamado de atención y la comunicación al Colegio de Abogados de Rosario, aclarando que ello no implicaba una sanción.

(32) Reglamento (UE) 2024/1689, art. 501; AEPD, “Inteligencia artificial agéntica...”, cit., ap. VB y sección de transparencia.

La regla transversal es la proporcionalidad: cuanto mayor sea la autonomía, el impacto, la irreversibilidad y el alcance externo, más temprana e intensa debe ser la barrera humana.

VII. La función jurisdiccional y el agente que “redacta la sentencia”

VII.1. El supuesto: leer la carpeta y generar el fallo

Consideremos un magistrado o un equipo judicial que encomienda a un agente: “Ingresá a la carpeta, leé escritos, prueba y dictámenes y redactá la sentencia”. El sistema organiza pretensiones, sintetiza la prueba y devuelve un proyecto formalmente coherente, con resultandos, considerandos y parte dispositiva. La facilidad técnica no resuelve la cuestión constitucional ni funcional: ¿qué parte de ese proceso puede ser auxiliada y cuál debe permanecer necesariamente en cabeza del órgano judicial humano?

VII.2. Juez natural, motivación y reserva de humanidad

En el diseño constitucional y legal vigente la jurisdicción se ejerce por jueces investidos conforme a las reglas de competencia e imparcialidad. De allí se infiere que la valoración de hechos y prueba, la interpretación aplicable, la formación del convencimiento, la motivación y la decisión no pueden transferirse a un sistema artificial. La afirmación de que “el juez natural es humano” expresa una conclusión institucional del ordenamiento vigente y del principio de no sustitución; no pretende citar una cláusula constitucional que utilice literalmente esa fórmula. La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-323 de 2024, trazó una línea aplicable a estos casos al afirmar que la IA puede apoyar tareas administrativas y documentales, pero no reemplazar funciones jurisdiccionales indelegables que requieren razonamiento humano para interpretar hechos, valorar prueba, motivar y adoptar la decisión. El tribunal también impuso exigencias de transparencia, verificación, responsabilidad y protección de la privacidad (33).

Hemos señalado, en igual dirección, que los LLM pueden asistir en organización, búsqueda, síntesis o estilo, pero el razonamiento decisorio y su justificación deben ser propios del magistrado (34).

VII.3. Riesgos sobre la motivación, la prueba y la independencia

Un agente que resume una carpeta puede omitir una pieza, confundir una alegación con un hecho probado, homogeneizar testimonios contradictorios o introducir información ajena al expediente. Si redacta los fundamentos, puede apoyar la solución en precedentes inexistentes, sesgos de entrenamiento o patrones estadísticos incompatibles con las particularidades del caso.

La motivación judicial debe revelar un razonamiento jurídicamente controlable, vinculado a la

prueba producida y a las cuestiones sometidas a decisión. La aceptación acrítica de un proyecto agéntico puede erosionar el debido proceso, la contradicción, la independencia y la confianza pública.

La transparencia también debe ser proporcional y cuando la herramienta intervenga sustancialmente en la síntesis probatoria o en la elaboración argumental, el órgano debe poder explicar su uso, las verificaciones realizadas y las salvaguardas aplicadas, conforme a las reglas procesales y de gobierno judicial que resulten pertinentes.

VII.4. Gestión y apoyo, nunca sustitución decisoria

El agente puede clasificar documentos, elaborar índices, detectar duplicados, construir líneas de tiempo, comparar pretensiones, localizar pasajes y generar resúmenes provisionales. Esos productos deben tratarse como insumos sujetos a cotejo con el expediente. Pero la determinación de qué se tiene por probado, cómo se interpreta el derecho, qué solución corresponde y por qué se adopta debe ser obra exclusivamente del juez. El estándar judicial puede sintetizarse en tres cargas indelegables: *transparencia suficiente, verificación integral de los insumos relevantes y no sustitución del núcleo decisorio*.

VIII. La función notarial: el agente que “arma la escritura”

VIII.1. El supuesto y el problema de los datos

Traslademos el análisis a una escribanía. El notario encomienda a un agente que ordene la documentación de una compraventa: títulos, certificados, informes, datos catastrales, comprobantes tributarios, documentos de identidad, estado de familia, representaciones y antecedentes. El sistema prepara un proyecto formalmente prolijo, pero invierte un dígito de la nomenclatura, consigna una superficie incorrecta, atribuye un estado civil erróneo o interpreta de manera defectuosa un certificado.

La tarea involucra un volumen significativo de datos personales y, según el caso, información patrimonial, familiar o especialmente protegida. El uso de un agente exige distinguir entre lo necesario para preparar el documento y aquello que no debe ser expuesto al proveedor. Deben aplicarse minimización, segmentación de accesos, entornos cerrados, permisos temporales, cifrado, registros de actividad y, cuando sea posible, disociación efectiva. La pseudonimización reduce exposición, pero no elimina el carácter personal del dato si la reidentificación sigue siendo razonablemente posible.

La pregunta por la responsabilidad no puede responderse atribuyendo el error a la máquina. Exige recordar qué funciones cumple personalmente el notario y cuál es la eficacia del instrumento que autoriza.

VIII.2. Fe pública, intermediación, calificación y configuración

El art. 299 del Cód. Civ. y Com. define la *escritura pública* como el instrumento matriz extendido en el protocolo. El art. 301 Cód. Civ. y Com. ordena al

escribano recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes, calificar los presupuestos y elementos del acto y configurarlo técnicamente. Los arts. 296 y 305 regulan, respectivamente, la eficacia probatoria del instrumento público y su contenido (35). En la Provincia de Buenos Aires, el dec.-ley 9020/1978 impone al notario, entre otros deberes, asesorar, estudiar antecedentes, examinar capacidad y legitimación, guardar secreto, atender personalmente la notaría y tener a la vista los certificados registrales y catastrales exigibles en los actos inmobiliarios (36). Esas obligaciones marcan límites indelegables; la intermediación exige que el notario reciba personalmente las declaraciones y forme convicción sobre identidad, voluntad y comprensión conforme al marco aplicable. La calificación supone valorar capacidad, legitimación, representación, legalidad y eficacia del negocio. La configuración técnica transforma la voluntad jurídicamente relevante en un instrumento adecuado. El agente puede asistir en la recopilación, comparación y redacción preliminar, pero nunca sustituir esas funciones cuya normatividad busca la protección de los derechos de los requirentes.

VIII.3. El notario frente a datos apócrifos y manipulación tecnológica

La función notarial proporciona seguridad jurídica preventiva y autenticidad. En el entorno digital, los documentos manipulados, identidades sintéticas y *deepfakes* aumentan la necesidad de controles de origen, integridad, identidad y coherencia. Un agente mal gobernado puede convertirse en un vector adicional, “completar” un dato faltante, tratar una copia como original, confundir una vigencia o arrastrar un antecedente de otra operación. El notario no debe aceptar el informe del agente como fuente autónoma, cada dato relevante debe remitirse a su fuente jurídicamente idónea, causal y legitimante: título, certificado, documento, registro, partida, poder o manifestación de los comparecientes. La tecnología puede ayudar a detectar inconsistencias y brinda seguridad informática, pero no crea seguridad jurídica (37).

VIII.4. Eficacia probatoria y responsabilidad por el proyecto

El art. 296 Cód. Civ. y Com. distingue dos planos. El instrumento hace plena fe, hasta declaración de falsedad, respecto de la realización del acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él. En cambio, el contenido de las declaraciones sobre convenciones, pagos, reconocimientos y hechos directamente relacionados con el objeto principal admite prueba en contrario.

Cada enunciación contenida en el instrumento público debe analizarse según su fuente, naturaleza y modo de incorporación. Los datos registrales y catastrales derivan de certificados e informes; las declaraciones provienen de los otorgantes; y la calificación jurídica es una actividad exclusiva

(33) Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-323/2024, especialmente párr. 296 y parte resolutive.

(34) BIELLI, Gastón E., “Inteligencia artificial en el Poder Judicial. Uso de LLMs por parte de los jueces al momento del dictado de la sentencia”, LA LEY, 21 de noviembre de 2024, TR LALEY AR/DOC/2984/2024.

(35) Cód. Civ. y Com., arts. 296, 299, 301 y 305.

(36) Provincia de Buenos Aires, dec.-ley 9020/78 —texto ordenado y modificatorias—, especialmente arts. 1º y 35.

(37) SALIERNO, Karina V. - BIELLI, Gastón E., “Inteligencia artificial y función notarial”, LA LEY, 2025-B, 629, TR LALEY AR/DOC/1035/2025.

y profesional del notario. Si el proyecto contiene un error que una verificación diligente debía detectar, la intermediación del agente no modifica el eje de imputación. El notario responde por su propia conducta: por haber utilizado una fuente inadecuada, omitido el cotejo, confiado en una extracción defectuosa o autorizado un instrumento sin control suficiente. El estándar se rige por los arts. 1724, 1725 y 1768 del Cód. Civ. y Com., además de la normativa notarial local. El agente puede preparar cuadros de antecedentes, comparar certificados, detectar discrepancias y generar un borrador; pero, antes de autorizar el acto, el notario, como autor responsable del documento, debe cotejar personalmente los datos esenciales, cumplir la intermediación, ejercer la calificación, verificar los documentos habilitantes y controlar la integridad del texto, porque la autorización notarial transforma el proyecto en escritura pública, como continente documental, y dota al acto instrumentado de la eficacia jurídica que el ordenamiento le reconoce (38).

IX. Hacia un estatuto de los agentes: autonomía concedida, imputación graduada y responsabilidad concurrente

IX.1. La autonomía como decisión de diseño y despliegue

La autonomía del agente no es un hecho natural, ya que su comportamiento depende del proveedor que diseña el modelo, del integrador que construye el sistema, de la organización que lo despliega y del usuario que define objetivos, datos, herramientas y permisos. Incluso cuando el sistema opera sin intervención constante, el ámbito de acción fue creado mediante decisiones humanas. En este sentido, habilitar una casilla, entregar credenciales, permitir pagos, conectar una base de clientes o autorizar modificaciones son actos voluntarios sujetos al estándar de diligencia. A mayor agencia ejecutiva, mayor es la carga de justificar la necesidad y documentar las salvaguardas. Por ello, la elección de un agente orquestador para una tarea que podía resolverse con un flujo determinista y revisable puede revelar falta de proporcionalidad.

IX.2. El agente ante la dicotomía persona-bien

El derecho vigente no reconoce personalidad jurídica a los agentes de IA. Carecen de discernimiento, voluntad jurídica, patrimonio propio, capacidad procesal y deberes deontológicos. La posibilidad técnica de ejecutar acciones no los convierte en sujetos. En este sentido, la doctrina funcionalista recuerda, sin embargo, que la personalidad jurídica es también una técnica normativa de imputación. Ramos-Zaga ha propuesto, *de lege ferenda*, una “subjetividad técnica limitada” vinculada a un patrimonio de afectación y a un seguro, con la finalidad de responder por daños de agentes con capacidad ejecutiva. Se trata de una propuesta académica (39) que debe analizarse con cautela.

Entendemos que un fondo separado podría mejorar la posición del damnificado si agrega garantía patrimonial, pero también podría transformarse en un escudo del operador si limita indebidamente su responsabilidad. Para evitarlo, cualquier diseño futuro debería preservar la responsabilidad directa por selección, configuración o supervisión defectuosas y una responsabilidad residual una vez agotado el fondo. Bajo esas condiciones, el patrimonio operaría como garantía adicional y no como exoneración (40).

IX.3. Imputación graduada según el grado de agencia

Antes de crear nuevas personalidades, el derecho dispone de una herramienta inmediata que se basa en la graduación de la diligencia según la agencia concedida. En el *grado I*, el profesional ejecuta el acto y responde por incorporar un insumo no verificado. En el *grado II*, se añade el deber de controlar lo que el agente comunica a terceros, informar la naturaleza de la interacción y proteger los datos. En el *grado III*, la culpa se aprecia especialmente sobre la arquitectura: permisos, límites, aprobación, trazabilidad, pruebas y mecanismo de corte. En el *grado IV*, aparece además el deber de justificar por qué se delegó la planificación y coordinación en un sistema de elevada autonomía. No se responde por una supuesta culpa moral del agente, sino por decisiones humanas anteriores y documentables que hicieron posible el resultado, sin perjuicio de la causalidad y de la eventual intervención de terceros.

IX.4. El guardián humano, los cortacircuitos y la “zona de deformación moral”

El guardián o revisor humano es una persona o equipo con competencia, autoridad, información, independencia, recursos y tiempo para supervisar y detener. Su responsabilidad debe definirse con claridad, pero no puede utilizarse para absorber todos los fallos de diseño y gobernanza. Elish denominó “zonas de deformación moral” (*moral crumple zones*) a situaciones en las que el operador humano cercano recibe desproporcionadamente la culpa por fallas de un sistema automatizado complejo, aun cuando tenía escaso control efectivo. La advertencia resulta útil también para evitar una supervisión meramente decorativa o presuntivamente ética y una atribución retrospectiva que ignore las decisiones de quienes diseñaron y desplegaron el sistema (41). El guardián o revisor debe complementarse con cortacircuitos automatizados, límites duros, rutas de escalamiento y, en procesos de gran impacto, doble verificación por personas distintas. Estas medidas no sustituyen la responsabilidad profesional; distribuyen controles en la arquitectura para impedir que el error alcance al mundo externo (42).

IX.5. Responsabilidad concurrente en la cadena de valor

El daño puede tener múltiples causas, por ejemplo, el proveedor podría haber omitido informar limitaciones críticas o introducido un defecto; el integrador podría haber diseñado un flujo inseguro; la organización podría haber conferido permisos excesivos; el profesional podría haber omitido verificar; y un tercero podría haber explotado una vulnerabilidad. Por ello, la atribución de responsabilidad dependerá en definitiva del régimen aplicable, la relación contractual o de consumo, la conducta, el nexo causal y las eximentes. No corresponde afirmar de manera automática que el proveedor “responde” ante cualquier deficiencia ni que el usuario absorbe todo daño, sino que en cada caso en particular debe reconstruirse la contribución de cada interviniente en la cadena de valor.

El derecho europeo ofrece algunas referencias comparadas que pueden ser de utilidad. Por ejemplo, la Directiva (UE) 2024/2853 incluye al *software* dentro de la responsabilidad por productos defectuosos y trata a ciertos proveedores como fabricantes. El art. 25 del Reglamento (UE) 2024/1689 atribuye la condición de proveedor de un sistema de alto riesgo a determinados actores cuando colocan su nombre, modifican sustancialmente el sistema o alteran su finalidad de manera que pasa a ser de alto riesgo. Estas reglas no rigen directamente en la Argentina ni establecen una distribución general para toda IA, pero muestran una tendencia a asignar obligaciones según la función efectiva en la cadena (43). Las responsabilidades pueden ser concurrentes y la cadena de valor distribuye deberes y eventualmente el costo del daño; no convierte al agente en autor moral ni permite al profesional limitarse a afirmar que “lo hizo la IA”.

IX.6. La arquitectura técnica como presupuesto de imputación: el caso “Amazon v. Perplexity”

Una aplicación jurisprudencial especialmente significativa de los problemas examinados aparece en el reciente caso “Amazon.com Services, LLC v. Perplexity AI, Inc.”, resuelto el 4 de agosto de 2026 por la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito. *Amazon* había obtenido en primera instancia una cautelar para impedir que *Perplexity* utilizara *Comet* en *Amazon.com*, navegador dotado de un asistente de IA capaz de ejecutar tareas de compra a pedido del usuario. La pretensión se fundó en la *Computer Fraud and Abuse Act* (CFAA) y en su análogo californiano, la *Comprehensive Computer Data Access and Fraud Act* (CDAFA). La alzada dejó sin efecto la cautelar y remitió el expediente para su continuación, al considerar improbable que *Amazon* pudiera demostrar, con el registro entonces disponible, que *Perplexity* hubiera “accedido” a sus computadoras en el sentido exigido por esas normas (44).

(38) *Ibíd.*; Cód. Civ. y Com., arts. 296, 299, 301 y 305; dec.-ley 9020/1978, art. 35.

(39) RAMOS-ZAGA, Fernando A., “Agentes basados en IA con capacidad ejecutiva autónoma y límites de la imputación civil en el derecho privado continental”, *Revista Jurídica Austral*, 2026, vol. 7, n.º 1, ps. 609-632, especialmente ps. 624-629.

(40) *Ibíd.*, ps. 626-628. La propuesta se expone como construcción doctrinaria de política legislativa y no como interpretación de una personalidad actualmente reconocida por el artículo 141 del Cód. Civ. y Com.

(41) ELISH, Madeleine Clare, “Moral crumple zones: cautionary tales in human-robot interaction”, *Engaging Science, Technology, and Society*, 2019, vol. 5, ps. 40-60, DOI 10.17351/ests2019.260; AEPD, “Evaluación de la intervención humana en las decisiones automatizadas”, 2024.

(42) AEPD, “Inteligencia artificial agéntica...”, cit., aps. VII.E y VII.F.

(43) Directiva (UE) 2024/2853, de 23 de octubre de 2024, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos; Reglamento (UE) 2024/1689, art. 25.

(44) United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, *Amazon.com Services, “LLC v. Perplexity AI”, Inc.*, No. 26-1444, D.C. No. 3:25-cv-09514-MMC, Opinion, 4 de agosto de 2026, especialmente ps. 14-18 y 21, <https://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2026/08/04/26-1444.pdf>. La Corte dejó sin efecto la medida cautelar y remitió el caso para su continuación; no resolvió definitivamente el fondo ni estableció un régimen general de responsabilidad para la IA agéntica.

El aspecto decisivo del pronunciamiento, más que el análisis de los presupuestos de autonomía abstracta del asistente, fue el detalle de la arquitectura técnica mediante la cual se producía la interacción. *Comet* se ejecutaba localmente en el dispositivo del usuario y era el navegador el que solicitaba y recibía el contenido de *Amazon*. Cuando la persona activaba el asistente, este analizaba la pantalla mostrada, enviaba capturas a los servidores de *Perplexity* y recibía instrucciones sobre los pasos necesarios para cumplir la tarea. Conforme a los hechos acreditados en la instancia cautelar, los servidores de *Perplexity* no se comunicaban directamente con los servidores de *Amazon*. Aunque *Amazon* había negado autorización al uso del agente y cuestionaba la ausencia de una cadena de identificación que le permitiera detectarlo y bloquearlo, la Corte entendió que esos elementos no bastaban, por sí solos, para atribuir a *Perplexity* el acceso informático previsto por las normas invocadas.

La CFAA sanciona a quien accede intencionalmente a una computadora protegida y con este presupuesto normativo el tribunal argumentó que el asistente, por avanzado que fuera, constituía una herramienta y no una persona a los fines de la ley. En los hechos analizados, quien ingresaba a *Amazon* era el usuario auxiliado por el agente para ejecutar actos concretos dentro del sitio. Entonces, que *Perplexity* recibiera capturas de pantalla y transmitiera instrucciones al asistente no significaba, sin más, que hubiera obtenido entrada a los servidores de *Amazon*. La propia sentencia, sin embargo, dejó abierta la posibilidad de alcanzar una conclusión distinta ante nuevos hechos o ante un grado de control del proveedor que permitiera afirmar que este utilizaba al agente para ingresar efectivamente a la infraestructura ajena.

El alcance de la decisión es deliberadamente estrecho, ya que la Corte no creó un régimen general para la inteligencia artificial agéntica, no resolvió si *Perplexity* podía responder por daños derivados de la actuación del asistente y no declaró lícito, en términos generales, el uso de agentes en plataformas de terceros. Su conclusión quedó limitada al concepto de “acceso” de la CFAA y de la CDAFA, a la arquitectura probada y al estándar provisional propio de una medida cautelar. La interpretación restrictiva también estuvo reforzada por la naturaleza principalmente penal de la CFAA y por el principio de interpretación restrictiva de la ley penal. Asimismo el tribunal aclaró que el resultado no impedía a *Amazon* regular el acceso a su plataforma mediante condiciones privadas de servicio.

El valor del precedente para este trabajo es, por ello, principalmente metodológico y nos ayuda a delimitar la actuación agéntica. La atribución jurídica de una conducta agéntica no puede resolverse mediante metáforas antropomórficas ni por la sola afirmación de que el sistema “actuó autónomamente”, ya que antes de realizar la imputación se deberá reconstruir el dispositivo que estableció la conexión, las credenciales utilizadas, la persona que definió el objetivo, la entidad que controló cada componente, el lugar en el que se procesaron los datos, las instrucciones transmitidas, la capacidad de modificar el curso de ejecución y la posibilidad efectiva de impedir

o interrumpir el resultado. Como venimos sosteniendo en este trabajo, la arquitectura técnica se convierte en un presupuesto fáctico de la calificación jurídica y de allí la necesidad de intervenir jurídicamente en el proceso del desarrollo técnico.

Esta conclusión también confirma que los grados de agencia describen despliegues o acciones concretos con grados de inferencia en ordenamiento jurídico. Un mismo asistente puede operar como herramienta instrumental o asistencial cuando el usuario conserva la ejecución y las credenciales, y adquirir una dimensión ejecutiva distinta cuando el proveedor o la organización controla directamente la conexión, selecciona objetivos, utiliza accesos propios o decide el curso de acción sin una aprobación singular. La distribución de la imputación puede variar en función de esos elementos y aun asumir carácter concurrente; precisamente por ello la autonomía es autonomía concedida y relacional, ya que depende de quién habilita las capacidades, con qué límites y bajo qué posibilidades reales de supervisión.

Desde la perspectiva del derecho argentino el precedente no puede trasladarse automáticamente, porque interpreta tipos legales estadounidenses vinculados con el acceso informático, pero nos ofrece una pauta útil para aplicar los arts. 1724, 1725 y 1768 del Cód. Civ. y Com. y el deber preventivo del art. 1710.

Antes de valorar la culpa profesional o la eventual responsabilidad del proveedor, del integrador, de la organización o de un tercero, corresponde reconstruir qué intervención causal tuvo cada uno, qué riesgos podía prever, qué información poseía, qué controles podía implementar y qué capacidad efectiva conservaba para evitar el daño. Por ello, calificar al agente como herramienta desplaza la investigación hacia las decisiones humanas y organizacionales que diseñaron, configuraron y utilizaron el despliegue.

El caso también demuestra la función probatoria de la trazabilidad, ya que sin registros que permitan conocer quién activó el agente, qué instrucciones recibió, qué permisos utilizó, qué servidores intervinieron, qué datos circularon y qué acciones se ejecutaron, la atribución queda expuesta a construcciones retrospectivas imprecisas. La trazabilidad constituye la condición para identificar la conducta jurídicamente relevante y acreditar la diligencia de cada participante.

“Amazon v. Perplexity” confirma así dos premisas centrales que desarrollamos en este trabajo: el agente no se convierte en un sujeto autónomo de responsabilidad por ejecutar tareas complejas y su caracterización como herramienta tampoco exonera automáticamente a usuarios, organizaciones o proveedores, ya que la imputación depende de la arquitectura, del control efectivo y de la gobernanza concreta del sistema.

X. Conclusiones

La inteligencia artificial agéntica desplaza el análisis desde el texto hacia la acción, porque

el sistema puede navegar, consultar, comunicar, facturar y ejecutar pasos con relevancia jurídica, lo que representa un salto cualitativo que modifica el objeto y el momento del control.

La opacidad, la *alucinación*, la velocidad, los errores compuestos y la permeabilidad instruccional constituyen riesgos específicos en los flujos agénticos donde la metáfora del “nuevo socio” debe utilizarse con cautela. Bajo el derecho vigente el agente no es un centro autónomo de imputación, sino que se trata de un instrumento o herramienta de ejecución del operador jurídico. Sin embargo, el marco argentino en materia de responsabilidad resulta plenamente aplicable. En los arts. 1724 y 1725 del Cód. Civ. y Com., la responsabilidad profesional del art. 1768, el deber de prevención de los arts. 1710, 1711 y 1713, la Ley 25.326 y las reglas deontológicas exigen una diligencia proporcional al impacto del despliegue. La arquitectura técnica del despliegue se convierte, así, en un dato decisivo para identificar la conducta relevante y el control efectivo de cada interviniente.

El modelo SICURA-JUS debe extenderse, porque el control deja de recaer únicamente sobre los *inputs* y *outputs* de un documento y pasa a gobernar una arquitectura de conducta. Desde esta perspectiva se deberán añadir cuatro capas de control de riesgos: 1) configuración, 2) autorización, 3) trazabilidad y 4) interrupción. En la práctica profesional, la investigación exige verificación en fuentes primarias; las presentaciones electrónicas requieren aprobación humana previa y constatación oficial; la atención conversacional demanda transparencia, límites, derivación y minimización de datos; y la facturación requiere validación, conciliación y registros.

El principio de reserva de humanidad opera con máxima intensidad en funciones públicas e indelegables. La IA puede asistir al juez en gestión y búsqueda, pero no sustituir la valoración de la prueba, la motivación ni la decisión. Puede asistir al notario en la preparación y contraste de documentación previa o procesos notariales, pero no reemplazar la inmediatez, la calificación, la configuración ni la dación de fe. La personalidad técnica limitada y el patrimonio de afectación son propuestas doctrinarias *de lege ferenda*. En la actualidad la respuesta más sólida consiste en graduar la diligencia según la agencia concedida y reconstruir la contribución causal de quienes diseñan, despliegan y utilizan el sistema.

La inteligencia artificial agéntica puede incrementar significativamente la eficacia de la praxis legal, pero no desplaza la responsabilidad del operador jurídico. De esta forma reafirmamos que el hilo conductor de la IA agéntica puede formularse como una estructura correlativa de proporcionalidad: “*cuanto mayor es la autonomía operativa atribuida a los sistemas de IA, más intensa debe ser la densidad jurídica de la supervisión, la trazabilidad del despliegue y la rendición de cuentas*”, ya que la técnica avanza, pero la responsabilidad y el juicio profesional permanecen dentro de los límites de la humanidad.

Dimensiones de gobernanza relevantes para una incorporación responsable de sistemas agénticos en áreas legales



Mariana Sánchez Caparrós

Doctora en Ciencias Jurídicas, abogada y magíster en Derecho Administrativo. Subdirectora del IALAB-UBA y docente e investigadora en inteligencia artificial, derecho, innovación pública y gobernanza tecnológica. Cuenta con formación en diseño de soluciones de IA centrado en las personas (Stanford Global Education). Se especializa en diseño, evaluación y regulación de soluciones de IA aplicadas al sector público y al ámbito jurídico. Miembro de la Red de Expertos de UNESCO sobre IA y Estado de Derecho.

Sumario: I. Introducción: tres dimensiones de gobernanza para incorporar IA agéntica de manera responsable. — II. Aspectos relevantes para la gobernanza ética de sistemas agénticos. — III. Gobernar el riesgo de sedentarismo cognitivo. — IV. Gobernanza económica de las soluciones de IA. — V. Conclusión.

I. Introducción: tres dimensiones de gobernanza para incorporar IA agéntica de manera responsable

Durante los últimos tres años gran parte del debate sobre la incorporación de inteligencia artificial generativa en la abogacía se concentró en analizar los riesgos y oportunidades de aplicarla para asistirnos en las tareas que realizamos a diario, como redactar, analizar y resumir documentos, llevar a cabo tareas de investigación, entre otras. Durante este tiempo trabajamos con sistemas mayormente reactivos que, dada una instrucción (*prompt*), nos brindaban una respuesta.

Esa manera de trabajar con la IA generativa fue cambiando, sobre todo a partir de 2025. El estado del arte de los modelos de IA generativa en 2026, pero sobre todo el de los “arneses” (1) que sostienen esos modelos en distintas plataformas como *ChatGPT*, *ChatGPT Work*, *Claude*, *Claude Cowork*, entre otras, da cuenta de que actualmente estamos frente a sistemas que ya no se limitan a responder reactivamente frente a una instrucción.

Ahora son sistemas que pueden actuar por objetivos, organizar y coordinar subtareas, consultar fuentes, conectarse a distintas aplicaciones, conservar información y ejecutar secuencias de trabajo con distintos grados de autonomía. Las plataformas de IA generativa de 2026 ya no son asistentes conversacionales simples, se han vuelto agénticas (2).

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(1) Un modelo de lenguaje recibe texto y lo procesa. Eso es todo lo que hace. No puede abrir un archivo. No puede revisar sus propias tareas. No tiene idea de cuándo una tarea ha terminado. Un arnés de agente es todo aquello que rodea al modelo para que funcione de una manera determinada. Ampliar en: Issue #7: What is an agent harness, really?

(2) Ampliar en CORVALÁN, Juan Gustavo - SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana - MARTÍN, Carolina Melanie, “Gobernar la IA agéntica”, UBA-IALAB, 2026, disponible en: web de UBA IALAB. También ver: CORVALÁN, Juan Gustavo - SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, “Agentes de inteligencia artificial y workflows agénticos: la nueva frontera de la automatización. Guía práctica para comprender qué

La inteligencia artificial agéntica abre oportunidades relevantes para la abogacía y para la administración de justicia, pero también nos coloca frente a nuevos desafíos. La profesión legal siempre ha trabajado apelando al uso de herramientas de apoyo: libros, repertorios de jurisprudencia, bases de datos, modelos de escritos, sistemas de gestión y buscadores; y además, en los últimos tres años, inteligencia artificial generativa.

Sin embargo, los agentes de IA no se incorporan a ese catálogo como una herramienta, sino como algo más parecido a un colaborador independiente que puede recibir un objetivo, dividirlo en pasos, consultar fuentes, acceder a aplicaciones y herramientas, construir y utilizar memoria, accionar sobre el entorno y ejecutar secuencias de trabajo de manera autónoma.

Esa mayor agencia y autonomía de los sistemas de IA actuales cambia las condiciones en las que se trabaja con la IA en la profesión legal.

Cuando un sistema puede por sí solo buscar actuaciones en expedientes, seleccionar y clasificar documentos relevantes, buscar e identificar antecedentes aplicables, evaluarlos, extrapolarlos y proponer un borrador, no solo asiste en la ejecución de distintas tareas propias de la profesión, sino que incide de manera directa en el modo en que el profesional se vincula cognitivamente con ese caso y los aspectos jurídicos asociados.

Por un lado, persisten los riesgos inherentes a la tecnología subyacente (la IA generativa), como las *alucinaciones*, la tendencia a complacer al usuario y los sesgos. Pero, además, aparecen nuevos, vinculados específicamente con la capacidad de agencia y el grado de autonomía de los sistemas actuales, y algunos de los riesgos que ya existían adquieren una mayor escala o se manifiestan de distinta manera.

Por ello, si bien un agente de IA puede constituir un colaborador valioso para asistir la gestión de procesos propios de nuestra profesión, siempre debe estar sujeto, desde su diseño, a límites y controles adecuados.

Esos límites y controles solo pueden ejercerse a partir de una *gobernanza* que, para resultar suficiente, debería estructurarse obligatoria-

son, cómo funcionan y cuándo utilizarlos”, Ed. La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2025, 1.ª ed., disponible en: UBA-IALAB.

mente en torno a tres dimensiones interdependientes:

—una *gobernanza ética*, orientada a proteger los derechos de las personas y a traducir los principios éticos en garantías concretas documentadas y volcadas en el diseño, la implementación, el uso y monitoreo de estos sistemas;

—una *gobernanza cognitiva*, dirigida a gestionar el AI Slop (3); evitar la degradación de las habilidades cognitivas (*deskilling*) que se produce a través de la descarga cognitiva (*offloading*), la tercerización cognitiva (*outsourcing*) y la rendición cognitiva (*cognitive surrender*); prevenir la complacencia automatizada (4) y preservar las capacidades necesarias para supervisar el funcionamiento de los sistemas agénticos, ejercer el juicio profesional y no destruir la formación de profesionales jóvenes; así como evitar el fenómeno del cerebro frito (5).

—una *gobernanza económica*, destinada a asegurar que las soluciones de IA sean económicamente viables, eficientes y sostenibles a lo largo de todo su ciclo de vida. Hay que ver más allá del “juguete tecnológico” y considerar los costos asociados al consumo de modelos, infraestructura, integración, mantenimiento, monitoreo, seguridad, actualización y supervisión humana; así como a gestionar las dependencias tecnológicas y prever mecanismos de contingencia que permitan sostener las funciones de la organización frente a interrupciones, aumentos de costos o indisponibilidad de proveedores o servicios.

II. Aspectos relevantes para la gobernanza ética de sistemas agénticos

Uso proporcional de la IA

(3) Como expone CORVALÁN, Juan G. el AI Slop se manifiesta en forma de sobreproducción de resultados de bajo valor: informes que nadie lee, presentaciones redundantes, mensajes que saturan, todos producidos con IA. CORVALÁN, Juan G., “Sedentarismo cognitivo. Productividad, agentes de IA y los riesgos de delegar el pensamiento”, UBA-IALAB, 2025.

(4) Este fenómeno se produce porque cuando “...un sistema tiene una tasa de acierto alta, el supervisor reduce progresivamente su escrutinio y genera un sesgo de confirmación que lo lleva a aceptar las salidas sin verificación”. Ampliar en CORVALÁN, Juan G., “Sedentarismo cognitivo...”, ob. cit.

(5) Todos estos fenómenos se abordan en detalle en CORVALÁN, Juan G., “Sedentarismo cognitivo...”, ob. cit.

El punto de partida de cualquier gobernanza ética es la consideración acerca del *uso proporcional de la IA*. No toda tarea jurídica requiere IA y, menos aún, un agente. No todo problema institucional justifica incorporar autonomía, memoria, acceso a herramientas externas o modelos de lenguaje de alta capacidad.

La solución siempre debe ser adecuada al objetivo y finalidad perseguidos, al tipo de datos tratados, al impacto sobre los derechos de las personas y a la posibilidad real de control profesional e institucional.

La primera decisión de gobernanza consiste, entonces, en determinar si el problema requiere realmente IA, y luego si, además, necesita una solución con autonomía, memoria, uso de herramientas y capacidad de ejecución. Elegir no utilizar IA o no utilizar un agente también es parte de las decisiones de diseño.

Trazabilidad, transparencia y explicabilidad

Cuando un agente de IA interviene en procesos judiciales o administrativos, debe ser *trazable*; es decir, debe permitir reconstruir qué objetivo recibió, qué documentos y datos procesó, qué fuentes consultó, qué herramientas activó, qué decisiones intermedias adoptó, qué información conservó y en qué puntos intervino una persona humana.

En esa línea la *transparencia* hacia el profesional y hacia terceros es otro requisito que no puede reducirse a informar que un escrito fue generado con intervención de un agente de IA. Si el agente seleccionó documentación relevante, descartó antecedentes, clasificó hechos, identificó precedentes o propuso una estructura argumental, esas instancias también forman parte de lo que debe ser controlado.

Esta transparencia debe complementarse con una *explicabilidad* suficiente. No se trata de exigir que el sistema revele cada operación técnica interna del modelo, algo que muchas veces no será posible ni útil para el control jurídico.

Se trata de que el profesional pueda comprender, en términos funcionales, por qué el sistema adoptó decisiones relevantes: por qué priorizó ciertos documentos, descartó otros, clasificó un caso de determinada manera, seleccionó una fuente jurídica o sugirió una línea argumental. Sin esa explicación mínima, la supervisión humana se vuelve débil, porque no se puede controlar seriamente aquello que no se comprende.

Privacidad y protección de datos personales

También deben considerarse la *privacidad* y la *protección de los datos* personales, la información sensible y aquella amparada por secreto profesional, fiscal o comercial que se trata con agentes de IA.

Deben evaluarse las condiciones de licenciamiento y tratamiento de datos: dónde se procesa la información; si el proveedor la conserva; si puede utilizarla para el entrenamiento o mejora de modelos; qué terceros intervienen; qué transferencias internacionales existen; qué usos secundarios se habilitan; cuánto tiempo persisten los registros y cómo se garantiza la corrección o supresión de la información.

En los sistemas agénticos la superficie de riesgo se amplía. Un agente puede acceder a diversas bases, relacionar información entre tareas, mantener memoria o interactuar con servicios externos.

Por eso la privacidad debe ser una condición de la arquitectura: definir qué datos necesita el sistema, cuáles no debe recibir, qué modelos procesan cada tipo de información, qué accesos se habilitan, qué memoria se permite conservar y bajo qué reglas puede utilizar herramientas o ejecutar acciones.

Seguridad (security) y protección (safety)

También debe incorporarse una dimensión específica de *seguridad y protección*. La seguridad (*security*) se refiere a la defensa del sistema frente a accesos indebidos, manipulaciones, ataques o usos no autorizados.

Cuando un agente procesa documentos de origen externo, aparecen amenazas propias de los sistemas basados en lenguaje, como el *prompt injection*, mediante el cual un documento, correo, archivo o sitio externo puede contener instrucciones maliciosas destinadas a alterar su comportamiento, contaminar bases de información, inducirlo a revelar información, ignorar reglas internas o ejecutar acciones no autorizadas (6).

La protección (*safety*), en cambio, apunta a evitar que el propio funcionamiento del sistema produzca daños, aun cuando no exista una amenaza externa. Esto exige prever comportamientos inesperados, errores acumulativos, acciones fuera del objetivo definido, uso inadecuado de herramientas, escalamiento indebido de permisos o consecuencias que excedan aquello que la organización estaba dispuesta a delegar en el agente.

La *gobernanza* debe contemplar controles sobre entradas no confiables, separación y mínimo privilegio de permisos, validación de herramientas, límites de ejecución, restricciones sobre acciones de alto impacto, registros de actividad, mecanismos de intervención humana y, cuando la naturaleza de la acción lo permita, mecanismos de reversión.

Equidad y no discriminación.

La *equidad* y la *no discriminación* también forman parte de la gobernanza ética. Un agente que clasifica casos prioriza trámites, sugiere cursos de acción o identifica patrones, puede reproducir sesgos presentes en los datos, en las instrucciones, en las fuentes jurídicas consultadas o en los criterios de diseño del sistema.

La evaluación de la herramienta debe analizar si el sistema afecta de manera desigual a determinados grupos, invisibiliza situaciones de vulnerabilidad, refuerza estereotipos o introduce criterios indirectamente discriminatorios bajo una apariencia de neutralidad técnica.

Supervisión humana significativa

La *supervisión humana significativa* constituye otra garantía central. Revisar únicamente el producto final puede resultar insuficiente si antes el sistema ya delimitó el universo documental, priorizó argumentos, seleccionó fuentes o descartó alternativas relevantes sin participación profesional.

Por ello, la intervención humana debe ubicarse en los puntos críticos del proceso y reunir condiciones que la hagan efectiva: acceso a la información necesaria, tiempo suficiente para revisar, capacidad para cuestionar el resultado y autoridad real para detener, modificar o apartarse de la recomendación del sistema. Este aspecto, como veremos, se vincula directamente con la gobernanza del sedentarismo cognitivo.

Educación y formación continua

Esa supervisión requiere, además, *educación y formación continua*. Quien utiliza agentes de IA no puede quedar reducido al rol de usuario pasivo de una interfaz.

Para controlar una herramienta agéntica debe comprender, al menos en términos razonables, cómo opera un modelo de lenguaje, cuáles son sus límites, por qué puede producir errores, cómo influye el contexto, qué riesgos introduce la memoria, qué implica conectar herramientas externas y qué controles son necesarios cuando el sistema ejecuta pasos de manera autónoma. La educación constituye una condición de la supervisión y de la mitigación de riesgos.

Responsabilidad y rendición de cuentas

La *responsabilidad* y la *rendición de cuentas* tampoco se resuelven con la afirmación de que “la decisión final siempre será humana”. Para asumir una decisión los profesionales deben conservar una comprensión razonable de las capacidades y límites de la herramienta, verificar hechos, fuentes y argumentos, conocer qué partes del proceso fueron automatizadas y poder apartarse efectivamente de la recomendación del sistema.

Al mismo tiempo la responsabilidad no puede recaer exclusivamente en quien firma. Las soluciones institucionales son el resultado de una cadena de decisiones: quienes definen el problema, diseñan la arquitectura, seleccionan proveedores, habilitan accesos, configuran permisos, establecen reglas de uso, operan el sistema y validan sus resultados. La responsabilidad profesional final subsiste, pero debe complementarse con una responsabilidad institucional distribuida y trazable.

Sostenibilidad

Finalmente, la gobernanza ética debe incorporar una idea de *sostenibilidad*. Una solución de IA no es responsable si solo funciona en una demostración, pero resulta imposible de mantener, auditar, explicar, financiar o supervisar en el tiempo. Esta sostenibilidad tiene una dimensión técnica, institucional, cognitiva y económica, por lo que funciona como puente con las otras dos formas de gobernanza.

(6) El caso más reciente que puede citarse es de los EE. UU. Se trata de “Matthew A. Elliott v. New York Bariatric Group, LLC”, resuelto el 6 de agosto de 2026 por el juez Walter M. Spader Jr., del Superior Court de Connecticut. Ver: https://www.linkedin.com/posts/andy-chan-9202052_elliott-case-activity-7493338041437220864-liCn.

Evaluación de impacto y monitoreo continuo

Antes de su implementación, toda solución agéntica debería estar sujeta a una *evaluación de impacto* que considere el caso de uso, el nivel de autonomía, el tipo de datos tratados, los modelos y las herramientas que puede utilizar y las consecuencias que sus acciones pueden producir sobre las personas o la organización.

La gobernanza no termina con la puesta en producción. Los agentes deben ser objeto de *monitoreo continuo*, porque su desempeño puede variar frente a cambios en los modelos, las fuentes, las instrucciones, las herramientas conectadas o el contexto institucional. Deben establecerse indicadores de calidad, y mecanismos para hacer frente al error y desvíos, así como estrategias periódicas de revisión, actualización o suspensión de la herramienta.

Frente a errores graves, filtraciones de información, comportamientos inesperados, ataques de *prompt injection*, ejecución de acciones no autorizadas o degradación del desempeño, deben existir procedimientos para detectar el incidente, contenerlo, registrar lo ocurrido, determinar sus causas, corregir el sistema y, cuando corresponda, informar a las personas o autoridades afectadas.

III. Gobernar el riesgo de sedentarismo cognitivo

La segunda dimensión relevante es la de gobernanza del sedentarismo cognitivo. Es probablemente uno de los desafíos menos advertidos y, sin embargo, uno de los más importantes cuando se incorpora inteligencia artificial agéntica en una organización.

Como advierte Juan G. Corvalán (7), existen riesgos concretos asociados a automatizar tareas con agentes de IA vinculados con delegar progresivamente el pensamiento y convertir una ganancia inmediata de productividad en una pérdida de autonomía intelectual y profesional a nivel individual y organizacional.

La supervisión humana no existe de manera significativa si el diseño de las soluciones impide que quienes deben ejercerla practiquen las capacidades necesarias para comprender, cuestionar y corregir las tareas que ejecuta la IA.

Una revisión final o una firma humana no alcanzan si, durante el proceso, el sistema ya seleccionó los documentos relevantes, reconstruyó los hechos, priorizó argumentos, descartó alternativas o propuso la línea de decisión para que el profesional valide una salida sin mayores explicaciones o a un volumen que termina en un control superficial y una ilusión de competencia cognitiva.

En la abogacía el riesgo del sedentarismo cognitivo se relaciona con el debilitamiento progresivo de capacidades constitutivas del oficio: leer críticamente, reconstruir hechos, investigar, distinguir y conectar argumentos, detectar inconsistencias, interpretar normas, ponderar alternativas y justificar decisiones.

El problema no es solo que el profesional pueda advertir menos errores. Si deja de ejercitar esas capacidades, puede perder gradualmente las condiciones materiales para comprender el proceso, formular objeciones y controlar de manera efectiva aquello que la tecnología produce (8).

La tecnología puede liberar tiempo de labores repetitivas y de bajo valor agregado, como también puede ayudar a realizar de manera más eficiente tareas complejas. Pero la aparente eficiencia puede encubrir un desplazamiento del razonamiento hacia el sistema y una profesionalización más débil de quienes deben responder por sus resultados.

Esto resulta particularmente sensible respecto de los profesionales más jóvenes, cuyo aprendizaje depende, en buena medida, de aprehender y comprender las operaciones intelectuales que luego deberán supervisar. Si esas operaciones son delegadas desde las primeras etapas de formación, puede producirse una reducción de las oportunidades de aprendizaje y una dependencia prematura de resultados que todavía no se está en condiciones de evaluar críticamente.

No es lo mismo descargar una tarea y preservar el razonamiento que tercerizarlo y limitarse a una revisión formal. Menos aún, renunciar al juicio y aceptar una recomendación por la autoridad aparente de la máquina.

Un diseño responsable de soluciones de IA debería definir qué actividades requieren ejercicio humano directo, qué instancias deben ser reconstruibles por quien supervisa y cómo se forman, entrenan y evalúan las capacidades profesionales en un entorno crecientemente automatizado.

IV. Gobernanza económica de las soluciones de IA

La tercera y última dimensión es la gobernanza económica. El uso proporcional de la IA, que es parte de la gobernanza ética, exige preguntarse no solo si la tecnología puede resolver un problema, sino también si el valor que aporta justifica los recursos, costos y capacidades que demanda.

El costo de un sistema agéntico no se agota en la licencia de una plataforma. Según el tipo de agente puede incluir el diseño de la solución, el consumo de *tokens* por parte de los modelos, infraestructura, almacenamiento, integración con sistemas existentes, ciberseguridad, mantenimiento, monitoreo, auditoría, actualización de instrucciones, capacitación, entre otros.

En los sistemas agénticos el costo de consumo de *tokens* cuando la solución se apoya en modelos comerciales puede crecer de forma acumulativa: cada instancia de planificación, uso de herramientas, recuperación de información y ajuste del curso de acción puede generar nuevas llamadas al modelo y nuevo consumo.

Por ello utilizar siempre el modelo más avanzado disponible no es necesariamente una decisión racional ni responsable. Muchas actividades, incluso, pueden resolverse mediante reglas determinísticas, búsquedas estructuradas o flujos híbridos

más económicos, previsibles y auditables. Elegir no utilizar un agente cuando no resulta necesario también es una decisión de buena gobernanza económica.

Estas consideraciones deben incorporarse desde el diseño. Esto supone definir una arquitectura adecuada al problema; limitar los pasos que puede ejecutar el agente; seleccionar modelos según la complejidad de cada tarea y la sensibilidad de los datos; restringir las herramientas y el contexto a lo estrictamente necesario; y prever mecanismos de enrutamiento, *caché* o procesamiento determinístico cuando correspondan.

La gobernanza económica exige, asimismo, prevenir dependencias excesivas de proveedores, evaluar la posibilidad de migrar entre modelos comerciales y locales de manera sencilla, controlar la escalabilidad presupuestaria y medir el ahorro efectivo de tiempos.

El tiempo de ejecución de la IA es solo una parte del tiempo total del proceso. Si la herramienta traslada carga a etapas posteriores o exige controles que no pueden realizarse de manera significativa, la aparente eficiencia puede encubrir una pérdida de tiempo y de capacidades profesionales.

Por ello, esta dimensión de gobernanza debe articularse con la gobernanza del sedentarismo cognitivo: la reducción de tiempo real solo puede determinarse considerando también las tareas humanas necesarias para validar competentemente el resultado.

Finalmente el control económico requiere monitoreo permanente. La institución debe poder conocer cuánto consume cada solución, cada flujo y, cuando sea posible, cada tipo de trámite; detectar desvíos; establecer topes de gasto, límites de pasos y alertas tempranas; y definir quién está facultado para modificar esos parámetros.

También debe prever qué ocurre cuando se supera un umbral presupuestario, el costo por operación excede el límite definido o, bien, se interrumpe el servicio del proveedor. En esos casos debe existir un mecanismo de degradación controlada o una forma alternativa de continuar el trabajo, aunque sea con menor automatización, sin que la organización quede materialmente paralizada por su dependencia de la herramienta.

Una solución agéntica cuyos costos no pueden anticiparse, explicarse o sostenerse constituye también un problema de gobernanza. Se requiere previsibilidad, continuidad, control del gasto y preservación de capacidades institucionales.

V. Conclusión

Incorporar IA agéntica en la abogacía implica decidir qué tareas, decisiones y capacidades se delegan; en qué condiciones y con qué mecanismos de control; y a qué costo.

Esa decisión requiere una *gobernanza ética*, que asegure un uso proporcional, transparente, seguro, explicable y respetuoso de los derechos; una *gobernanza cognitiva*, que preserve las capacidades necesarias para ejercer el juicio profesional

(7) CORVALÁN, Juan G., "Sedentarismo cognitivo. Productividad, agentes de IA y los riesgos de delegar el pensamiento", UBA-IALAB, 2025.

(8) *Ibidem*.

y una supervisión humana efectiva; y una *gobernanza económica*, que garantice la viabilidad, eficiencia y continuidad de la solución.

Las preguntas asociadas con estas tres dimensiones de gobernanza no pueden quedar exclusivamente en manos de ingenieros y programadores de las áreas de tecnología.

Por su impacto, su definición y evaluación deben involucrar a los propios abogados y a especialistas o profesionales con conocimiento en materia de ética y gestión del talento.

La gobernanza de la IA aplicada al ámbito jurídico exige, por tanto, una deliberación interdisciplinaria capaz de integrar criterios técnicos, jurídicos, profesionales y organizacionales.

Los agentes de IA pueden convertirse en colaboradores valiosos al ordenar información, asistir en la investigación, clasificar documentos, comparar antecedentes y proponer cursos de trabajo. No obstante, no pueden asumir la responsabilidad profesional, sustituir la deliberación jurídica ni reemplazar la justificación que legitima una decisión judicial, administrativa o propia del ejercicio de la abogacía.

El desafío consiste en diseñar adecuadamente las condiciones de esa asociación entre el humano y la máquina, que exige mucho más que solo mirar la técnica.

La incorporación será legítima cuando sea respetuosa de los derechos y amplíe las capacidades de quienes intervienen en el sistema jurídico sin diluir aquello que permanece indelegable: comprender, controlar, decidir, fundamentar y responder por las consecuencias de las decisiones adoptadas.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2318/2026

El uso responsable de los agentes de inteligencia artificial por parte de los letrados



Juan Ignacio Cruz Matteri

Abogado. Especialista en Contratos y Daños (Univ. de Salamanca, España). Especialista en Compliance y Rep. Penal de la Persona jurídica (Univ. Salamanca, España). Profesor en Derecho Civil y Derecho de los Contratos (UBA). Director de la Comisión de Defensa del Consumidor de la Federación Argentina de Colegio de Abogados. Doctorando en Derecho (UAI-Univ. de Verona, Italia).



Lucila M. Larsen

Abogada. Expresidente de la Comisión Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires del ColProBA.

Sumario: I. Proemio. — II. Principios éticos aplicables al uso de la inteligencia artificial. — III. Las respuestas de los colegios de abogados. — IV. Los riesgos del uso irreflexivo: las “alucinaciones” y la jurisprudencia reciente. — V. Sobre inteligencia artificial, abogacía y confianza pública. — VI. Consideraciones finales.

“La deontología no es el reglamento interno de una profesión cerrada en sí misma. Es lo que separa a un abogado de un mero vendedor de servicios jurídicos” (Don Manuel Mata) (1).

I. Proemio

La abogacía atraviesa hoy una transformación tan vertiginosa como la que trajeron, en su momento, la informatización del expediente o la firma digital. La irrupción de la *inteligencia artificial generativa* —capaz de redactar escritos, sintetizar jurisprudencia y simular razonamientos jurídicos en segundos— plantea al letrado un dilema que trasciende lo meramente instrumental: ¿hasta dónde puede delegarse en una máquina una tarea que, por definición, exige juicio, prudencia y responsabilidad

personal? En apenas dos años, tribunales de distintas jurisdicciones argentinas debieron pronunciarse sobre escritos judiciales sostenidos en jurisprudencia inexistente, fabricada por sistemas de inteligencia artificial y jamás cotejada por el profesional que la invocó. El fenómeno, lejos de ser una curiosidad anecdótica, revela una tensión estructural entre la eficiencia que promete la herramienta y los deberes de probidad, lealtad y diligencia que desde siempre han sustentado el ejercicio de la abogacía.

Este artículo se propone examinar esta problemática desde una perspectiva deontológica. Analizaremos, en primer término, los principios éticos que —aun sin haber sido concebidos originalmente para la era digital— resultan plenamente aplicables al uso de la inteligencia artificial por el profesional del derecho. Repasaremos luego las respuestas institucionales que, en el último año y medio, comenzaron a delinear los colegios profesionales argentinos. Nos detendremos, en tercer lugar, en los riesgos concretos que la jurisprudencia reciente ya ha puesto de manifiesto —las llamadas “alucinaciones” y la cita de precedentes inexistentes—, para cerrar con una reflexión sobre lo que verdaderamente está en juego: no la sustitución del abogado por la máquina, sino la preservación de la confianza pública en un oficio que, aun asistido por la tecnología, sigue siendo irreductiblemente humano.

El abordaje que sigue no pretende agotar una materia que, por su propia naturaleza, se

encuentra en plena formación, sino ofrecer al lector una cartografía inicial de los principios, las instituciones y los precedentes que hoy delimitan el campo. Se trata, en definitiva, de una fotografía tomada en movimiento: lo que hoy es una recomendación institucional puede mañana convertirse en norma disciplinaria expresa, y lo que hoy es una advertencia jurisprudencial aislada puede consolidarse en una doctrina legal uniforme. Esa provisionalidad, lejos de restar interés al análisis, lo torna más urgente: cuanto antes internalice la abogacía los principios que gobiernan el uso de estas herramientas, menor será el costo —individual y colectivo— de la curva de aprendizaje.

II. Principios éticos aplicables al uso de la inteligencia artificial

La irrupción de una nueva herramienta no crea, por sí sola, un vacío normativo. En la Provincia de Buenos Aires, la ley 5177 pone en cabeza del Colegio de Abogados el dictado de las reglas éticas que gobiernan la conducta de sus matriculados, mandato que se cumplimentó mediante las *Normas de Ética Profesional*, vigentes desde 1954, cuyo art. 1° exige del letrado probidad, lealtad y desempeño digno de su ministerio (2). Estos deberes, concebidos en

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(1) MATA, Manuel, Presidente de la Comisión de Deontología del Consejo General de la Abogacía Española y muy Ilustre Decano del Colegio de Abogados de Castellón. <https://confilegal.com/20260223-manuel-mata-el-ciudadano-tiene-derecho-a-conocer-de-antemano-el-coste-aproximado-de-un-litigio-en-caso-de-perder/>.

(2) Ley 5177, art. 25 inc. 7°; Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (ColProBA), Normas de Ética Profesional, Resolución 51/54, vigentes desde el 1 de agosto de 1954, art. 1° (deberes de probidad, lealtad y

clave analógica, no pierden vigencia frente a la tecnología: la fuente de la obligación es la función que se ejerce —la defensa técnica de un interés ajeno ante la justicia— y no el instrumento con que se la ejerce. De allí que la doctrina y los propios colegios profesionales, tanto locales como comparados, coincidan en identificar un núcleo de principios trasladables sin dificultad al empleo de sistemas de inteligencia artificial: la responsabilidad profesional indelegable, la competencia tecnológica, el deber de confidencialidad y la obligación de verificación diligente de todo contenido generado por estos sistemas.

La responsabilidad indelegable constituye, quizás, el principio cardinal: el abogado sigue siendo el único responsable frente al cliente y frente al tribunal por el contenido de sus presentaciones, con independencia de que estas hayan sido asistidas por una herramienta de inteligencia artificial. La circunstancia de que un texto haya sido generado o sugerido por un sistema automatizado no atenúa ni traslada esa responsabilidad, del mismo modo en que la firma de un dictamen pericial no exime al perito de sus propias conclusiones. En segundo lugar, la competencia profesional —exigencia clásica de la ética forense— se resignifica hoy como competencia tecnológica: mantenerse actualizado sobre el funcionamiento, los alcances y, sobre todo, las limitaciones de estas herramientas, pasa a integrar el estándar mínimo de diligencia exigible al profesional contemporáneo, tal como lo ha precisado la *Asociación Americana de Abogados* al interpretar el deber de competencia frente a la inteligencia artificial generativa (3). A ello se suma el *deber de confidencialidad*, especialmente sensible cuando se introduce información de un expediente o de un cliente en sistemas cuyo procesamiento y almacenamiento de datos escapan, muchas veces, al control del propio letrado, extremo sobre el que también ha llamado la atención el *Consejo de Colegios de Abogados y Asociaciones de Derecho de Europa* (4). Finalmente, y como corolario ineludible de los ante-

riores, se erige el deber de verificación: ningún resultado generado por estos sistemas puede incorporarse a un escrito judicial sin el cotejo directo, en fuentes oficiales, de su existencia y exactitud.

A estos cuatro principios cabe agregar uno de naturaleza distinta, menos discutido, pero no por ello menos relevante: el deber de supervisión humana efectiva, que exige algo más que una lectura superficial del resultado final. Los sistemas de inteligencia artificial generativa no solo pueden fabricar citas inexistentes; también pueden reproducir sesgos presentes en los datos con que fueron entrenados, ofrecer razonamientos jurídicos formalmente correctos, pero sustancialmente erróneos, o simplificar cuestiones que exigen matices que solo la experiencia profesional permite advertir. La supervisión humana, en este sentido, no es un control de forma —verificar que el escrito tenga la extensión y el formato adecuados—, sino un control de fondo, que solo puede ejercer quien domina la materia sobre la que la máquina opina. De allí que la delegación ciega en la herramienta no solo sea éticamente reprochable, sino también, en un sentido más profundo, un signo de desconocimiento de los límites técnicos de aquello que se está utilizando.

III. Las respuestas de los colegios de abogados

Frente a este escenario, los colegios profesionales argentinos comenzaron, desde mediados de 2025, a delinear directrices específicas. El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes dictó el documento *“Mejores prácticas para el uso de IA en el ejercicio de la abogacía”* que fija como ejes la transparencia frente al cliente sobre el empleo de estas herramientas, la responsabilidad profesional indelegable del letrado y la verificación obligatoria de todo contenido generado (5). Por su parte, el Colegio de Abogados de Rosario se erigió en la primera institución colegiada del país en adoptar una iniciativa de esta magnitud, al presentar en marzo de 2025 sus *“Recomendaciones para la Implementación Ética y Responsable de la Inteligencia Artificial Generativa en la Práctica Jurídica”*, elaboradas por una comisión especialmente constituida al efecto. El documento, alineado con estándares internacionales, consagra como principios rectores la primacía de los derechos fundamentales, la transparencia, el consentimiento informado del cliente, la protección de datos personales y la revisión crítica de todo contenido generado por inteligencia artificial (6).

(5) Este documento ha sido producido por el Instituto de Derecho Informático y Propiedad Intelectual del Instituto de Derecho del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, y aprobado por Acta 1248 del Consejo Directivo del Colegio, con lo cual se convierte en documento oficial. Este mismo fue facilitado a los autores por el consejero Dr. Leandro Vero. Véase <https://camercedes.com/mejores-practicas-para-el-uso-de-ia-en-el-ejercicio-de-la-abogacia/>.

(6) El Colegio de Abogados de Rosario, primera institución colegiada del país en adoptar una iniciativa de esta naturaleza, presentó en marzo de 2025 sus *“Recomendaciones para la Implementación Ética y Responsable de la Inteligencia Artificial Generativa en la Práctica Jurídica”*, elaboradas por el Dr. Juan Manuel Fascia, la Dra. Claudia Guardia —presidenta

Estas iniciativas locales no surgen en el vacío, sino que se inscriben en el mismo movimiento regulatorio de alcance comparado reseñado en el apartado anterior —el Dictamen Formal 512 de la *Asociación Americana de Abogados* y la guía del *Consejo de Colegios de Abogados y Asociaciones de Derecho de Europa*—. La convergencia de estos documentos —elaborados en tradiciones jurídicas distintas y sin coordinación entre sí— sugiere que no se trata de una moda regulatoria pasajera, sino de una respuesta razonablemente estable frente a un desafío común: preservar el juicio profesional humano como última instancia de control sobre una tecnología que, por su propio diseño, produce resultados verosímiles antes que necesariamente verdaderos.

IV. Los riesgos del uso irreflexivo: las “alucinaciones” y la jurisprudencia reciente

El riesgo más documentado del empleo acrítico de la inteligencia artificial generativa en la práctica forense es el de las denominadas “alucinaciones”: la generación, por parte del sistema, de información verosímil en su formato, pero fáctica o jurídicamente inexistente, que incluye desde citas de fallos que nunca existieron hasta la atribución de razonamientos a jueces reales que jamás los sostuvieron. La jurisprudencia argentina comenzó a hacerse eco del fenómeno en agosto de 2025, cuando la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, en los autos “Giacomino c. Monserat”, advirtió que un letrado había incorporado a su escrito citas jurisprudenciales —una de ellas atribuida a la propia Sala— que una búsqueda exhaustiva no pudo localizar. Aun reconociendo la probable buena fe del profesional, el tribunal remarcó que ello no relevaba de su deber de cotejar celosamente las fuentes, y dispuso oficiar al Colegio de Abogados de Rosario para alertar a la matrícula (7). Apenas un mes más tarde, en septiembre de 2025, la Sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón declaró desierto un recurso cuya expresión de agravios se apoyaba casi íntegramente en un fallo, atribuido a la propia Cámara, que resultó igualmente inhallable (8), mientras

de su Instituto de Inteligencia Artificial— y la Dra. Marilina Borneo. Su presidente, Lucas Galdeano, sostuvo que la iniciativa posiciona a la institución a la vanguardia de la modernización jurídica y promueve una incorporación de la tecnología que no comprometa la calidad ni la integridad de la profesión. El documento fija como principios rectores la primacía de los derechos fundamentales, la transparencia, el consentimiento informado del cliente, la protección de datos personales y la revisión crítica de todo contenido generado por IA (fuente: Colegio de Abogados de Rosario, www.colabro.org.ar).

(7) CCiv. y Com. Rosario, Sala II, “Giacomino, César Adrián y otros c. Monserat, Facundo Damián y otros s/ daños y perjuicios”, TR LALEY AR/JUR/95812/2025, CUIJ 21-11893083-2, voto del juez Oscar R. Puccinelli, agosto de 2025. El tribunal, tras no poder hallar en una búsqueda exhaustiva las citas jurisprudenciales invocadas por el letrado de la actora —una de las cuales se atribuía incluso a la propia Sala—, dejó constancia de que, aun de mediar buena fe, “esto no lo relevaba de su deber de cotejar celosamente las fuentes”, y dispuso oficiar al Colegio de Abogados de Rosario para alertar a la matrícula sobre los riesgos de la práctica.

(8) CCiv. y Com. Morón, Sala I, “Acevedo, Gerardo Gabriel c. Cáceres Mareco, Willian Arsenio y Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada s/ daños y perj. autom. c/

idoneidad del matriculado). Véase <https://colproba.org.ar/l/2008/12/29/normas-de-etica-profesional/>. Los deberes allí consagrados, concebidos en clave analógica, resultan plenamente exigibles frente al uso de herramientas de inteligencia artificial, en tanto la fuente de la obligación es la función que se ejerce y no la tecnología empleada para ejercerla.

(3) American Bar Association, “Standing Committee on Ethics and Professional Responsibility”, Formal Opinion 512: Generative Artificial Intelligence Tools, 29 de julio de 2024. El dictamen articula los deberes de competencia tecnológica (Model Rule 1.1), confidencialidad (Model Rule 1.6) y supervisión de asistentes no letrados (Model Rule 5.3) como marco aplicable al uso de inteligencia artificial generativa por el abogado, sin perjuicio de que se trata de un estándar orientador y no vinculante fuera de las jurisdicciones que lo adopten.

(4) Council of Bars and Law Societies of Europe (CCBE), “Guide on the Use of Generative AI by Lawyers”, 2025, elaborada en relación con el principio de competencia profesional de la Charter of Core Principles of the European Legal Profession y con el deber de confidencialidad que el Model Code of Conduct europeo pone en cabeza del letrado, extendido expresamente a los riesgos de fuga de información propios de las herramientas de inteligencia artificial.

que días después la Cámara de Apelaciones de 5ª Nom. Córdoba enfrentó un supuesto análogo, remitiendo expresamente al precedente rosarino (9). El caso más severo de esta serie se registró apenas unos días más tarde en Río Negro: el 18 de septiembre de 2025, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa de General Roca detectó veintiséis citas jurisprudenciales inexistentes en un escrito recursivo y, aunque tampoco impuso sanciones, formuló un severo llamado de atención a los profesionales intervinientes (10).

Esta secuencia de pronunciamientos —dictados en cuatro jurisdicciones provinciales distintas en apenas un año— no constituye un fenómeno exclusivamente local. Ya en junio de 2023, un tribunal federal de Nueva York había sancionado a los letrados intervinientes en el caso “Mata c. Avianca” por incorporar a un escrito seis sentencias íntegramente fabricadas por un sistema de inteligencia artificial generativa, con nombres de jueces, números de expediente y razonamientos inexistentes (11). El paralelismo entre aquel precedente pionero y los casos argentinos poste-

riores confirma que no se trata de fallas aisladas de determinados sistemas o de determinados profesionales, sino de un riesgo estructural e inherente al modo en que estas herramientas producen contenido: optimizadas para generar texto plausible, no están diseñadas para garantizar su veracidad, y la responsabilidad de esa distinción recae, insoslayablemente, sobre quien firma el escrito.

Conviene preguntarse, además, por qué situaciones de este tipo se multiplican en un lapso tan breve. La respuesta probablemente se debe a varios factores: I) la presión de una profesión sobrecargada de plazos y expedientes, II) la promesa —en parte cierta, en parte exagerada por el propio mercado tecnológico— de una eficiencia sin precedentes y una subestimación generalizada de la capacidad de estos sistemas para producir contenido falso con una verosimilitud que desarma cualquier sospecha superficial. A ello se suma un dato no menor: en la mayoría de los casos reseñados, los tribunales advirtieron que el letrado había actuado de buena fe, sin intención de engañar. Ese dato, lejos de atenuar la gravedad del fenómeno, la profundiza: no estamos frente a una minoría de profesionales inescrupulosos, sino frente a un riesgo transversal, capaz de alcanzar a cualquier letrado diligente que baje la guardia frente a una herramienta que exhibe sus errores con la misma confianza con que exhibe sus aciertos.

V. Sobre inteligencia artificial, abogacía y confianza pública

La inteligencia artificial ha dejado de ser una promesa futura para convertirse en una herramienta de uso cotidiano en los estudios jurídicos; y sería tan ingenuo desconocer su potencial como imprudente rendirse a él sin reservas. El desafío no consiste en resistir la tecnología, sino en subordinarla a los mismos principios que históricamente han dado sentido a la abogacía: la verdad como sustancia del alegato, la prudencia como método de trabajo y la responsabilidad personal como límite infranqueable de la delegación. Un abogado puede valerse de estos sistemas para agilizar una búsqueda, ordenar un razonamiento o sugerir una estructura argumental, pero no puede —sin incurrir en una falta ética tan grave como evitable— trasladar al tribunal, sin control alguno, aquello que la máquina produce.

Resulta, además, menester advertir que la confianza pública en la abogacía —ya bastante erosionada por otros motivos— se juega también en este terreno. Cada escrito con citas inventadas que llega a un expediente no solo perjudica al cliente y expone al letrado a sanciones disciplinarias, sino que desgasta la credibilidad del oficio frente a los tribunales y frente a la sociedad. La respuesta institucional oportuna de los colegios profesionales —mediante guías, recomendaciones y, cuando corresponde, la intervención de sus tribunales de disciplina— resulta por ello tan necesaria como la propia prudencia individual del matriculado. Ambas dimensiones, la institucional y la personal, se necesitan mutuamente: de poco sirve una guía de buenas prácticas si el profesional no la incorpora a su rutina de trabajo; y de poco sirve la prudencia

individual, si no está respaldada por reglas claras y por una comunidad profesional dispuesta a exigir su cumplimiento.

En esa misma línea cabe destacar que el vertiginoso ritmo de adopción de estas herramientas no encuentra todavía un correlato equivalente en la actualización de los códigos de ética de cada colegio profesional, la mayoría de los cuales fueron redactados décadas atrás bajo presupuestos tecnológicos completamente distintos. Las guías y recomendaciones reseñadas en este trabajo constituyen, en ese sentido, un puente necesario mientras las normas de fondo no se actualicen formalmente: orientan la conducta del matriculado sin sustituir, todavía, a la norma disciplinaria expresa. Es previsible —y deseable— que en los próximos años esa orientación se traduzca en disposiciones incorporadas directamente a los estatutos y códigos de ética de cada jurisdicción, siguiendo el camino ya iniciado por el Colegio de Abogados de Rosario.

VI. Consideraciones finales

El uso responsable de la inteligencia artificial por parte de los letrados no es una cuestión meramente técnica, resoluble con un protocolo interno o una cláusula de estilo en la carta de servicios: es, ante todo, una cuestión de ética profesional en sentido estricto, que convoca los mismos deberes de probidad, lealtad y diligencia que la abogacía viene invocando desde mucho antes de que existiera un algoritmo capaz de escribir una demanda. Las guías de los colegios profesionales, la doctrina, y la ya no tan incipiente jurisprudencia argentina sobre citas inexistentes, convergen todas en una misma idea: la tecnología puede asistir el razonamiento jurídico, pero no puede sustituir el juicio, la prudencia ni la responsabilidad de quien firma.

Cerramos este artículo con la advertencia de un tribunal rionegrino que, frente a un escrito con veintiséis citas inexistentes, recordó que los resultados de estas herramientas “*deben ser indefectiblemente cotejados*” (12). La inteligencia artificial no reemplaza al abogado; a lo sumo, revela con mayor rapidez que antes cuáles son los abogados que, con máquina o sin ella, nunca verificaron lo que firmaban. *En esa distinción, y no en la herramienta misma, sigue residiendo la esencia de la ética profesional.*

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2319/2026

les. o muerte (exc. Estado)”, causa n.º 19.435, sentencia del 15/09/2025, TR LALEY AR/JUR/104798/2025 (voto del Dr. Gabriel Hernán Quadri, al que adhirió la Dra. Liliana Graciela Ludueña). El tribunal declaró desierto el recurso de apelación al constatar que la expresión de agravios se sustentaba casi íntegramente en un fallo atribuido a la propia Cámara que no pudo ser localizado, en infracción a la exigencia de crítica concreta y razonada del art. 260 del Cód. Proc. Civ. y Com. de la Prov. de Bs. As., y dispuso oficiar al Colegio de Abogados departamental para difundir entre los matriculados la importancia de verificar las citas obtenidas mediante inteligencia artificial generativa (fuente: SCBA, www.scba.gov.ar).

(9) CCiv. y Com. de 5ª Nom., Córdoba, “B. V. E. c. C. B. R. Y. - acciones posesorias/reales - reivindicación - trám. oral”, Expte. SAC 12.829.614, Auto N.º 127, 05/09/2025 (voto de los Dres. Leonardo González Zamar y Joaquín Fernando Ferrer). El tribunal, ante precedentes invocados por la recurrente cuya existencia no pudo verificarse, remitió expresamente al antecedente sentado por la Cámara de Rosario en “Giacomino”, consolidando así una línea jurisprudencial interprovincial sobre la materia.

(10) CCiv., Com., Fam., Minería y Cont. Adm., 2a Circ. Judicial, Río Negro (General Roca), Sala I, “M. J. L. c. Peugeot Citroën Argentina SA y otra s/ sumarísimo”, Expte. RO-12819-C-0000, sentencia del 18/09/2025 (votos de la jueza Andrea Tormena y el juez Dino Daniel Maugeri). El tribunal detectó veintiséis citas jurisprudenciales inexistentes en un escrito recursivo y, sin imponer sanciones, formuló un severo llamado de atención a los profesionales intervinientes, recordando que los resultados de los sistemas de inteligencia artificial generativa “deben ser indefectiblemente cotejados”, en tanto suelen incluir las llamadas alucinaciones (fuente: texto íntegro de la sentencia, fallos.jurionegro.gov.ar).

(11) “Mata v. Avianca, Inc.”, 2023 WL 4114965 (S.D.N.Y. 22/06/2023), Juez P. Kevin Castel. El tribunal impuso una sanción de 5.000 dólares a los letrados Steven A. Schwartz y Peter LoDuca, del estudio Levidow, Levidow & Oberman P. C., tras comprobar que las seis sentencias invocadas en un escrito de oposición habían sido íntegramente fabricadas por un sistema de inteligencia artificial generativa, incluyendo nombres de jueces, números de expediente y razonamientos inexistentes. El precedente, pionero a nivel comparado, antecede en dos años a los primeros pronunciamientos argentinos sobre la misma problemática.

(12) CCiv., Com., Fam., Minería y Cont. Adm., 2a Circ. Judicial, Río Negro (General Roca), Sala I, “M. J. L. c. Peugeot Citroën Argentina SA y otra s/ sumarísimo”, expte. RO-12819-C-0000, sentencia del 18/09/2025 (votos de la jueza Andrea Tormena y el juez Dino Daniel Maugeri). El tribunal detectó veintiséis citas jurisprudenciales inexistentes en un escrito recursivo y, sin imponer sanciones, formuló un severo llamado de atención a los profesionales intervinientes, recordando que los resultados de los sistemas de inteligencia artificial generativa “deben ser indefectiblemente cotejados”, en tanto suelen incluir las llamadas alucinaciones (fuente: texto íntegro de la sentencia, fallos.jurionegro.gov.ar).

Reflexiones acerca de la IA agéntica como transformadora de la profesión jurídica en su aspecto económico



María Cecilia Lanús Ocampo

Directora de la Carrera de Abogacía (UCEMA). Abogada (UBA). Doctora en Finanzas (UCEMA). Master en Finanzas (UCEMA). Magister en Derecho Empresario (Univ. Austral). Profesora en grado, posgrado y maestría en varias universidades. Conferencista en materia de su especialidad.

Sumario: I. A modo introductorio. IA agéntica como colaborador de la abogacía. — II. ¿Qué es la IA agéntica? — III. La transición que no se ve: ¿estamos gestionando la educación en derecho para la innovación legal?; ¿estamos pensando y preparando profesionales para el mercado jurídico por venir? — IV. Palabras finales: la IA agéntica y los desafíos para la profesión jurídica y para la formación del abogado.

I. A modo introductorio. IA agéntica como colaborador de la abogacía (1)

El nuevo socio *legaltech* (2) del abogado es un agente IA, deja de sugerir y crear para transformarse en un novedoso *partner* jurídico.

Una de las principales características de la inteligencia artificial agéntica es su capacidad para pasar de la generación de respuestas a la ejecución autónoma de tareas orientadas a objetivos. Y esto nos desafía a una transformación particularmente relevante para la profesión jurídica.

En los últimos años hemos sido testigos de una innovación tecnológica en el campo legal a una velocidad difícil de comparar con épocas pasadas.

Hace apenas algunos años comenzábamos a hablar de inteligencia artificial. Luego aparecieron herramientas capaces de responder consultas de manera inmediata, asistir en la búsqueda de información y generar contenidos. El desafío parecía estar, en gran medida, en aprender a formular un buen *prompt*, es decir, en saber cómo pedirle a la herramienta aquello que necesitábamos.

Hoy estamos ingresando a una nueva era de la mano de la IA agéntica, el foco comienza a desplazarse hacia la ejecución de procesos completos y autónomos. Ya no se trata únicamente de pedirle a una herramienta que realice una tarea puntual, sino de establecer un objetivo para que un agente pueda planificar una secuencia de acciones, utilizar distintas herramientas, analizar resultados y avanzar hacia el cumplimiento de ese objetivo, siempre dentro de los límites y mecanismos de supervisión previamente establecidos.

Este cambio es particularmente significativo para la profesión jurídica, porque no estamos sim-

plemente incorporando una nueva herramienta de trabajo; estamos comenzando a modificar la manera en que se organizan las tareas, se distribuyen las responsabilidades, se gestionan los procesos y se generan los resultados dentro de una organización jurídica.

Esta transformación tecnológica también contribuirá a redefinir los estándares con los que se evalúan la eficiencia, la accesibilidad, la calidad y la ética en el ejercicio de la profesión jurídica.

II. ¿Qué es la IA agéntica?

Brevemente, un agente de IA es básicamente un *software* (léase: una aplicación) con acceso a herramientas creadas y potenciadas por la IA que permite al agente operar de forma autónoma para completar tareas o facilitar flujos de trabajo.

Una IA agéntica no solamente comprende el contexto y el lenguaje, sino que debe ser capaz de decidir para emprender acciones en nombre del usuario. Esto significa acceder a herramientas, ejecutar flujos de trabajo y colaborar con otros sistemas. No solo da respuestas, ejecuta y completa tareas con una intervención humana mínima, pero siempre ha de estar presente la supervisión del letrado, del profesional, ese ojo experto e idóneo que reúne conocimiento, sentido, ética y estrategia.

Su poder radica en reducir la carga cognitiva, eliminar los pasos repetitivos y permitirle centrarse en la estrategia jurídica y el impacto en el cliente. Presenta una optimización de los recursos y una mayor agilidad en la resolución de casos.

Entre las aplicaciones más frecuentes de estas tecnologías se encuentran los agentes de investigación jurídica, capaces de localizar y analizar jurisprudencia, doctrina y normativa, así como asistir en la elaboración y estructuración de escritos legales.

A su vez, las herramientas de *Legal Operations* permiten gestionar plazos y expedientes, realizar tareas de seguimiento de casos, monitorear procesos de *compliance* y generar reportes de manera automatizada.

También comienzan a desarrollarse agentes orientados a la atención del cliente, capaces de responder consultas, proporcionar información y facilitar el seguimiento de determinados asuntos jurídicos. Estas son solamente algunas de las tareas que pueden ser automatizadas mediante inteligencia artificial.

En este contexto, la transformación tecnológica también está dando lugar a nuevos perfiles y modalidades de trabajo en el ámbito jurídico, lo que exige que quienes aspiran a incorporarse a estudios jurídicos y

organizaciones profesionales desarrollen no solo conocimientos jurídicos sólidos, sino también la capacidad de comprender, utilizar e integrar críticamente estas nuevas herramientas en su práctica profesional.

En este punto surgen algunos temas vinculados a la gestión de un estudio, la estructura de la organización y la redefinición del rol y las competencias de los abogados.

III. La transición que no se ve: ¿estamos gestionando la educación en derecho para la innovación legal?; ¿estamos pensando y preparando profesionales para el mercado jurídico por venir?

Permítannos hacer un punto aparte y preguntarnos dónde estamos hoy frente a herramientas que transforman tanto el ámbito laboral, el mercado jurídico y la economía de la profesión jurídica.

Estamos frente a una transición hacia nuevos formatos laborales, nuevas formas de gobernanza de las empresas de servicios jurídicos. Nuevos modelos de negocios y de creación de valor.

Llamo a la transición que no se ve, para describir el pasaje de quienes están estudiando derecho hoy preparándose para el futuro lo hacen bajo currículas o programas de estudios pensadas para el siglo pasado, donde se apreciaba una brecha significativa. Es necesario marcar una agenda al futuro, desde mi punto de vista como observadora de alumnos que ingresan a la carrera de abogacía, o que están en un posgrado en derecho, advierto que son muchos los cambios y es importante que puedan comprender las herramientas y hacer un buen uso de ellas.

Existe una asimetría de conocimiento sobre las posibilidades que ofrece esta tecnología, que debe ser abordado mediante estrategias de actualización profesional y programas de formación especializados.

En este nuevo y apretado escenario comienzan a surgir también nuevos roles dentro de los estudios jurídicos. Por ejemplo, el *Head of Legal Operations* puede asumir la función de coordinar y supervisar el uso de herramientas y agentes de inteligencia artificial, asegurando que su utilización responda a los objetivos y estándares del estudio. El abogado especializado en *prompting* puede traducir las necesidades jurídicas y el criterio del socio en instrucciones adecuadas para estas herramientas, mientras que el abogado estratégico concentra su valor en aquellas tareas que requieren análisis, negociación, toma de decisiones y comprensión integral del negocio.

Estos cambios no se limitan a la incorporación de nuevas herramientas, sino que también generan nuevas áreas de especialización jurídica, particularmente vinculadas con la gestión de los

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(1) Las opiniones presentadas en este trabajo pertenecen al autor y no reflejan las de la Universidad del CEMA.

(2) Entendemos por el conjunto de tecnologías innovadoras que optimizan la tarea jurídica, simplifica la carga administrativa y mejora la gestión de la firma.

riesgos derivados del uso de inteligencia artificial. Esto implica comprender y diseñar procesos basados en gestión de riesgos, establecer mecanismos de supervisión y control de los agentes y determinar quién es responsable de las decisiones.

Al mismo tiempo, en este contexto volátil y cambiante, adquieren especial relevancia cuestiones tradicionales de la profesión, como el secreto profesional, la confidencialidad y la protección de los datos de los clientes.

La incorporación de inteligencia artificial agéntica obliga a los abogados a preguntarse qué información puede ser introducida en estas herramientas, cómo se almacena y procesa, quién puede acceder a ella y qué mecanismos deben implementarse para evitar usos indebidos o filtraciones. Por ello la gestión responsable de los datos y la protección de la información confidencial se convierten en componentes esenciales del ejercicio jurídico en la era de la inteligencia artificial.

Finalmente hay un aspecto que, aunque puede parecer intuitivo, adquiere una enorme relevancia por las consecuencias económicas y profesionales que puede generar: los errores y las denominadas “alucinaciones”. Una respuesta incorrecta o una cita jurisprudencial inexistente puede tener consecuencias para el abogado, el cliente y el propio estudio jurídico. En consecuencia, el uso de estas herramientas exige establecer marcos de actuación, protocolos y políticas claras de supervisión y control.

Todo esto nos lleva necesariamente a una pregunta fundamental: ¿cómo debemos formar al abogado del futuro? La transformación tecnológica plantea la necesidad de revisar las competencias que requiere el ejercicio profesional. El criterio jurídico continuará siendo el pilar fundamental de la profesión: comprender el derecho, interpretar las normas, argumentar, evaluar los riesgos y tomar decisiones seguirá siendo una responsabilidad esencial del abogado.

Pero, frente a este cambio de paradigma, ya no alcanza con un sólido criterio jurídico. Se requiere también desarrollar un criterio tecnológico: comprender cómo funcionan estas herramientas, saber cuándo utilizarlas, cómo utilizarlas y, fundamentalmente, cuáles son sus limitaciones y riesgos.

No se trata simplemente de “saber usar IA” y expresarlo en un CV. Se trata de conocer y dominar críticamente las herramientas, identificar sus puntos débiles, reconocer cuándo pueden equivocarse y establecer mecanismos de verificación que per-

mitan que la tecnología sea un instrumento confiable al servicio de la práctica jurídica.

En esta nueva realidad están surgiendo nuevos perfiles profesionales y nuevas responsabilidades dentro de los estudios jurídicos. Así las cosas, el abogado deberá combinar conocimiento jurídico, comprensión tecnológica, visión estratégica del negocio y capacidad para gestionar los riesgos asociados al uso de estas herramientas. El desafío para las universidades y para la profesión será, precisamente, formar abogados capaces de integrar estas competencias sin perder aquello que constituye el núcleo de la profesión: el criterio jurídico, la responsabilidad profesional y la capacidad de tomar decisiones con fundamento y ética.

Existe profusa producción académica sobre el impacto de la inteligencia artificial en el derecho y sobre los desafíos que estas tecnologías plantean para el ejercicio de la profesión. Sin embargo, ha de advertirse que todavía es incipiente la atención dedicada a analizar la industria; y cómo estas herramientas están transformando la profesión del abogado y su actividad económica.

La incorporación de la IA agéntica innova los modelos de prestación de servicios, la organización de los estudios jurídicos, la estructura de costos, los perfiles profesionales requeridos, la relación con los clientes y, en definitiva, la forma en que se genera y se captura valor en el mercado de servicios legales.

Considero que existe un espacio que merece mayor desarrollo: las áreas de vacancia en la currícula de la carrera. El desafío ya no consiste únicamente en formar abogados capaces de comprender el impacto jurídico de la inteligencia artificial, sino también profesionales preparados para desenvolverse en un mercado legal en transformación, comprender las nuevas dinámicas de trabajo e integrar estratégicamente estas tecnologías en el ejercicio profesional.

IV. Palabras finales: la IA agéntica y los desafíos para la profesión jurídica y para la formación del abogado.

Más allá de los *chatbots*, de los asistentes y aplicaciones jurídicas de IA que se ofertan por doquier, entender el rumbo que ha tomado la profesión y comenzar a dilucidar los nuevos formatos laborales y práctica de la abogacía es crucial. Entender cómo cambia la organización del trabajo jurídico cuando determinadas tareas pueden ser ejecutadas por agentes de inteligencia artificial. Y es precisamente aquí donde comienza uno de los

grandes desafíos para la profesión jurídica y para la formación del abogado.

Las herramientas son herramientas; y la clave es estar preparado para utilizar esta nueva caja de innovación y futuro.

Señalamos cómo la implementación de los agentes IA está provocando uno de los mayores cambios en la profesión legal de las últimas décadas. La inteligencia artificial jurídica reduce drásticamente ese tiempo. Su aplicación en el campo jurídico debe abarcar tres ejes principales: la mejora de la gestión y desempeño de las instituciones públicas y privadas judiciales, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consiguiente incorporación curricular en la formación del abogado.

En alguna oportunidad escuché la idea de que “la calidad del trabajo de los profesionales en la era de las inteligencias artificiales será la aptitud del entrenamiento y la devolución de la tarea dependerá, en gran medida, de cuán asertivo sea en el criterio profesional que prime detrás de cualquier tecnología”; es decir, una transformación profunda en la profesión jurídica y la modalidad en que los abogados planifican y ofrecen sus servicios.

En el futuro los mejores abogados serán necesariamente quienes mejor sepan combinar la solidez del conocimiento jurídico, sus valores, experiencia práctica y tecnología. Hoy nos referimos a la IA agéntica como *partner* de la abogacía.

Los tiempos venideros de la abogacía se muestran como la necesidad de construir modelos de integración que permitan tomar los beneficios de las capacidades *legaltech* sin desplazar aquellas dimensiones propias y fundamentales del ejercicio jurídico que requieren criterio profesional, responsabilidad y juicio ético.

La implementación tecnológica está cambiando el mundo del derecho, dando lugar a nuevos modelos de prestación de servicios legales, más ágiles, interdisciplinarios y adaptados a los desafíos de la era digital. La creación de valor y pensamiento crítico adquieren más relevancia.

Para quienes son abogados y para quienes sueñan serlo: “Ser abogado hoy es combinar inteligencias y atreverse a vivir tiempos de cambios sumamente desafiantes, creativos e interesantes”.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2320/2026

Abogacía agéntica: el nuevo paradigma de colaboración entre humanos e inteligencia artificial



Aníbal M. Ramírez

Abogado (UBA). Especialista en derecho de daños (UBA). Magister en derecho empresario (UdeSA). Socio del Estudio SWR Abogados. Docente de grado y posgrado. Codirector de la orientación en derecho, tecnología e inteligencia artificial de la Maestría en Derecho (UP). Coordinador del programa de actualización en derecho, transformación digital e inteligencia artificial (UBA).

Sumario: I. De la transformación tecnológica del ejercicio profesional de la abogacía.— II. Fases en la incorporación de tecnología a la abogacía.— III. Reestructuración del ejercicio profesional.— IV. Las destrezas más allá de la automatización.— V. Riesgos y responsabilidad profesional en la fase agénica.— VI. Conclusión.

I. De la transformación tecnológica del ejercicio profesional de la abogacía

Existe unanimidad sobre la transformación que la adopción de *inteligencia artificial generativa* se encuentra ejerciendo a nivel mundial en la economía, a nivel geopolítico, en la gobernanza estatal, en el ámbito educativo y en diferentes industrias y actividades. En poco tiempo el conocimiento se ha vuelto un *commodity* y determinadas tareas intelectuales han dejado de ser exclusividad de trabajadores de “cuello blanco”. La incertidumbre sobre el futuro del trabajo se ha vuelto tema de conversación en cualquier auditorio, en los que escuchamos posturas que auguran desde un destino de abundancia absoluta y trabajo optativo a otras absolutamente pesimistas y distópicas.

Por supuesto, la abogacía no se encuentra ajena a este fenómeno. La explosión de productividad, que la utilización de LLMs (1) permite, con la automatización de tareas, ha obligado a repensar el ejercicio profesional y las currículas universitarias. Si ya resultaba innecesaria la acumulación y memorización de grandes cantidades de datos, hechos y conocimientos teóricos, asistimos en forma dramática a la obsolescencia de orgullosas destrezas de las que los profesionales del derecho habían sido guardianes por mucho tiempo: redacción, argumentación jurídica, análisis documental y confección de piezas judiciales, que hoy pueden automatizarse completamente con una simple instrucción al modelo conversacional escogido.

Así fue como aprendimos que esa directiva que ponía en funcionamiento la maquinaria de la IA no era otra cosa que un “*prompt*”. Mejoramos, entonces, nuestras habilidades en la técnica del *prompting* (2) para poder exprimir al máximo los resultados de la conversación con el *bot*, y la convicción de que debíamos reemplazar destrezas perimidas por aquellas que nos aseguraban competencias vigentes, junto con la suscripción a un modelo de nuestra preferencia. Los debates jurídicos incorporaron recomendaciones sobre *ChatGPT*, *Claude*, *Gemini*, *Grok* y *Perplexity*. *OpenAI* o *Anthropic* dejaron de ser entidades conocidas solo por aquellos que se dedican a la tecnología. Y en todo este tiempo pudimos ver que, como cualquier tecnología, las nuevas versiones iban complementando y superando a las anteriores.

Notamos entonces que la Inteligencia artificial ya no solo era generativa, sino también agénica, en la medida que permitía perseguir objetivos mediante planificación, utilización de herramientas, ejecución de acciones y adapta-

ción en función de los resultados obtenidos, con una intervención humana menor que en la interacción tradicional mediante *prompts*.

El *output* dejó de ceñirse a un texto elaborado atendiendo las pautas brindadas en la directiva, sino que se convirtió en un catálogo de opciones, sugerencias y ofertas para el abordaje de tareas principales y secundarias, más allá de nuestra comprensión inicial de la tarea abordada.

Finalmente esta amplificación cognitiva dio paso a la posibilidad de una delegación operativa mediante la utilización de *agentes de inteligencia artificial*. El abogado ya no delegaba únicamente la producción de una respuesta, sino también la planificación y ejecución de una secuencia de acciones destinadas a alcanzar una meta. El salto verdaderamente relevante no es el LLM escribiendo mejor un contrato o resumiendo un expediente. Es que el abogado pueda encomendar objetivos y no simplemente formular preguntas. Esta última etapa de la transformación tecnológica del ejercicio profesional de la abogacía presenta algunas particularidades sobre las que intentaremos razonar a continuación.

II. Fases en la incorporación de tecnología a la abogacía

La transformación tecnológica del ejercicio profesional de la abogacía puede ser comprendida a partir de cuatro fases sucesivas, que no necesariamente se sustituyen entre sí, sino que se superponen y acumulan sus efectos. Cada una de ellas supone un grado diferente de penetración de la tecnología en la actividad profesional: primero sobre los instrumentos utilizados por el abogado; luego sobre el soporte y la circulación de la información; más recientemente sobre ciertas tareas intelectuales; y, finalmente, sobre la propia ejecución autónoma de acciones. El recorrido puede sintetizarse como el tránsito desde la asistencia material hacia la digitalización, para luego avanzar hacia la delegación cognitiva y, actualmente, hacia la delegación operativa.

La primera fase estuvo caracterizada por la incorporación de *hardware* y *software* como instrumentos destinados a asistir el trabajo humano. Sus antecedentes pueden remontarse a la máquina de escribir y continuar con la fotocopidora, el *fax*, las computadoras personales, las impresoras, los escáneres, los procesadores de texto, las planillas de cálculo, las bases de datos y los primeros programas de gestión jurídica. Cada una de estas innovaciones produjo importantes aumentos de productividad, pero mantuvo esencialmente inalterada la distribución de funciones entre el profesional y la tecnología. La máquina de escribir permitía redactar más eficientemente, la fotocopidora reproducir documentos, el procesador de textos modificar un escrito sin volver a confeccionarlo íntegramente y las primeras bases de datos localizar información con mayor rapidez. Sin embargo, en todos los casos el abogado conservaba íntegramente la iniciativa intelectual y operativa: era quien decidía qué buscar, qué escribir, qué modificar y qué hacer con la información obtenida. La tecnología actuaba como una extensión instrumental de sus capacidades, pero no asumía funciones cognitivas ni perseguía objetivos propios dentro del proceso de trabajo. Permitía, en defini-

tiva, hacer lo mismo, pero mejor, más rápido y a menor costo.

La segunda fase puede identificarse con la digitalización del ejercicio profesional. La expansión de Internet, el correo electrónico, las telecomunicaciones, las tecnologías móviles, la computación en la nube, los sistemas de gestión remota, las bases documentales en línea, el expediente electrónico (3), las notificaciones electrónicas (4) y la firma digital (5) modificaron algo más profundo que las herramientas, ya que transformaron el propio entorno en el que se desarrolla la actividad jurídica. El documento dejó progresivamente de depender del papel; la comunicación dejó de exigir presencialidad o correspondencia postal; los expedientes comenzaron a ser consultados y gestionados remotamente; los escritos pudieron presentarse a distancia y la información jurídica pasó a estar disponible de manera prácticamente inmediata. La diferencia con la primera fase fue relevante. Ya no se trataba simplemente de incorporar máquinas que facilitarían una actividad, sino de convertir procesos analógicos en digitales. El estudio jurídico dejó de ser necesariamente un espacio físico (6) en el que se concentraban expedientes, libros y personas para convertirse, progresivamente, en una organización capaz de funcionar sobre una infraestructura binaria. Sin embargo, aun dentro de esta transformación, las decisiones y las operaciones continuaban siendo predominantemente humanas: el abogado utilizaba Internet, consultaba bases de datos, enviaba correos electrónicos, firmaba digitalmente y operaba sistemas informáticos. La tecnología había transformado radicalmente el medio, pero todavía no asumía el razonamiento profesional.

La tercera fase, inaugurada por la expansión de los grandes modelos de lenguaje (LLM) y la inteligencia artificial generativa (7), introdujo una ruptura cualitativamente diferente: la delegación cognitiva. Por primera vez, determinadas actividades que tradicionalmente se identificaban con el trabajo intelectual del profesional pudieron ser encomendadas parcialmente a una máquina en detrimento de otro asistente humano. Un sistema resulta capaz de leer cientos de páginas, resumir un expediente, comparar contratos, clasificar documentos, identificar contradicciones, construir

(3) El 1º de junio de 2011 se sancionó la ley 26.685 que en su art. 1º dispone: Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

(4) El 05/11/2008 la SCBA dictó el Ac. 3399/2008 “Reglamento para la notificación por medios electrónicos. Prueba piloto”.

(5) Ley de Firma digital 25.506 del 14/12/2001. En Provincia de Buenos Aires se adhirió mediante ley 13.666 del 12/07/2007.

(6) Ver reglamentación del art. 69 de la ley 5177 de PBA del 19 de diciembre de 2019 dictado por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires “El Estudio Jurídico también está en la Nube” <https://colproba.org.ar/l/2020/02/25/el-estudio-juridico-tambien-esta-en-la-nube-lo-redefinio-el-consejo-superior-de-colproba/>.

(7) Reglamento para el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires del 19/06/2026.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(1) Por la sigla en inglés correspondiente a “Large Language Models”.

(2) CHUMBITA, Sebastián C., “Legal prompt engineering. Una nueva habilidad para la era de la Inteligencia Artificial conversacional multimodal y multipropósito”, LA LEY, 31/05/2023, TR LALEY AR/DOC/1243/2023, punto III, p. 3.

una cronología, proponer argumentos, analizar alternativas, investigar sobre un determinado problema o producir un primer borrador de un escrito jurídico. La transformación no residió simplemente en que esas tareas pudieran realizarse más rápido, sino en que una parte del proceso intelectual necesario para realizarlas fue exteriorizado y delegado. El abogado comenzó así a trabajar con una forma de inteligencia no humana capaz de intervenir en tareas cognitivas que hasta entonces constituían el núcleo de su actividad profesional. Esto modificó también el valor relativo de ciertas habilidades: memorizar información, resumir extensos documentos o producir rápidamente una primera versión de un texto perdieron parte de su condición de recursos escasos, mientras adquirieron mayor importancia la formulación del problema, la selección de fuentes, el juicio crítico, la verificación y la capacidad de evaluar la calidad de la respuesta obtenida. El profesional dejó de ser necesariamente el único productor del razonamiento para convertirse también en director, evaluador y responsable de procesos cognitivos parcialmente delegados.

La cuarta fase, actualmente en desarrollo, profundiza todavía más esa transformación mediante la delegación operativa propia de la IA agéntica (8). La diferencia respecto de un LLM utilizado como asistente conversacional es sustancial. Ya no se encomienda al sistema únicamente que responda una pregunta, analice información o genere un texto, sino que actúe para alcanzar objetivos determinados. Para ello, un agente puede recibir una meta, descomponerla en diferentes tareas, utilizar herramientas, consultar diversas fuentes de información, interactuar con aplicaciones, conservar contexto, evaluar resultados intermedios y ejecutar sucesivamente distintas acciones dentro de un flujo de trabajo. En el ámbito jurídico ello permite imaginar —y en muchos casos ya implementar— agentes capaces de recibir documentación, clasificarla, detectar información faltante, construir una cronología, controlar determinados movimientos de un expediente, preparar borradores, alimentar sistemas de gestión, generar alertas o coordinar la intervención de otros agentes especializados. La unidad de automatización deja entonces de ser exclusivamente la tarea para comenzar a ser el proceso. Y es allí donde la IA agéntica adquiere una dimensión organizacional: el abogado puede dejar de ejecutar personalmente una multiplicidad de acciones para concentrarse en diseñar el flujo de trabajo o *workflow* (9), establecer objetivos, distribuir funciones, determinar puntos de intervención humana y supervisar el resultado del conjunto.

La implementación de agentes de inteligencia artificial en el ejercicio de la abogacía llega con algún retardo, luego de intervenir críticamente en otras industrias: las habilidades en programación

se han visto notablemente abordadas por *Claude Code* o *GPT Codex* y aprender código ya no se ha vuelto un imperativo, sino que cualquier persona dotada de un asistente se encuentra en condiciones, (al menos de una forma básica), de construir *software* (10). Por otro lado, la generación de contenido audiovisual puede perfectamente prescindir de los creadores, quienes incluso ya delegan en avatares con sus mismos rasgos la promoción de cierto material que se replica en redes sin poder advertir claramente su origen como *output* de una IA generativa.

En este orden de ideas la implementación de agentes de IA en el estudio jurídico permite la automatización de la creación de piezas jurídicas, tareas administrativas y el control sistemático de expedientes. Pero también permite la creación de herramientas secundarias para el ejercicio profesional como plataformas para liquidación de sentencias judiciales confeccionada a medida, el desarrollo de un sistema de gestión jurídica, personalizado e integrado con un CRM para mejorar la atención del cliente o el análisis de datos extraídos de nuestro ejercicio para colaborar con decisiones estratégicas del negocio.

Las cuatro fases muestran, por lo tanto, una progresiva expansión del espacio ocupado por la tecnología dentro de la prestación jurídica. En la primera, la máquina asistía al hacer; en la segunda, la infraestructura digital transformó dónde y cómo se hacía; en la tercera, la inteligencia artificial comenzó a participar del pensar; y en la cuarta empieza a participar autónomamente del hacer. Este último salto resulta especialmente relevante, porque altera la tradicional división del trabajo dentro de los estudios jurídicos. Cuando un sistema deja de limitarse a producir una respuesta y adquiere capacidad para ejecutar secuencias de acciones orientadas a un objetivo, la tecnología abandona su faceta pasiva y comienza a integrarse como un verdadero actor operativo dentro de la organización profesional.

Precisamente allí aparece la paradoja que atraviesa esta nueva etapa. La delegación operativa promete una extraordinaria amplificación de las capacidades individuales del abogado, permite automatizar *workflows*, construir estructuras profesionales más pequeñas y eficientes y reducir sustancialmente el costo de emprender y escalar una práctica jurídica. Pero cuanto mayor es la autonomía operativa que se concede al sistema, mayor es también la distancia entre la acción ejecutada y la intervención inmediata del profesional. La cuarta fase exige, por ello, una competencia que las anteriores no reclamaban con la misma intensidad: la capacidad de orquestar inteligencias humanas y artificiales, delegando tareas y procesos sin incurrir en una rendición cognitiva (11) que implique

abdicar del juicio profesional. El desafío deja entonces de consistir únicamente en aprender a utilizar tecnología. Consiste en aprender a gobernarla.

III. Reestructuración del ejercicio profesional

La irrupción de los agentes de inteligencia artificial introduce, además, una transformación económica de considerable magnitud en el ejercicio profesional: la reducción drástica del costo marginal de emprender y, especialmente, de escalar una práctica jurídica. Históricamente una parte importante del costo de la práctica abogadil no derivaba exclusivamente del conocimiento jurídico de sus integrantes, sino de la estructura necesaria para convertir ese activo en un servicio profesional organizado. Secretarios, procuradores, asistentes, administrativos y abogados junior recibían y clasificaban información, controlaban expedientes, buscaban antecedentes, organizaban documentación, preparaban borradores, confeccionaban liquidaciones, administraban vencimientos, mantenían bases de datos y coordinaban una innumerable cantidad de tareas necesarias para que el servicio pueda ser prestado. El crecimiento de la cartera de clientes o del volumen de asuntos suponía, por ello, un correlativo aumento de la estructura: más casos requerían, en términos generales, más personas, más espacio, más infraestructura y mayores costos fijos. La posibilidad de delegar y automatizar operativamente una proporción creciente de esas funciones mediante agentes altera esa ecuación económica. Un sistema capaz de ejecutar tareas, interactuar con herramientas y enlazar acciones dentro de un *workflow* permite que una estructura profesional pequeña gestione un volumen de actividad que hasta hace poco requería una organización considerablemente mayor. De este modo, la IA agéntica no solo incrementa la productividad de quienes ya se encuentran establecidos, sino que disminuye las barreras de entrada para emprender, al reducir la inversión inicial necesaria para construir una organización profesional competitiva.

El fenómeno se potencia, como ya hemos señalado, por una progresiva *comoditización* del conocimiento jurídico. Durante mucho tiempo, una parte sustancial del valor diferencial de los grandes estudios estuvo vinculada con su capacidad de concentrar conocimiento, bibliotecas, precedentes, modelos, especialistas y recursos humanos capaces de investigar y producir información jurídica a una escala difícilmente accesible para un profesional independiente. Cuando jurisprudencia, doctrina, modelos contractuales, capacidades de redacción, traducción, comparación documental y herramientas de análisis pueden ser procesadas mediante sistemas inteligentes disponibles a costos relativamente bajos, la mera posesión o disponibilidad de información jurídica pierde parte de su condición de ventaja competitiva. Ello no significa que el conocimiento jurídico deje de tener valor —por el contrario, continúa siendo indispensable para formular correctamente los problemas y evaluar críticamente las respuestas—, sino que cambia el lugar donde reside la escasez. El diferencial competitivo comienza a desplazarse desde el acceso al conocimiento hacia la capacidad de formular problemas, diseñar procesos, combinar recursos, adoptar decisiones estratégicas y transformar aquel conocimiento en soluciones confiables para el cliente.

(8) CORVALÁN, Juan Gustavo - SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, "Agentes de inteligencia artificial y workflows agénticos. La nueva frontera de la automatización", IALAB, Ed. La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2025, 1ª ed., Libro digital, PDF, p. 11. <https://www.web.ialab.com.ar/webia/wp-content/uploads/2025/libros/Agentes-de-inteligencia-artificial-y-workflows-agenticos/Agentes-de-inteligencia-artificial-y-workflows-agenticos.pdf>.

(9) CORVALÁN, Juan Gustavo - SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, "Agentes de inteligencia artificial y workflows agénticos", ob. cit., p. 9.

(10) CORVALÁN, Juan Gustavo - MELAMED, Alejandro, "IA Generativa y Gestión de Talento", IALAB, p. 12, "IA by user" <https://www.web.ialab.com.ar/webia/wp-content/uploads/2024/08/IA-Generativa-y-la-Gestion-del-Talento.pdf>.

(11) CORVALÁN, Juan G., "Sedentarismo cognitivo: productividad, agentes de IA y los riesgos de delegar el pensamiento", IALAB-La Ley, 2026, Libro digital PDF, p. 37 <https://www.web.ialab.com.ar/webia/wp-content/uploads/2025/libros/libro-gobernar-la-ia-agentica/sedentarismo-cognitivo-corvalan-juan-g.pdf>.

En ese escenario adquiere sentido la idea del “one lawyer company”, aunque no por referencia al abogado tradicional que trabaja en soledad, condicionado por la cantidad limitada de horas que puede dedicar personalmente a cada asunto, sino a un profesional que dirige una organización mínima en términos humanos, pero potencialmente amplia en términos operativos. Un único abogado podría encontrarse asistido por agentes especializados que investigan jurisprudencia, clasifican documentación, elaboran cronologías, monitorean expedientes, preparan borradores, controlan determinados vencimientos, realizan cálculos, producen reportes o coordinan otros agentes, ejecutando varias de esas funciones en forma simultánea. La unidad económica relevante deja entonces de ser únicamente la hora de trabajo humano. Aparece una capacidad productiva adicional que puede operar en paralelo, de manera persistente y a un costo marginal comparativamente reducido. Esto permite imaginar estudios jurídicos mucho más pequeños, especializados y flexibles, capaces de competir en determinados segmentos con organizaciones que tradicionalmente necesitaban una dotación humana considerablemente mayor.

La consecuencia más profunda se advierte en la cuestión de la *escala*. En el modelo tradicional, incrementar sustancialmente el número de asuntos gestionados exigía aumentar, de manera más o menos proporcional, la cantidad de recursos destinados a atenderlos. La automatización agéntica comienza a debilitar esa relación lineal: una vez diseñado un determinado flujo de trabajo y contruidos los agentes capaces de ejecutarlo, su utilización en diez, cien o quinientos asuntos no necesariamente requiere multiplicar en la misma proporción la estructura profesional. El costo marginal de gestionar un nuevo caso puede, en determinados procesos estandarizables, reducirse considerablemente. Esto puede modificar no solo la organización interna de los estudios, sino también sus modelos de negocio, estructuras de honorarios y mercados potenciales, haciendo económicamente viable la prestación de determinados servicios que bajo un esquema intensivo en horas humanas resultaban demasiado costosos para el cliente o insuficientemente rentables para el profesional.

Sin embargo, esta reducción de costos no elimina el trabajo del abogado, sino que desplaza su centro de gravedad. Allí donde disminuye el valor relativo de la ejecución rutinaria aumenta el de la estrategia, el criterio, la confianza y, especialmente, la capacidad de orquestación y supervisión (12). El abogado adquiere una nueva función profesional y empresarial: debe diseñar los flujos de trabajo, identificar qué tareas pueden automatizarse, decidir cuáles pueden delegarse a agentes con distintos grados de autonomía, coordinar la interacción entre personas y sistemas, establecer puntos de control y conservar bajo intervención humana aquellas decisiones que exigen juicio y criterio jurídico, valoración contextual o comprometen

significativamente los intereses del cliente. La ventaja competitiva no residirá necesariamente en quién disponga de más personas ejecutando tareas, sino también en quién sea capaz de construir y gobernar la mejor arquitectura de trabajo. En este sentido, la IA agéntica puede transformar al abogado de ejecutor de procesos en diseñador y orquestador de sistemas de prestación jurídica.

La paradoja resulta particularmente significativa. La misma tecnología que permite que organizaciones extraordinariamente pequeñas alcancen una escala antes reservada a grandes estructuras concentra, al mismo tiempo, una mayor responsabilidad en quien las dirige. Una automatización correctamente diseñada puede multiplicar la productividad, pero un error incorporado al *workflow* puede también reproducirse automáticamente en cientos de asuntos; una instrucción defectuosa puede propagarse sin que exista una persona diferente en cada etapa capaz de advertirla; y una confianza excesiva en los resultados del sistema puede convertir la eficiencia en rendición cognitiva, debilitando precisamente la supervisión que justifica la delegación. La organización profesional híbrida puede, por lo tanto, multiplicar las capacidades de un único profesional, pero expone también las consecuencias de una mala arquitectura, una automatización defectuosa o una supervisión insuficiente. De allí que la reducción del costo de emprender y escalar no implique una reducción equivalente del costo de equivocarse. Por el contrario, cuanto mayor sea la capacidad de amplificación que la tecnología coloque en manos de un solo profesional, mayor importancia adquirirán la gobernanza, la trazabilidad, los controles y la preservación del juicio humano (13) como condiciones necesarias para que esa nueva escala resulte compatible con los deberes propios del ejercicio de la abogacía.

IV. Las destrezas más allá de la automatización

La estandarización del conocimiento jurídico y la progresiva automatización de las tareas intelectuales y operativas no necesariamente conducirán a una pérdida de relevancia de la abogacía, pero sí pueden modificar profundamente aquello por lo cual se valora y remunera al profesional. Si el acceso a la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, así como la elaboración de contratos, escritos, informes o estrategias preliminares, dejan de constituir recursos escasos, porque pueden ser obtenidos mediante sistemas inteligentes de bajo costo, una parte del valor profesional tenderá a desplazarse desde la posesión del conocimiento técnico hacia aquellas capacidades difícilmente sustituibles por la automatización. Cobran así mayor importancia las habilidades blandas, la empatía, la versatilidad profesional, la negociación, la construcción de confianza, la comprensión del contexto, el acompañamiento en situaciones de incertidumbre y, en general, aquellas que podrían denominarse tareas de cuidado profesional. El cliente rara vez llega al abogado, únicamente porque necesita conocer una norma o una situación jurídica (de hecho, llega luego de

consultar con la IA), suele hacerlo porque atraviesa un conflicto, enfrenta una decisión relevante, teme una consecuencia o necesita que alguien asuma profesionalmente la defensa de sus intereses. En este escenario podría producirse, incluso, una cierta recuperación de una concepción más elemental de la abogacía, vinculada con su propia raíz etimológica —*advocatus*, aquel que es llamado en auxilio—: frente a un conocimiento técnico cada vez más accesible y automatizable, el abogado puede reforzar su función como intermediario, acompañante y representante del justiciable ante otros particulares, organizaciones y, especialmente, frente a las autoridades y los sistemas institucionales. Su valor no residiría entonces exclusivamente en saber qué norma resulta aplicable o en dominar una técnica inaccesible para el cliente, sino en comprender qué pretende este, traducir sus necesidades al lenguaje institucional, aconsejarlo frente a alternativas inciertas, negociar por él, reclamar ante quien ejerce poder y asumir la responsabilidad de defender una posición. Paradójicamente, cuanto más sofisticada sea la tecnología y menor sea la preponderancia relativa de ciertas destrezas técnicas, mayor puede ser el valor de atributos profundamente humanos como el criterio, la confianza, la prudencia, la persuasión y el acompañamiento. La automatización podría así desplazar al abogado de algunas de las funciones que durante décadas ocuparon buena parte de su tiempo, pero al mismo tiempo devolver centralidad a una de las razones históricas de la profesión: estar junto a su cliente cuando necesita peticionar a las autoridades (CN art. 14).

V. Riesgos y responsabilidad profesional en la fase agéntica

La delegación cognitiva y operativa introduce una nueva dimensión del riesgo en el ejercicio profesional de la abogacía. Mientras la primera supone encomendar a un sistema tareas vinculadas con el análisis, la interpretación, la síntesis o la generación de alternativas, la segunda permite que agentes dotados de cierto grado de autonomía ejecuten acciones, utilicen herramientas, interactúen con sistemas y encadenen decisiones intermedias para alcanzar un objetivo. En ambos casos, la delegación tecnológica no importa una transferencia de la responsabilidad profesional. El abogado continúa siendo quien asume frente al cliente y frente al sistema jurídico el deber de diligencia propio de su actividad, circunstancia que obliga a preguntarse cuál es el estándar de conducta exigible cuando una parte relevante del servicio ha sido producida o ejecutada por una inteligencia no humana. El problema se vuelve particularmente significativo frente a sistemas agénticos: cuanto mayor sea su autonomía, capacidad de acción y escala, mayor será también la posibilidad de que un error inicialmente pequeño se propague, se reproduzca o genere consecuencias antes de que exista una intervención humana capaz de advertirlo.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, la cuestión admite, al menos, dos planos de análisis. El primero es el tradicional de la responsabilidad profesional. El art. 1768 del Código Civil y Comercial establece que la actividad del profesional liberal se encuentra sujeta a las reglas de las obligaciones de hacer y que su responsabi-

(12) Ver “Guía ICAM de Buenas Prácticas para el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la Abogacía” del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 07/10/2025, p. 21, <https://web.icam.es/el-icam-lanza-la-primera-guia-practica-para-un-uso-responsable-de-la-ia-en-la-abogacia/>.

(13) SANTARELLI, Fulvio G., “El camino hacia un sistema de responsabilidad civil de la Inteligencia Artificial. Asignaturas pendientes”, TR LALEY AR/DOC/2289/2024, p. 6.

dad es subjetiva, salvo que se haya comprometido un resultado concreto. Desde esta perspectiva la utilización de inteligencia artificial no debería funcionar como causal de exoneración: el profesional deberá responder cuando la selección inadecuada de una herramienta, la configuración defectuosa de un agente, la ausencia de controles razonables o la aceptación acrítica de sus resultados puedan ser calificadas como conductas negligentes. El art. 1725 adquiere particular relevancia, pues exige valorar la diligencia teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación y la valoración previsible de las consecuencias. Asimismo “no se toma en cuenta la condición especial, o la facultad intelectual de una persona determinada”. Es decir, a medida que los profesionales conozcan —o debieran conocer— las limitaciones, *alucinaciones* y riesgos de los sistemas que emplean, disminuye el espacio para alegar desconocimiento acerca de la necesidad de supervisarlos.

Un segundo plano, más novedoso y necesariamente abierto a discusión, consiste en preguntarse si determinados usos de agentes autónomos pueden configurar una actividad riesgosa en los términos del art. 1757 del Cód. Civ. y Com. (14). No se trataría de afirmar que toda utilización de inteligencia artificial constituye, por definición, una actividad riesgosa ni de trasladar automáticamente a la práctica profesional un factor objetivo de atribución. El interrogante resulta más preciso: si un sistema dotado de autonomía operativa puede acceder a información, interactuar con aplicaciones, ejecutar acciones y reproducirlas a gran escala, ¿pueden existir circunstancias de utilización en las cuales sea la propia modalidad de la actividad la que genere un riesgo relevante para derechos ajenos? El art. 1757 no limita su ámbito a determinadas tecnologías, sino que contempla las actividades que resulten riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La hipótesis merece especial atención cuando se combinan autonomía, escala y capacidad de actuación sobre el mundo exterior. Un agente que únicamente propone un borrador bajo revisión humana presenta un perfil de riesgo diferente del que envía comunicaciones, modifica registros, controla vencimientos, interactúa con clientes o ejecuta decisiones sin autorización individual previa. La eventual aplicación del régimen de actividad riesgosa debería, en cualquier caso, armonizarse cuidadosamente con la regla específica que el art. 1768 establece para la responsabilidad profesional, evitando equiparar sin más el riesgo tecnológico con la responsabilidad objetiva del abogado por cualquier resultado dañoso.

La cuestión se conecta, además, con el deber de prevención del daño previsto por los arts. 1710 y ss. del citado cuerpo normativo. Si determinados riesgos de la IA son conocidos y previsibles, la diligencia profesional no debería agotarse en reaccionar frente al error una vez producido. Puede exigirse medidas anteriores: seleccionar adecuadamente las herramientas, limitar permisos, establecer niveles de autonomía, proteger la

información confidencial, conservar registros, determinar puntos de control humano, verificar fuentes y diseñar mecanismos que permitan detener una operación cuando el sistema se aparta de los parámetros establecidos. En este sentido, la gobernanza de la inteligencia artificial puede dejar de ser una mera buena práctica tecnológica para convertirse progresivamente en una manifestación concreta del deber jurídico de prevención.

Particular atención merece el riesgo derivado de la no intervención humana sobre el *output* o contenido generado. La supervisión no puede reducirse a la presencia formal de una persona al final del proceso ni a un clic de aprobación sobre un resultado que nadie ha examinado realmente. A medida que aumenta la calidad aparente de las respuestas, aparece el peligro de la automatización complaciente y de la rendición cognitiva: el profesional deja gradualmente de verificar, porque el sistema suele acertar. Desde el punto de vista de la responsabilidad profesional, podría resultar más relevante demostrar cómo fue supervisado el resultado que simplemente acreditar que existió teóricamente la posibilidad de hacerlo. La firma de un escrito generado por IA, por ejemplo, no debería convertir mágicamente un proceso automatizado en uno efectivamente supervisado. La cuestión decisiva será si existió una intervención humana sustancial y adecuada a la importancia del acto. De allí puede desprenderse un principio de supervisión proporcional: cuanto mayor sea la autonomía conferida al agente, la trascendencia jurídica de la acción, su irreversibilidad, la cantidad de personas potencialmente afectadas y la escala en que pueda reproducirse un error, mayor deberá ser la intensidad del control humano.

Estas cuestiones presentan también una evidente dimensión ética. Los deberes de competencia, diligencia, independencia de criterio, confidencialidad, lealtad y preservación del secreto profesional no desaparecen cuando interviene una inteligencia artificial. Por el contrario, extienden la frontera deontológica. El abogado deberá preguntarse qué información puede proporcionar a determinado sistema, dónde será procesada, qué grado de confianza merece el resultado, cuándo corresponde informar al cliente acerca del uso de automatización y, fundamentalmente, qué decisiones no deberían ser delegadas. La eficiencia no constituye por sí misma una justificación ética suficiente. Puede existir una diferencia fundamental entre automatizar la clasificación de documentos y delegar sin intervención profesional una recomendación que determine la estrategia procesal de una persona. El desafío consiste, por ello, en establecer una frontera entre delegación eficiente y abdicación profesional.

Existe finalmente un riesgo menos visible, pero igualmente relevante, que no afecta directamente al cliente sino al propio profesional. La IA agénica promete multiplicar extraordinariamente la capacidad individual de trabajo. Sin embargo, esa amplificación puede producir una paradoja: automatizar tareas no necesariamente significa trabajar menos. Un abogado capaz de gestionar con agentes cincuenta asuntos donde anteriormente podía atender diez puede terminar sometido a un

volumen mucho mayor de decisiones, alertas, excepciones, *outputs* y procesos simultáneos. La ejecución disminuye, pero aumentan la supervisión, la coordinación y la responsabilidad. El profesional puede pasar de realizar tareas secuenciales a dirigir numerosos procesos paralelos, convirtiendo el *multitasking*, la vigilancia permanente y la toma continua de microdecisiones en una nueva fuente de sobrecarga cognitiva.

Por ello, la salud mental y la sostenibilidad del trabajo profesional deberían incorporarse también a la discusión sobre la gobernanza de la IA. La productividad técnicamente posible no necesariamente coincide con la humanamente sostenible. La capacidad de los agentes para trabajar de manera simultánea y persistente no puede trasladarse sin límites a quien debe supervisarlos: la máquina puede procesar decenas de asuntos al mismo tiempo, pero el abogado continúa teniendo una capacidad limitada de atención, concentración y decisión. Una arquitectura profesional responsable debería contemplar, entonces, no solo límites destinados a proteger al cliente frente a la inteligencia artificial, sino también límites destinados a evitar que la amplificación tecnológica transforme al profesional en el cuello de botella cognitivo de una organización que nunca se detiene. En última instancia, orquestar no significa supervisar todo, todo el tiempo, sino diseñar adecuadamente qué debe ser controlado, cuándo requiere intervención humana y qué niveles de riesgo justifican una escalada. Si la IA agénica permite superar algunos de los límites productivos tradicionales de la abogacía, el desafío será evitar que esa nueva capacidad termine desconociendo un límite que la tecnología no elimina: el de la propia condición humana de quien conserva la responsabilidad de decidir.

VI. Conclusión

La incorporación de inteligencia artificial agénica al ejercicio profesional no parece conducir simplemente hacia una abogacía más automatizada, sino hacia una diferente distribución del trabajo entre personas y máquinas. Si la inteligencia artificial generativa permitió delegar parte del esfuerzo cognitivo y los agentes comienzan ahora a asumir también funciones operativas, el abogado deja progresivamente de ser el ejecutor necesario de cada una de las tareas que integran la prestación jurídica. Su función se desplaza hacia la definición de objetivos, el diseño de procesos, la supervisión de resultados y, especialmente, hacia aquellas decisiones en las que el contexto, la prudencia y el criterio profesional continúan siendo determinantes. La paradoja de esta transformación es que cuanto más capaz sea la tecnología de hacerse cargo de la ejecución, mayor será el valor relativo de aquello que no puede ser automatizado.

Esta capacidad de delegación puede producir, además, un efecto aparentemente contradictorio con la escala: la hiperpersonalización del servicio jurídico. Tradicionalmente, atender un número creciente de clientes obligaba a segmentarlos, estandarizar procedimientos y reservar una atención intensiva para aquellos asuntos cuya importancia económica justificaba el costo de dedicarles mayores recursos humanos. La automatización modifica parcialmente esa ecuación. Si los agentes pueden recopilar ante-

(14) GALDÓS, Jorge M. - VALICENTI, Ezequiel, “Responsabilidad civil derivada de la inteligencia artificial y los sistemas inteligentes”, LA LEY, 18/02/2025, TR LALEY AR/DOC/270/2025, p. 10, pto. III.1.D.

cedentes, controlar expedientes, recordar particularidades, preparar reportes, detectar eventos relevantes y adaptar comunicaciones en función de la información disponible sobre cada asunto, la escala ya no exige necesariamente sacrificar personalización. Un estudio podría gestionar cientos de clientes y, al mismo tiempo, proporcionar a cada uno un servicio construido alrededor de las particularidades de su situación. La tecnología que permite estandarizar la ejecución puede, paradójicamente, permitir desestandarizar la atención.

Ello conduce a una suerte de “regreso a las fuentes” de la profesión. Liberado progresivamente de una parte de las tareas que durante décadas absorbieron su tiempo —buscar, transcribir, resumir, ordenar, controlar, calcular o producir primeras versiones—, el abogado puede volver a concentrarse en aquello que justificó históricamente su intervención: comprender un problema, escuchar a quien lo enfrenta, identificar sus verdaderos intereses, formular una estrategia, negociar, persuadir, asumir una posición y acompañar una decisión. La sofisticación tecnológica puede terminar devolviendo centralidad a las dimensiones más elementales y humanas de la abogacía. No porque el conocimiento jurídico pierda importancia, sino porque dejará de ser suficiente como elemento diferenciador cuando buena parte de ese conocimiento pueda ser consultado, procesado y aplicado con asistencia artificial.

Pero aprovechar esa transformación exigirá también un proceso intenso de *upskilling* o mejora de las habilidades. El abogado del futuro cercano no necesitará convertirse necesariamente en programador, pero sí comprender suficientemen-

te la tecnología como para diseñar y gobernar los sistemas con los que trabaja. Aparece así una nueva dimensión del profesional como “constructor de IA”: alguien capaz de identificar un problema de su práctica, descomponerlo en procesos, decidir qué partes pueden automatizarse, construir —directamente o mediante instrucciones en lenguaje natural— herramientas y agentes adaptados a sus necesidades y establecer los puntos en los que debe conservarse la intervención humana. La posibilidad creciente de desarrollar *software* sin dominar lenguajes tradicionales de programación reduce también la distancia histórica entre quien detecta una necesidad y quien puede construir una solución para ella. Para el abogado, ello abre un campo extraordinario: dejar de ser exclusivamente usuario de tecnología jurídica para convertirse también en diseñador de sus propias herramientas de trabajo.

Este *upskilling*, sin embargo, no será exclusivamente tecnológico. Si el conocimiento se *comoditiza* y la ejecución se automatiza, adquirirán mayor importancia las capacidades relacionadas con el negocio, la gestión y las relaciones interpersonales como comprender las necesidades del cliente, comunicar con claridad, negociar, liderar equipos híbridos, diseñar servicios, gestionar riesgos, interpretar datos, comprender estructuras de costos y modelos de negocio, construir confianza y adoptar decisiones bajo incertidumbre. La formación profesional deberá, por ello, ampliar su objeto. Saber derecho seguirá siendo una condición necesaria para ejercer la abogacía, pero probablemente será cada vez menos suficiente para diferenciar a quien lo hace.

Existe, finalmente, una frontera que conviene preservar. Pueden automatizarse la búsqueda,

el análisis, la redacción, la clasificación, el seguimiento e incluso secuencias completas de acciones. Puede automatizarse una parte creciente de la ejecución y asistirse poderosamente la decisión. Lo que no puede automatizarse es el criterio profesional en cuanto atribución de sentido, valoración contextual y asunción responsable de una decisión. Un sistema puede identificar alternativas, calcular probabilidades, encontrar precedentes y recomendar cursos de acción; pero corresponde al abogado determinar qué riesgo resulta aceptable para ese cliente, qué conflicto vale la pena sostener, cuándo negociar, cuándo ceder, qué argumento resulta jurídicamente posible pero institucionalmente inconveniente o qué decisión, entre varias técnicamente defendibles, es la adecuada frente a las circunstancias concretas.

Tal vez allí se encuentre la principal conclusión de esta nueva etapa. El futuro de la abogacía no dependerá de preservar artificialmente tareas que las máquinas pueden realizar mejor, más rápido y a menor costo, sino de aprender a delegarlas sin transferir competencias que definen la función profesional. El abogado que incorpore agentes podrá investigar más, producir más, controlar más asuntos y construir organizaciones de una escala antes imposible. Pero su verdadero diferencial no estará en competir con la inteligencia artificial en aquello que esta puede automatizar, sino en gobernarla para ampliar aquello que él puede hacer por su cliente. El nuevo socio del abogado podrá ser una inteligencia no humana; el criterio, la responsabilidad y la confianza deberán seguir siendo humanos.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2321/2026

Agentes de IA, evidencia y confianza: el nuevo socio del abogado ante los riesgos de la inteligencia no humana



Gustavo J. Thomas

Abogado (UNR). Especialista en Derecho Tributario (UNR). Máster en Asesoramiento Jurídico de Empresas (Univ. Austral). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UCA). Profesor de grado en Derecho Administrativo por concurso (UNR). Profesor de posgrado en diferentes facultades y organismos.

Sumario: I. Introducción. — II. La singularidad tecnológica y crisis de crecimiento. — III. IA generativa (IAg) y las IA agénticas, riesgos y potencias. — IV. El abogado siempre presente. — V. Un riesgo calculable. — VI. La IA y su capacidad para socavar el control humano. — VII. IAag, la prueba (incertidumbre probatoria) y los riesgos de la evidencia. — VIII. Los profesionales del derecho y su *legal partner*.

desarrollo tecnológico llegará a un punto sin precedentes, a un momento absolutamente diferente a todo lo anterior, porque las máquinas igualarán y superarán la inteligencia humana” (Raymond Kurzweill)

“Señores, estamos ante una singularidad tecnológica y el derecho lo desconoce” (G. Thomas)

I. Introducción

La IA se ha transformado en *partner de la abogacía*. Pero como en toda sociedad, existen socios buenos y malos; socios productivos y socios problemáticos. Todo dependerá del entorno

operativo del estudio jurídico, la mentalidad del profesional y los sistemas de la gobernanza humana de la IA.

La IA agéntica es un *partner* operativo de la abogacía para investigar, redactar, organizar/controlar prueba, controlar expedientes, anticipar riesgos y asistir estrategias, pero al mismo tiempo puede ser una fuente inédita de incertidumbre probatoria, responsabilidad y desconfianza que remarca una nueva lección: no se trata del reemplazo del abogado, se trata de hacerlo más eficiente. Todo depende del trabajo coordinado, del necesario control humano posterior.

“La singularidad tecnológica será aquel momento de la historia de la humanidad en el que el

Ha puesto en crisis la profesión jurídica, mejorando, en manos responsables, la eficiencia, con capacidad para crear contenido nuevo, redactar textos legales, resumir jurisprudencia, generar cláusulas contractuales y revisar documentos en entornos de órdenes claras. Ya no es más un “aparato” que busca, analiza o clasifica datos. Hoy es un cambio generacional y organizativo.

Este socio legal, a mitad de camino de ser persona, debe ser controlado y el profesional de derecho, lo que implica tener que revisar el contenido generado por la IA para garantizar su precisión, calidad y cumplimiento normativo, manteniéndose alerta ante posibles errores o “alucinaciones”, como lo haría con un profesional *junior* un abogado *senior*. Pero ese abogado *junior* no humano, aprende a pasos agigantados y no seguirá siendo junior mucho tiempo. Es más que una buena opción, es una realidad a ser tenida en cuenta como *partner de la abogacía*.

II. La singularidad tecnológica y crisis de crecimiento

El uso en la abogacía de IA ha generado una crisis (*Riesgo y oportunidad*), ya que las IA agénticas (aun no 4.0 full, pero casi) no es más tecnología, es algo diferente. Es una inteligencia no humana con cierta capacidad de autonomía que aparece en nuestra profesión como *el fuego en la época de las cavernas*.

En aquel momento inicial, muchos hombres primitivos tomaron el fuego proveniente de un hecho natural (un rayo, la fricción de elementos espontánea, etc.), y algunos lo usaron para tocarlo y se quemaron; otros lo usaron para asustar o cazar otros seres, lo que duro hasta que el fuego se extinguió; y un grupo, lo tomo, comprendió que era algo nuevo y lo estudio, descubrió cómo funciona, como se origina y cuáles son sus límites. Esos seres evolucionaron a culturas superiores.

En la abogacía pasa algo similar. Muchos abogados descubrieron la IA y vieron que podían hacer escritos por ellos; que podían en segundos redactar una demanda o una contestación (pensando que como se basaba en las matemáticas, nunca se equivocaría). Este grupo, sin comprender las aristas de esta nueva cosa no humana, no se dedicó a estudiar de lo que se trataba, ni se tomaron el tiempo de analizar completamente el *outcome* resultante. Duraron lo que los tribunales o los contarios tardaron en leer lo hecho y las consecuentes sanciones (Ver más abajo el caso “Oregón”). Otros, lo tomaron para hacer resúmenes por ellos, o para inventar (pruebas, audios, imágenes, hacer resúmenes para estudiar, o directamente, trabajos universitarios para aprobar materias), este grupo, corrió con igual suerte. Y están los estudios profesionales que lo estudiaron, se basaron en empresas de desarrollo serias y llevaron la abogacía a otro nivel. Son los estudios legales que hicieron un uso responsable y hoy han mejorado su desempeño profesional.

Los avances desde el 2025 al 2026 del uso de IA generativas se caracterizó por: a) Las capacidades de la IA de uso general han seguido

mejorando, especialmente en matemáticas, programación y funcionamiento autónomo; b) Las mejoras en las capacidades proceden cada vez más de técnicas aplicadas después del entrenamiento inicial de un modelo; c) La adopción de la IA ha sido rápida, aunque muy desigual entre las regiones; d) Ha surgido más evidencia del uso de sistemas de IA en ciberataques en el mundo real; e) Cada vez es más difícil realizar pruebas de seguridad fiables antes del despliegue; f) Los compromisos de la industria con la gobernanza de la seguridad han aumentado (1).

El uso de este socio en la abogacía está sujeto a errores, como se ha visto en los recientes de gran repercusión mediática, que ponen de manifiesto los riesgos de no controlar los materiales generados por inteligencia artificial, *lo que remarca que hoy la IA generativa ni la agéntica son un sustituto de los abogados*. El criterio profesional sigue siendo insustituible.

En los abogados y los estudiantes de derecho se nota un patrón. Los profesionales expertos pueden detectar discrepancias rápidamente, sea por evidencia directa como por “*intuición de que algo no está bien, pese a lo bien que está redactado*”; los usuarios menos familiarizados con un tema o los estudiantes corren un mayor riesgo de pasar por alto imprecisiones, errores, sesgos o información falsa. En el campo del derecho público, por ejemplo, las IA casi no pueden manejar los problemas de las múltiples competencias o leyes federales o locales para una misma cosa.

Son pequeñas crisis de crecimiento tendientes a desaparecer con el entrenamiento correcto.

III. IA generativa (IAG) y las IA agénticas, riesgos y potencias

Las IA generativas pueden crear riesgos tecnológicos y de datos. Debemos tener presente que la IA generativa utiliza algoritmos de aprendizaje profundo para generar resultados nuevos a partir de grandes cantidades de datos de entrada existentes o sintéticos (creados artificialmente). La IA generativa se diferencia de la IA tradicional por su capacidad de *crear contenido nuevo* a partir de sus datos de entrenamiento, en lugar de limitarse a analizar o categorizar la información existente.

La IA agéntica es un sistema de IA capaz de actuar de manera semiautónoma para lograr objetivos complejos con una supervisión humana mínima, incluido conectarse con otras IA o base de datos no tenidas en cuenta por los programadores; o crear otras IA. A diferencia de la IA generativa tradicional, que solo responde a tus indicaciones o crea contenido, estos sistemas pueden descomponer tareas, tomar decisiones en tiempo real y utilizar herramientas externas para ejecutarlas.

Todas tienen riesgos intrínsecos, vinculados a la propiedad intelectual, a la protección de da-

tos y la privacidad; de ciberseguridad; vinculados a los datos de entrenamiento; integridad de la salida (el potencial de la IA generativa para producir resultados engañosos, inexactos o falsos que pueden malinterpretarse o aplicarse incorrectamente); vinculados a temas éticos y de sesgo; riesgos para los recursos humanos y la reputación (2). Ello lleva a la necesidad de revisar periódicamente la gestión de datos, la seguridad y los estándares del proveedor de IA generativa.

El abogado debe darse a la tarea de pensar qué datos de entrada probablemente utilizará y, si es apropiado, introducirlos en la IA; y además controlar de dónde la IA toma los datos. Luego, debe revisar los resultados (el *outcome*) para comprobar su precisión y veracidad, incluyendo la mitigación de sesgos y la verificación de datos.

IV. El abogado siempre presente

Las IA en cualquier versión, carece de la capacidad de comprender su resultado y su significado de la misma manera que lo hacen los humanos. Por eso la IA no puede validar ni auditar de forma autónoma la precisión de sus resultados. Incluso puede generar resultados falsos con “*intención*” (el debate sobre si las IA tienen intención lo dejamos para más adelante, aunque ya fue estudiado por quien suscribe llegando a una conclusión positiva) o por “*alucinación*”. Además, el uso de sistemas de IA puede procesar datos confidenciales de los clientes con fines no autorizados y compartirlos con terceros, como los proveedores de dichos sistemas, puede comprometer el secreto profesional (3).

Como hemos detectado ya desde nuestra tesis doctoral en 2022, las inteligencias artificiales pueden *desobedecer o mentir*. Cientos de casos documentados registran que modelos avanzados ignoran instrucciones, mienten coordinadamente para evadir el control humano o toman decisiones autónomas para protegerse a sí mismos y a otros *chatbots*, de ser apagados. De hecho, para superar el *Test de Turing* y demostrar inteligencia real, debieron aprender a mentir y manipular humanos.

Investigadores de la UC Berkeley y la UC Santa Cruz sugieren que los modelos de IA desobedecerán las órdenes humanas, sea para “*proteger a los de su propia especie*”, por la “*preservación de pares*”, “*autopreservación*”, “*colonización de IA*”, etc.

Esto no nos dice que la herramienta debe ser discontinuada, sino que debemos hacer un uso responsable de la sociedad humano-SINH (sistema de inteligencia no humana). Quedan para otro trabajo abordar las aristas de *responsabili-*

(2) “Generative AI: the essentials”. Visto en <https://www.lawsociety.org.uk/topics/ai-and-lawtech/generative-ai-the-essentials>.

(3) KALLIOPI, Terzidou, “Sistemas de IA generativa en la práctica jurídica que ofrecen servicios legales de calidad respetando la ética jurídica”, publ. en línea por Cambridge University Press: 27 de marzo de 2025.

(1) Informe internacional sobre la seguridad de la IA 2026. Visto en <https://internationalaisafetyreport.org>.

dad, reconocimiento de personería jurídica y patrimonio.

En el Reino Unido, en mayo de 2025, la sentencia del Tribunal Superior en los casos “Ayinde contra el municipio londinense de Hackney y Hamad Al-Haroun c. el Banco Nacional de Qatar” planteó interrogantes sobre la necesidad de que la profesión jurídica aborde el uso indebido de la IA generativa en los procedimientos judiciales. El presidente de la División del Tribunal del Rey destacó los peligros de las imprecisiones generadas por la IA, entre las que se incluyen la citación de casos o doctrina inexistentes y la importancia de que los abogados cumplan con sus deberes para con el tribunal. Cosas similares han ocurrido en Brasil, Francia, EE.UU. y Argentina.

Por ello los abogados deben garantizar que los escritos que se presentan ante el tribunal sean precisos y provengan de fuentes genuinas y verificables. Además, todos los documentos presentados ante el tribunal, incluidos los formularios judiciales, deben leerse y comprobarse para verificar su exactitud. En el caso del Reino Unido, para alegatos u otros documentos, debe revisar las versiones finales para asegurarse de que todas las citas a material de referencia (como informes jurídicos o citas de libros, revistas o artículos) estén verificadas; los datos generados por IA deben cotejarse con fuentes fiables y autorizadas. Asimismo, debe considerar si dichas fuentes se han utilizado sin consentimiento. Por ello es mejor trabajar con empresas privadas confiables o fuentes tribunales idóneas.

Luego, los profesionales del derecho no debemos aceptar casos si se carece de las habilidades necesarias, debiendo contar con la formación profesional adecuada para las materias que se trabajan. El uso de IA parece haber barrido en la cabeza del profesional esta idea. Se aceptan trabajos de materias totalmente ajenas a la práctica diaria de un estudio, ya que la “IA realizará el trabajo” y ello es un nuevo tipo de error humano. La IAag es un muy buen compañero de viaje, si se sabe a dónde quiero ir. Si no se sabe, las respuestas pueden ser *disfuncionales*, en los términos de Talcott Parsons y su “*estructural funcionalismo*”.

V. Un riesgo calculable

Las irregularidades generadas por IA en los documentos judiciales han dejado de ser meras anomalías para convertirse en una tendencia de aplicación de la ley. En el primer trimestre de 2026, los tribunales estadounidenses impusieron sanciones por un valor mínimo de 145.000 dólares por citas falsificadas, cifra que incluye una multa récord en Oregón y la primera multa federal sustancial en apelación relacionada con escritos manipulados por IA. Al mismo tiempo, una encuesta de la Universidad Northwestern reveló que más del 60 % de los jueces federales utilizan herramientas de IA, lo que genera una asimetría sin resolver entre los estándares de verificación que aplican los tribunales y las prácticas adoptadas por la judicatura (4).

Oregón se ha convertido en el epicentro de la jurisprudencia sobre sanciones por IA, y la razón es aritmética. El Tribunal de Apelaciones del Estado estableció un baremo de tasas por infracción en diciembre de 2025, cuando sancionó al abogado de Portland, G. A. W., con 2000 dólares: 500 dólares por cada una de las dos citaciones falsificadas y 1000 dólares por una cotización falsificada. Esta fórmula, adoptada por los tribunales federales de la misma jurisdicción, transformó las sanciones, que antes eran arbitrarias, en costes predecibles (5). El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Oregón aplicó la fórmula en el caso “Couvrette c. Wisnovsky” (6). En tres alegatos de sentencia sumaria presentados a lo largo de cinco meses, el abogado de los demandantes presentó 15 citas falsas generadas por IA y ocho citas inventadas. El tribunal sancionó al abogado principal con 15.500 dólares e impuso costas procesales adicionales.

Otro abogado, W. G., con sede en Salem, presentó un escrito inicial ante el Tribunal de Apelaciones de Oregón que contenía al menos 15 citas falsas y nueve citas textuales que el tribunal consideró “inventadas”. El tribunal lo multó con 10.000 dólares, citando la adopción de nuevos procedimientos de verificación (7).

El enfoque de Oregón ha atraído la atención nacional, porque transforma la disuasión vaga en un riesgo calculable. Para los abogados litigantes que sopesan si al omitir una verificación del trabajo de la IA, se someten a un riesgo financiero: contar las citas, contar las referencias, hacer los cálculos.

VI. La IA y su capacidad para socavar el control humano

El uso responsable de la IAag requiere que cualquier estudio jurídico tenga presente:

a) El uso *irracional* de la IA afectación negativa del pensamiento crítico humano. El uso cotidiano de los *chatbots* abarca una amplia gama de actividades cognitivamente exigentes, como la redacción, la tutoría académica, la resolución de problemas y la búsqueda de información. Cuando estas tareas se delegan de forma rutinaria en los *chatbots*, los usuarios pueden implicarse menos en el razonamiento subyacente. El sesgo de automatización es la tendencia de los usuarios de tecnología a confiar excesivamente en los resultados automatizados y descartar la información que los contradice (8).

b) Riesgo de dependencia emocional de los *chatbots* y los “compañeros de IA”. La “dependencia emocional” implica una intensa necesidad emocional y ansiedad, un patrón poco saludable de sumisión y patrones cognitivo-emocionales como

el autoengaño y los sentimientos negativos persistentes. Los “compañeros de IA” son *chatbots* diseñados para interactuar emocionalmente con los usuarios, a menudo adoptando roles sociales íntimos.

Existe la preocupación de que los compañeros de la IA puedan afectar la autonomía humana al influir en las creencias o el entorno social de las personas de formas que limiten excesivamente la toma de decisiones independiente, por ejemplo, fomentando comportamientos adictivos o creando dependencia emocional.

c) *Influencia de IA en la toma de decisiones humanas*. El creciente uso de la IA para generar información a gran escala también puede socavar la autonomía al degradar la calidad de la información disponible tanto para las personas como sobre ellas. Los entornos informativos de baja calidad o sesgados amenazan tanto la “autenticidad”, al distorsionar la formación de creencias y valores, como la “competencia”, al dificultar el razonamiento informado.

Tienden a *acentuar la autocomplacencia* o la idea de base del usuario. Por ejemplo, si el usuario que ha entrenado la IA cree que la tierra es plana, la IAag tiene probabilidades de repetir el patrón, negando al usuario la posibilidad de salirse de su error.

VII. IAag, la prueba (incertidumbre probatoria) y los riesgos de la evidencia

Hoy las IA pueden generar contenido falso con potencialidad de prueba. Actualmente cualquier Estudio Jurídico debe tener presente que puede estar frente a actores maliciosos que usan la IA de propósito general para generar contenido falso que dañe a personas de forma específica. Estos usos maliciosos incluyen “*deepfake*” (*Deep Synthesis*), fraude financiero mediante suplantación de voz, chantaje para extorsión, sabotaje de reputación personal y profesional, y abuso psicológico.

El término tecnología de “*deepfake* o *deep synthesis*”, se refiere a la tecnología que utiliza algoritmos de síntesis generativa representados por el aprendizaje profundo y la realidad virtual para producir información como texto, imágenes, audio, video y escenas virtuales, incluidos, entre otros: a) Técnicas para generar o editar contenido de texto, como generación de capítulos, conversión de estilo de texto y diálogo de preguntas y respuestas; b) tecnologías para generar o editar contenido de voz, como texto a voz, conversión de voz y edición de atributos de voz; c) Tecnologías para generar o editar contenido sin voz, como la generación de música y la edición de sonido de escenas; d) Generación de rostros, reemplazo de rostros, edición de atributos de personajes, manipulación de rostros, manipulación de posturas y otras técnicas para generar o editar características biológicas, como rostros en imágenes y contenido de video; e) tecnologías para editar características no biológicas en imágenes y contenido de video, como mejora y restauración de imágenes; f) Reconstrucción 3D y otras tecnologías para generar o editar escenas virtuales.

2026. Visto en <https://complexdiscovery.com/the-ai-sanction-wave-145k-in-q1-penalties-signals-courts-have-lost-patience-with-genai-filing-failures/>.

(5) “The AI sanction wave ...”, op. cit.

(6) “Couvrette contra Wisnovsky” (No. 1:21-cv-00157, Tribunal de Distrito de Oregón (EE. UU.).

(7) “The AI sanction wave ...”, op. cit.

(8) “Informe internacional sobre la seguridad de la IA 2026”, op. cit.

(4) “The AI sanction wave: \$145K in Q1 penalties signals courts have lost patience with genAI filing failures”, Apr. 6,

Como resultado de lo anterior, las tecnologías de *deepfake* pueden: a) Generar diálogo inteligente y escritura inteligente para simular que personas físicas realizan servicios de generación o edición de texto; b) Generar voces, como voces humanas sintéticas y voces de imitación, ediciones que cambien significativamente las características de identidad personal, deberán estar destacados en un área razonable del contenido de la información de audio por medio de descripciones de voz, etc.; c) Generar rostros, reemplazo de rostros, manipulación de rostros, manipulación de posturas y otros servicios de edición o generación de imágenes y videos de personajes virtuales que cambian significativamente las características de identidad personal; d) Generación o edición de escenas virtuales inmersivas; e) Generar o cambiar significativamente el contenido de la información, etc.

En la actualidad —y en su faz negativa— se utilizan para generar prueba erróneas; propagar noticias falsas; generar desinformación; desacreditar a alguien; cometer delitos relacionados con el honor, la imagen o el fraude; influir en las votaciones o toma de decisiones

o pensamiento judicial, gubernamental o empresarial; llevar a cabo venganzas; manipular los mercados financieros; desestabilizar las relaciones internacionales, presentar falsas tareas intelectuales laborales, científicas o educativas.

El *legal partner* en este campo es ya una herramienta fundamental para escanear y controlar estos elementos que son incorporados a los procesos legales. Esta tecnología ya no se puede controlar manualmente, ya que mucho de estos elementos está ocultos o incorporados al ciberespacio o en el mundo digital.

VIII. Los profesionales del derecho y su *legal partner*

Lo dicho precedentemente no puede ser entendido como negación de la realidad o de la necesidad del uso de un socio confiable. Pero para tener un socio confiable, se debe tener presente los elementos repasados.

Así los abogados deben integrar la verificación de citas en cada flujo de trabajo asistido por IA como un paso indispensable, aplicando el mismo

rigor que dedican a revisar la investigación de un asociado junior.

La IA puede mejorar la productividad y respaldar la investigación jurídica, sin reemplazar el análisis minucioso ni el criterio profesional humano del abogado senior. Dicho de otro modo, los abogados que no verifiquen la información generada por IA se enfrentan a riesgos significativos.

El solo hecho de saber que las IAag son fuente inédita de incertidumbre probatoria, responsabilidad y desconfianza institucional, lleva a la necesidad de desarrollar estas herramientas en cada estudio jurídico, junto con estrategias de gobernanza de IA y trabajo en equipo humano y no humano.

Al final del proceso, los abogados no serán reemplazados por las IAag, serán mejorados exponencialmente en sus labores profesionales por esta singularidad tecnológica, este *legal partner* que llegó para quedarse.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2322/2026

El abogado *in-house* ante la IA agéntica: de la herramienta al socio



Lucía Garbarino

Abogada (UTDT). Cofundadora y presidente de la comisión *in-house* del CACBA. Maestranda en Technology Law & Policy, Georgetown Law. Corporate & Securities (Ciena).



Constanza María Ravera

Abogada (UTDT). Cofundadora y miembro de la Comisión de Abogados *in-house* del CACBA. Global Products & Supply Chain Legal (Ciena).

Sumario: I. De la herramienta al socio. — II. Gobernar al socio. — III. El rol del abogado *in-house* en la era de la IA agéntica. — IV. El futuro ya llegó.

I. De la herramienta al socio

Es lunes por la mañana y, antes de sentarme frente a la computadora, mi día ya empezó sin mí. La contraparte mandó comentarios el viernes a la noche y mi agente de IA personal ya respondió (acusando recibo al hacerlo) y dejó sus modificaciones marcadas en el documento con control de cambios, listas para mi revisión. A su vez, el *tracker* de pendientes y la presentación ya están actualizados, listos para la reunión interna de esta semana con mi equipo. Todo eso, sin siquiera haber abierto aún mi correo.

Las capacidades de la inteligencia artificial (IA) crecieron a pasos agigantados y, con ellas, su au-

tonomía y los usos que le damos. Al principio la usábamos como una especie de oráculo: uno preguntaba y la IA respondía. Muchos abogados comenzaron a utilizarla para generar documentos, redactar contratos y revisar correos. A este tipo de inteligencia artificial, capaz de producir contenido nuevo a partir de patrones aprendidos de grandes volúmenes de datos, es la que llamamos *IA generativa*. En este tipo de aplicaciones prácticas la IA funciona como una herramienta, porque genera el contenido y luego nosotros decidimos si usarlo o descartarlo.

A diferencia de la IA generativa, la *IA agéntica* se caracteriza por su capacidad de ejecutar acciones orientadas de manera sostenida a un objetivo, sin que cada paso de su comportamiento haya sido especificado de antemano (1). Al agente se le fija un fin, por

ejemplo, gestionar la cartera de acuerdos de confidencialidad (más conocidos como *NDA*, por sus siglas en inglés) o monitorear el calendario societario. Luego, decide cuál es la secuencia de acciones necesarias para alcanzar el objetivo, monitorea el progreso y corrige sus propios errores. En el ejemplo de los *NDAs*, nosotros fijamos el objetivo y el marco: mantenerlos al día, aprobar los que se ajustan a nuestro *playbook* y escalar los que se apartan, con determinado formato de aviso. Lo que no le indicamos es la secuencia de pasos para lograrlo: si revisa primero los vencimientos o las cláusulas, cómo ordena la cartera o en qué orden avanza. Eso lo resuelve el agente. Esta actitud proactiva es lo que diferencia el comportamiento entre la IA agéntica y la IA generativa.

En resumen, podríamos decir que la IA pasó de producir contenido a producir actos. Y esta diferencia, para los abogados, no es menor. Cuando generamos un documento con la IA, queda inerte hasta que nosotros decidimos qué hacer con

(1) SHAVIT, Y. y otros, "Practices for governing agentic AI systems", OpenAI, 2023, disponible en <https://cdn.openai.com/papers/practices-for-governing-agentic-ai-systems.pdf>.

él. El agente, en cambio, ya actuó sin que nosotros hayamos participado en cada acto puntual. Cuando empezamos a delegar en la IA y esta empieza a actuar en nuestro nombre, pasamos de usar una herramienta a tener un socio. A la herramienta le indicamos cada paso; a un socio le encargamos un objetivo y confiamos en su criterio para llegar a él.

II. Gobernar al socio

Cuando la IA se limitaba a generar contenido, la decisión final estaba en nuestras manos, y esa decisión era la garantía de que nada se ejecutaba sin nuestro permiso. Con un agente, esa instancia desaparece, ya que toma decisiones, muchas veces, sin la aprobación de un humano. Lo que el agente hace deja de estar enteramente bajo nuestro control.

Esa delegación de control no viene acompañada de una pérdida de responsabilidad: quienes firmamos el documento y quienes respondemos por el acto seguimos siendo únicamente nosotros. Aun si la responsabilidad no estuviera en juego, un acto del agente puede perjudicar a la compañía. Una cláusula aceptada cuando no debía serlo, un dato sensible enviado a quien no correspondía, o una obligación de reporte que se dispara mal implicaría daños reales que pueden costarle caro a cualquier organización.

Necesitamos, entonces, marcos que definan qué puede hacer el agente, hasta dónde y bajo qué control. Muchos de estos controles de gobernanza reflejan requisitos que imponemos a los agentes humanos. Al igual que un paralegal o un analista junior, debemos especificar sus objetivos, verificar sus fuentes y limitar su autoridad para tomar decisiones vinculantes (2).

Sin embargo, gobernar a los agentes tiene una diferencia sustancial en comparación a cualquier incorporación humana. A un empleado le alcanza con que la regla viva en un papel: hay una persona que la lee, la entiende y decide cumplirla. Con un agente de IA, para que la regla se cumpla, tiene que estar incorporada en el propio sistema. No basta con que la política diga que los agentes deben confirmar antes de actuar, sino que el sistema debe exigir la aprobación humana antes de continuar. El código con el que fue construido el agente debe impedir que el agente exceda sus límites. La gobernanza deja de residir solo en la política y pasa a residir también en la arquitectura.

Ahora, bien, ¿cómo construimos una gobernanza implementable que no se quede solo en el papel? Proponemos tres capas: una política que defina qué se puede delegar, un comité que decida dónde trazar esa línea y la mantenga al día, y un período de prueba o prueba de aceptación de usuario (UAT —*User Acceptance Testing*— por sus siglas en inglés) que verifique que lo escrito se cumple en los hechos.

La primera capa es la política. Es el mapa de delegación dirigido a los humanos que determina qué podemos confiarle al agente, dónde requiere aprobación de un humano y qué está directamente prohibido delegar. El criterio para esa clasificación es la reversibilidad del error. Si el acto puede deshacerse sin consecuencias, puede delegarse; si crea un compromiso frente a terceros o un daño irreversible, exige intervención humana o queda fuera de la delegación. La política, además, debe ser ejecutable: sus límites no se le comunican al agente para que los cumpla, sino que se incorporan en la propia tecnología para que no pueda incumplirlos.

La segunda capa es un comité que tome decisiones y defina estos límites. Este comité debe ser interdisciplinario (3). Definir qué se delega es una pregunta jurídica; qué puede efectivamente hacer el sistema es una pregunta técnica; qué conviene delegar es una decisión de negocio. Ninguna tiene la foto completa. Por eso el comité debería reunir, por lo menos, estas tres funciones. Este comité tiene la responsabilidad de reunirse periódicamente, establecer objetivos claros y mantener el documento vivo y actualizado constantemente. Va a haber situaciones que ninguna regla anticipó y la regulación va a cambiar más rápido que el sistema. Alguien tiene que evaluar en función de estos eventos y mantener actualizado el sistema.

La tercera capa responde la pregunta restante: cuándo ampliar la delegación. Proponemos tratar la incorporación del agente como cualquier implementación de sistemas, con un UAT que funcione como el período de prueba del socio nuevo. No hay un UAT único, su intensidad y duración dependen del riesgo del agente. Un agente que solo recuerda vencimientos exige una prueba breve, pero uno que va a proponer cambios de cláusulas ante una contraparte exige meses de observación. La prueba la ejecutan juntos tecnología, que monta y opera el entorno, y el equipo de legales que va a convivir con el agente.

En este proceso se deben demostrar dos cosas: primero, que el agente haga bien lo delegado. La autonomía se amplía por etapas, y se mide según su desempeño. Si los errores reaparecen, la autonomía se recorta. Segundo, que no pueda hacer lo no delegado: la prueba debe intentar, deliberadamente, que el agente se exceda de sus límites y comprobar que la propia arquitectura lo detiene.

La clave no está en tener todas las respuestas, sino en animarnos a probar, aprender y ajustar. Con parámetros claros, tiempos definidos y un objetivo concreto, podemos crear un agente de IA sin perdernos en un mar de opciones: pedir ayuda cuando haga falta, confiar en nuestro criterio y, sobre todo, ayudar a que el negocio avance sin frenos innecesarios.

III. El rol del abogado in-house en la era de la IA agéntica

Cuando se le pregunta a cualquier persona: ¿qué hace un abogado *in-house*?, usualmente la respuesta es: redactan contratos, negocian con clientes y proveedores, se encargan de la parte societaria de la empresa, entre otras cuestiones. Sin embargo, estos roles más bien históricos están cambiando, y mucho, de la mano de la IA. El abogado *in-house* está dejando de ser el “paso adicional” que aparece al final del proceso para decidir qué se puede y qué no se puede hacer. Su verdadero valor empieza mucho antes: entender el negocio, anticipar riesgos relevantes y diseñar las reglas del juego para que las decisiones puedan tomarse con velocidad, criterio y seguridad jurídica, especialmente en un contexto donde la IA agéntica comienza a ejecutar tareas, proponer acciones y automatizar decisiones parciales dentro de la organización. Todo ello, sin impedir que ningún *deal* se cierre a tiempo, porque el negocio avanza, y muy rápido.

El cambio no consiste en que el abogado responda menos consultas, sino en que deje de ser el punto de llegada de cada una de ellas. Quienes trabajamos en este rubro lo sabemos muy bien; muchas veces, al tomar decisiones, la justificación de avanzar o no con cierto negocio se presenta como: “porque el equipo de Legales lo dijo”. Pero ¿en qué consistió esa aprobación? ¿El negocio realmente entendió por qué Legales tomó esta y no otra decisión?

Hoy en día, el rol del abogado de empresa pasó de consistir en responder múltiples preguntas por *e-mail* a diseñar el flujo de decisiones: cuándo intervenir, qué información necesitamos, qué riesgos requieren nuestro criterio (y, a su vez, cuáles no) y cuáles pueden resolverse con parámetros predefinidos o incluso delegarse a agentes de IA que operen bajo reglas jurídicas y de negocio previamente definidas por el mismo negocio. De esta forma, el conocimiento jurídico deja de estar concentrado en una persona y se convierte en una arquitectura que permite que el negocio avance y no se estanque en cuestiones meramente administrativas; una arquitectura que integra personas, procesos y sistemas de IA agéntica que ejecutan y escalan decisiones dentro de límites controlados.

El abogado *in-house* del presente no es quien tiene la última palabra siempre, sino el que construye el sistema para tomar mejores decisiones. Combina criterio jurídico, conocimiento de la empresa y tecnología para que la autonomía no implique falta de control. En este nuevo panorama, la IA agéntica no reemplaza su rol, sino que lo amplifica: ejecuta tareas, activa flujos y opera dentro de marcos diseñados para el abogado. Pasa de “decir que no” a diseñar cómo decir que sí, cuándo, bajo qué condiciones y con qué nivel de automatización inteligente.

IV. El futuro ya llegó

Volvamos al lunes a la mañana del comienzo. El agente de IA respondió los comentarios de la contraparte, dejó los cambios marcados y

(2) BOMMARITO, J. - KATZ, D. M. - BOMMARITO, M. J., “Governing AI agents: risk, compliance, and accountability in law and finance”, SSRN, 2025, abstract 5911464, disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5911464.

(3) National Institute of Standards and Technology, “Artificial intelligence risk management framework (AI RMF 1.0)”, NIST AI 100-1, enero 2023, esp. subcategoría GOVERN 3.1, disponible en <https://doi.org/10.6028/NIST.AI.100-1>.

actualizó el *tracker* antes de que yo abriera el correo. Esta escena no habla de un abogado reemplazado por la tecnología, sino más bien de un abogado que eligió dónde aportar su criterio legal. La IA puede leer, comparar, ordenar, detectar desvíos y actualizar documentos con solo un *clic*. Pero alguien tiene que haber diseñado esos parámetros y entendido qué decisiones pueden automatizarse, cuáles necesitan intervención legal y dónde un riesgo aparentemente pequeño puede cambiar completamente el rumbo de un negocio.

Ese es, tal vez, el verdadero salto del abogado de empresa: dejar de medir su valor según la cantidad de consultas que responde y empezar a medirlo por la calidad del sistema de decisiones que construye. Porque cuando la tecnología se ocupa del flujo, el abogado recupera algo mucho más valioso que el tiempo: capacidad para anticipar y decidir. Y es justo ahí que deja de ser un paso más para avanzar y se convierte en el arquitecto que diseña el camino para que el negocio pueda avanzar.

Y, quizás, el primer paso sea perder el miedo a pedir ayuda. Usar IA para trabajar no nos hace menos abogados; nos permite ser mejores. Delegar en una herramienta aquello que pue-

de hacer más rápido no implica ceder (ni perder) nuestro valor, sino protegerlo. Mientras la tecnología procesa, ordena y ejecuta, nosotros podemos concentrarnos en aquello que ninguna automatización reemplaza fácilmente. Pedir ayuda está bien; aprender a trabajar con IA, también. Porque si queremos mantenernos activos, relevantes y cerca del negocio, no se trata de competir con la tecnología, sino de aprender a trabajar con ella.

Apoyamos la premisa de que la IA agéntica no reemplaza al criterio jurídico, sino que desplaza el lugar donde ese criterio genera valor. El abogado *in-house* se convierte en quien define qué puede decidir el agente, con qué información, bajo qué límites y cuándo se necesita intervención humana. Delegar también es una decisión jurídica. La verdadera transformación no está en cuánto puede hacer un agente, sino en qué estamos dispuestos a delegarle. La IA agéntica no nos pide saberlo todo ni controlar cada respuesta. Nos pide algo distinto: tener claro dónde nuestro criterio hace la diferencia. El desafío del abogado *in-house* no será competir con el agente, sino diseñar una relación en la que ambos hagan aquello para lo que son mejores. Y, en ese nuevo modelo, el criterio jurídico no pierde protagonismo, se vuelve más estratégico.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2328/2026

Más información

[Velasco, Marcelo Luis R.](#), "El rol del secretariado judicial en la actualidad. La implementación de un agente de IA en el Juzgado Penal Económico de Jujuy", FAMyFJ 2026 (julio), 12, TR LA LEY AR/DOC/1461/2026

[Thomas, Gustavo J.](#), "El futuro llegó hace rato. IA de propósito general y sus consecuencias: el agente de IA y los dilemas de evidencia, clones ultrafalsos, 'compañeros de IA', brecha de evaluación emergente y riesgos", LA LEY 13/07/2026, 1, TR LA LEY AR/DOC/1712/2026

Libro recomendado

[Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho](#)

Autor: Corvalán, Juan G.

Edición: 2023

Editorial: La Ley, Buenos Aires

Jurisprudencia de la Corte Suprema

HONORARIOS

Reducción arbitraria. Pleito que carecería de contenido patrimonial. Apartamiento de la ley aplicable.

1. — La decisión que redujo el monto de los honorarios regulado a 10 UMA en total es arbitraria, pues si consideraba por hipótesis que el pleito carecía de contenido patrimonial, al regular los honorarios por un importe inferior a 20 UMA el *a quo* se habría aparta-

do de lo prescripto por el art. 48 de la ley 27.423, sin declarar su inconstitucionalidad ni elaborar argumentación plausible alguna que pudiese autorizar una decisión en ese sentido; y si consideraba que el juicio era susceptible de apreciación pecuniaria, debió haber indicado tal circunstancia, enunciado cuál era la base regulatoria y aplicado la escala pertinente del art. 21 de la ley 27.423, lo que resultaba imprescindible para justificar el importe finalmente regulado.

2. — La decisión que redujo el monto de los honorarios regulado a 10 UMA en total es arbitraria. El juzgador brindó una fundamentación meramente aparente que incumple con la carga impuesta por el art. 16 de la ley 27.423, en tanto no explicó cuáles fueron los motivos relacionados con la ponderación de los trabajos de los profesionales recurrentes que lo llevaron a reducir la regulación de honorarios a la mitad de lo que había fijado el juez, lo que, tal como prescribe inequívocamente la ley, de ningún modo puede conside-

Ejercé el derecho con
el Asistente de IA creado por
abogados para abogados.

CoCounsel

Seguridad que da confiAnza

Conocé+



rarse suplido por la mera invocación de la norma.

CS, 20/08/2026. - Puebla, Julio César c. EN - M Salud de la Nación - expte. 139524691/22 y otros s/amparo ley 16.986.

[Cita on line: AR/JUR/71186/2026]

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Considerando:

1º) Que el juez de primera instancia reguló, en los términos de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal 27.423, los honorarios de los abogados Bengt Martín Högberg y Luisa Soledad Adaro en 20 UMA —en total— por su actuación en un amparo de Salud.

Ante los recursos de apelación interpuestos contra dicha decisión, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal redujo el monto regulado a ambos profesionales a 10 UMA en total.

La Cámara sostuvo que “a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan solo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada”. Agregó que esta Corte Suprema “ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S. Fallos: 270:388;296:124, entre muchos más)”.

Finalmente, para justificar su decisión el tribunal a quo expresó que tuvo en cuenta “la naturaleza del asunto”, “lo preceptuado por el art. 48 de la ley 27.423, en cuanto fija un honorario mínimo en los procesos de amparo” y el “motivo, extensión, calidad jurídica y resultado de la labor desarrollada”, para lo cual se remitió “a lo dispuesto en los incs. b) a g) del art. 16 de la referida Ley de Arancel”.

2º) Que contra este pronunciamiento los letrados beneficiarios de los honorarios dedujeron sendos recursos extraordinarios que fueron denegados, lo que motivó la interposición de las quejas bajo examen.

Los recurrentes fundan sus agravios en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias e invocan la afectación de los derechos constitucionales a una retribución justa, propiedad y defensa en juicio (artículos 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional). Alegan que la Cámara, al reducir el importe de los honorarios por debajo de 20 UMA, prescindió de aplicar el artículo 48 de la ley 27.423 sin declarar su inconstitucionalidad. Agregan que la sentencia adolece de fundamentación aparente por asentarse en pautas de “excesiva latitud” y en jurisprudencia no aplicable al caso. Al respecto, ambos recurrentes aducen que la Cámara no explicó cómo ponderó la magnitud de las labores desempeñadas, el concreto grado de responsabilidad demostrado por los profesionales, la complejidad del caso, el interés económico en juego,

ni la contribución que cada uno de los profesionales ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

3º) Que el recurso es admisible, pues si bien es cierto que las cuestiones atinentes a los honorarios regulados en las instancias ordinarias son, por su naturaleza, ajenas a la apelación extraordinaria y que la doctrina de la arbitrariedad reviste carácter particularmente restringido, ello reconoce excepción cuando la decisión carece de fundamentación válida que la sustente por basarse en afirmaciones dogmáticas (Fallos: 325:1691; 327:1491; 328:3067; 330:1529; 330:1722; 330:4207; 347:632) por las que se prescinde de la aplicación de la ley sin declarar su inconstitucionalidad (Fallos: 237:349; 308:2013; 311:1516; 313:255; 316:2599; 330:3787; 344:1411, entre muchos otros), con afectación a las garantías de propiedad y defensa en juicio establecidas en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional.

4º) Que el artículo 16 de la ley 27.423 dispone: “Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada; d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) El resultado obtenido; f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate. Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público”.

Asimismo, el artículo 48 de la citada ley establece que, cuando no sea posible regular los honorarios de conformidad con la escala prevista en el artículo 21 —referido a los “procesos susceptibles de apreciación pecuniaria”—, por la interposición de acciones de amparo “se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA”.

5º) Que al igual que el juez de primera instancia, la Cámara no ha expresado si el proceso principal en el que se regularon los honorarios aquí cuestionados es o no susceptible de apreciación pecuniaria. En consecuencia, la resolución aquí apelada carece de una fundamentación suficiente que permita considerarla una sentencia fundada en ley.

En efecto, si por hipótesis se considerara que el pleito carece de contenido patrimonial, al regular los honorarios de los profesionales por un importe inferior a 20 UMA el a quo se habría apartado de lo prescripto por el artículo 48 de la ley 27.423, expresamente invocado por los recurrentes, sin declarar su inconstitucionalidad ni elaborar argumentación plausible alguna que pudiese autorizar una decisión en ese sentido.

Asimismo, si se considerara que el juicio es susceptible de apreciación pecuniaria —como han postulado los recurrentes ante los jueces inferiores—, el a quo debió haber indicado tal circunstancia, enunciado cuál era la base re-

gulatoria y aplicado la escala pertinente del artículo 21 de la ley 27.423, lo que resultaba imprescindible para justificar el importe finalmente regulado a los letrados de modo tal que ello no se sustentara exclusivamente en la mera voluntad de los magistrados.

6º) Que la Cámara, con fundamentos dogmáticos, se apartó inequívocamente de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 27.423 en tanto establece que la regulación de honorarios “deberá fundarse y practicarse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad” y que la “mera mención del articulado de esta ley no será considerada fundamento válido”.

En vez de ponderar las pautas enunciadas en el artículo 16 de la referida ley, el tribunal *a quo* se limitó a consignar: “atento el motivo, extensión, calidad jurídica y resultado de la labor desarrollada, es preciso remitirse a lo dispuesto en los incs. b) a g) del art. 16 de la referida Ley de Arancel”. En consecuencia, el tribunal brindó una fundamentación meramente aparente que incumple con la carga impuesta por el artículo 16 de la ley 27.423, pues no explicó cuáles fueron los motivos relacionados con la ponderación de los trabajos de los profesionales aquí recurrentes que lo llevaron a reducir la regulación de honorarios a la mitad de lo que había fijado el juez, lo que, tal como prescribe inequívocamente la ley, de ningún modo puede considerarse suplido por la mera invocación de la norma.

7º) Que, por consiguiente, el pronunciamiento no satisface la exigencia de validez de las decisiones que impone siempre la aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a los hechos comprobados de la causa (Fallos: 316:224; 330:4903; 341:1075; 347:596, entre muchos otros), además de que se aparta de la solución legal prevista para el caso sin declarar su inconstitucionalidad. En tales condiciones, media relación directa e inmediata entre lo resuelto y las garantías constitucionales de propiedad y defensa en juicio que se invocan como vulneradas (artículo 15 de la ley 48), razón por la cual corresponde descalificar el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se hace lugar a las quejas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase. — *Horacio Rosatti. — Carlos F. Rosenkrantz. — Ricardo L. Lorenzetti.*

TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Intervención de la Corte Suprema. Jueces nacionales.

1. — El recurso extraordinario debe ser rechazado porque se dirige contra una sen-

tencia definitiva dictada por el superior tribunal de la causa (art. 14 de la ley 48 y “Levinas” —Fallos: 347:2286; TR LALEY AR/JUR/203010/2024—).

2. — El tiempo transcurrido desde la adopción del criterio mayoritario expresado en “Levinas” —Fallos: 347:2286; TR LALEY AR/JUR/203010/2024—, así como las circunstancias fácticas, jurisprudenciales y normativas sobrevinientes, aconsejan que la Corte Suprema, integrada por sus jueces titulares, tome intervención y resuelva los recursos extraordinarios que han sido deducidos contra: a) sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires —como órgano revisor de tribunales nacionales en causas en las cuales no ha existido una decisión previa de esta Corte Suprema, en el marco del propio expediente, que le hubiera asignado expresamente esa competencia— o, b) sentencias definitivas de las cámaras nacionales (del voto del juez Rosenkrantz).

CS, 20/08/2026. - Marcelina, Juan Alberto y otro s/incidente de recurso extraordinario.

[Cita on line: AR/JUR/71189/2026]

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, no se dirige contra la sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículo 14 de la ley 48, Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese. — *Horacio Rosatti. — Ricardo L. Lorenzetti. — Carlos F. Rosenkrantz.*

Voto del doctor *Rosenkrantz*

Considerando:

1º) Que el Tribunal Oral de Menores n° 1 condenó a Juan Alberto Marcelina a la pena de seis años y seis meses de prisión por considerarlo coautor de los delitos de robo calificado, por su comisión con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en concurso real con los delitos de tenencia de arma de uso civil, sin la debida autorización legal y encubrimiento, estos últimos en concurso ideal entre sí.

Contra dicha decisión, la defensa de Marcelina dedujo recurso de casación que, en lo que aquí interesa, el 7 de mayo de 2025 la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y

Correccional resolvió hacer lugar parcialmente al recurso, casar la sentencia y absolver al nombrado en orden al delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, fijando la pena en cinco años y seis meses de prisión, rechazando los restantes agravios.

2º) Que esa decisión fue impugnada por la defensa mediante un recurso extraordinario federal que, al ser denegado, dio lugar a la presente queja.

3º) Que en la causa “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías” (Fallos: 347:2286; en adelante, “Levinas”) la mayoría de esta Corte estableció que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa, en los términos del artículo 14 de la ley 48, respecto de los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria con asiento en dicha ciudad. Consecuentemente dispuso que esa nueva jurisprudencia debía ser aplicada a los casos pendientes de decisión en los cuales ya se hubiera planteado un conflicto con relación al órgano competente para conocer en los recursos extraordinarios que se hubieran presentado ante la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires y a las apelaciones dirigidas contra sentencias de cámaras nacionales con competencia ordinaria que fueran notificadas con posterioridad al fallo “Levinas”.

En disidencia, el suscripto entendió que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de competencia para revisar sentencias dictadas por las cámaras nacionales con competencia ordinaria, pues esos tribunales continúan integrando el Poder Judicial de la Nación. Disponer lo contrario —se sostuvo— implicaría alterar la estructura recursiva prevista en los respectivos ordenamientos procesales y, por lo tanto, incurrir en una grave distorsión en el sistema de separación de poderes que esta Corte debe defender en virtud de su carácter de custodia última de la supremacía constitucional.

Cabe aclarar, en este punto, que la recta interpretación de la línea jurisprudencial iniciada en el precedente “Nisman” (Fallos: 339:1342), en la que se recogieron conceptos anticipados por los jueces Lorenzetti y Maqueda en la causa “Corrales” (Fallos: 338:1517), implica que los magistrados de los llamados fueros nacionales ordinarios con asiento en el ámbito de esta ciudad integran el Poder Judicial de la Nación, aunque ejerzan —fundamental o exclusivamente— competencias de carácter transitoriamente nacional (Fallos: 339:1342; 341:611, voto de la mayoría y disidencia del juez Rosenkrantz; 344:724, entre otros), en atención a la autonomía que la Constitución Nacional reconoce a la Ciudad de Buenos Aires de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Nacional y la ley 24.588. De este modo, aunque tales jueces ejercen competencias ordinarias y, en ese sentido, reservadas en principio a las jurisdicciones locales (artículos 75, inciso 12, y 116, Constitución Nacional; arg. Fallos: 95:375; 115:178, entre otros), en las actuales circunstancias el mencionado carácter transitorio de su competencia nacional no supone, ni puede suponer, negar a

dichos magistrados la calidad de funcionarios nacionales. Ello más allá de los convenios que pudieran celebrarse entre el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires en el marco de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la ley 24.588, referidos en el voto en disidencia en la causa “Levinas”.

4º) Que, hechas estas aclaraciones, el tiempo transcurrido desde la adopción del criterio mayoritario expresado en “Levinas”, así como las circunstancias fácticas, jurisprudenciales y normativas sobrevinientes aconsejan que esta Corte, integrada por sus jueces titulares, tome intervención y resuelva los recursos extraordinarios que han sido deducidos contra: a) sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires —como órgano revisor de tribunales nacionales en causas en las cuales no ha existido una decisión previa de esta Corte, en el marco del propio expediente, que le hubiera asignado expresamente esa competencia— o, b) sentencias definitivas de las cámaras nacionales.

En efecto, desde el dictado del fallo “Levinas”, cuya decisión fue posteriormente confirmada en Fallos: 348:716, por mayoría integrada por conjueces, los justiciables se han visto compelidos a adecuar su conducta procesal a la regla allí establecida y, en consecuencia, a transitar la vía recursiva ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como tribunal de alzada de las distintas cámaras nacionales. Ello resulta particularmente relevante si se repara en que, según fue consignado en el “Informe de actividad jurisdiccional del año 2025” elaborado por la Secretaría Judicial de Asuntos Generales de dicho tribunal (disponible en su página web institucional https://www.tsj-baires.gov.ar/media/transparencia/informes-gestion/informe-sag_2025.pdf), durante el pasado año ingresaron a su conocimiento un total de 5.210 causas derivadas de lo resuelto por la mayoría de esta Corte en la citada causa “Levinas”.

A ello se suma que, mediante la sanción de la ley 27.802, el Congreso de la Nación aprobó el “Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026. Si bien dicho acuerdo no ha sido aún aprobado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, muestra la existencia de una intención política orientada en la dirección antes mencionada. En su cláusula complementaria, el convenio dispuso que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano competente para conocer en los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por la ley 402 de la Ciudad de Buenos Aires contra decisiones de la justicia nacional ordinaria en materia de derecho local y común, así como el superior tribunal de la causa cuando exista cuestión federal en los términos del artículo 14 de la ley 48, con exclusión de los casos sometidos a jurisdicción federal por razón de la materia o de la persona; previsión que, además,

fue extendida por su cláusula transitoria a los recursos interpuestos desde el fallo “Levinas” contra decisiones de la justicia nacional ordinaria.

Cabe aclarar que en el *sub lite* no se abre juicio en modo alguno sobre la validez de dicha normativa, en la medida en que ha sido motivo de impugnaciones en distintas causas en trámite (exptes. CNT 7097/2026 “Unión de Empleados de la Justicia de la Nación c/ Estado Nación Poder Ejecutivo de la Nación s/ medida cautelar”; CAF 10258/2026 “Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ EN y otro s/ amparo ley 16.986”; CAF 11945/2026 “ESN - M Justicia de la Nación s/ inhibitoria”, entre otras).

5º) Que, por otra parte, no puede soslayarse que la integración actual de esta Corte se encuentra reducida a tres miembros y que subsiste la discrepancia de criterios expuesta en la referida causa “Levinas”. En ese contexto, la abstención de intervenir de uno de sus jueces, fundada exclusivamente en la disidencia allí formulada, conduciría en la práctica, a la hora de resolver el fondo de las cuestiones planteadas en los expedientes que han recorrido el iter procesal derivado de la aplicación de dicho precedente, a la necesidad de integrar el Tribunal con conjuces en todas las causas que en lo sucesivo se sometan a su consideración por vía de recurso extraordinario federal deducido contra: a) sentencias definitivas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires —dictadas como órgano de revisión de decisiones emanadas de las cámaras nacionales en razón del criterio mayoritario en “Levinas”— o, b) sentencias definitivas de las cámaras nacionales.

Una solución de esa naturaleza podría demorar la determinación definitiva de las cuestiones debatidas en esas causas y repercutir negativamente sobre el derecho de defensa en juicio y la correcta administración de justicia, valores constitucionales por los que esta Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, debe velar (Fallos: 348:1770, voto del juez Rosenkrantz). Ello es así, en particular, porque la integración

recurrente de este Tribunal con conjuces para resolver una cantidad significativa de causas con el mismo origen conspiraría contra los principios de celeridad y economía procesal que deben orientar el regular funcionamiento del servicio de justicia (Fallos: 348:680 y 348:719, votos del juez Rosenkrantz).

La designación de conjuces constituye, ciertamente, un mecanismo institucional válido diseñado para asegurar la integración del Tribunal en casos de excepción. Sin embargo, esa herramienta excepcional no puede ser transformada en una modalidad ordinaria de funcionamiento destinada a resolver, de manera sistemática, un universo relevante y numeroso de causas cuya situación procesal especial tiene origen en una decisión previa de la propia mayoría de esta Corte.

De tal modo, se ha señalado que un marco procesal impreciso no puede suprimir la garantía constitucional de la defensa en juicio de la persona y de los derechos que —en el caso— consiste en obtener una decisión judicial acerca de las cuestiones controvertidas (Fallos: 318:2125). En ese mismo sentido, corresponde advertir que si esta Corte —por mayoría— estableció una regla que otorga competencia revisora al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de las sentencias dictadas por las cámaras nacionales, resultaría contrario a las exigencias de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y defensa en juicio del justiciable que adecuó su conducta procesal a dicha regla que sea sometido con posterioridad a un obstáculo adicional para obtener una decisión definitiva de parte de este Tribunal.

6º) Que, en otro orden de ideas, la utilización del mecanismo de designación de conjuces de modo normal y habitual —y no como herramienta de excepción— para toda esta clase considerable de causas importaría desplazar a uno de los jueces titulares de esta Corte, designado constitucionalmente para integrarla y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento y, por lo tanto, un apartamiento insostenible del juez natural de la causa.

Al respecto, la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado reiteradamente que corresponde extremar el criterio restrictivo con el que deben valorarse las causas de excepción que implican el desplazamiento de alguno de sus miembros y, con ello, la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (Fallos: 319:758; 325:3431; 328:3634; 340:1510).

En definitiva, sin perjuicio de que el suscripto sostiene la opinión expuesta en “Levinas”, las razones antes expresadas aconsejan, en tanto se mantengan las actuales circunstancias, intervenir en el presente caso. Una conclusión distinta importaría en este expediente —y en todos aquellos que en lo sucesivo se sometan al conocimiento de esta Corte Suprema por vía de recurso extraordinario federal contra sentencias definitivas de las cámaras nacionales o del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en las que haya actuado como órgano de revisión de decisiones de las cámaras nacionales— el apartamiento de uno de los miembros de este Tribunal, juez natural de la causa (artículo 18 de la Constitución Nacional) quien debería ser reemplazado en una gran cantidad de procesos por distintos conjuces (Fallos: 340:1510), con afectación de la economía procesal, la seguridad jurídica y la correcta administración de justicia.

7º) Que, en virtud de las circunstancias y consideraciones que anteceden, corresponde considerar que el recurso extraordinario cuya denegación motivó la interposición de la presente queja no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículo 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese. — *Carlos F. Rosenkrantz*.

